

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FISCALIZACIÓN QUE EJERCE
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A
LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

NANCY GABRIELA MAAS

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2 016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FISCALIZACIÓN QUE EJERCE
LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A
LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**NANCY GABRIELA MAAS
CARNÉ 200944832**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2 016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISORA DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MSc. David Estuardo Chopen Choc

ASESOR

Lic. David Humberto González Casado



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 29 de Septiembre de 2 015.

SEÑORES:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

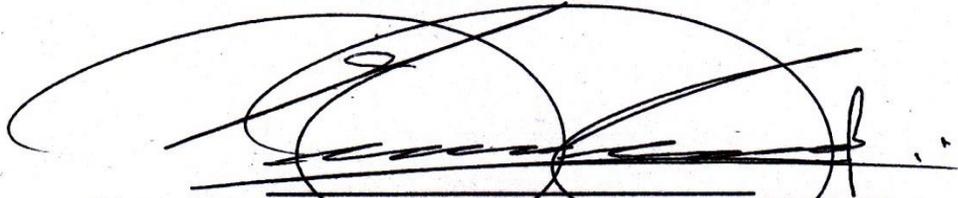
Atendiendo al nombramiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, emitido por la Honorable Comisión en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller NANCY GABRIELA MAAS, carné 200944832 y quien elaboro el trabajo de tesis intitulado **“Análisis jurídico sobre la fiscalización que ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria a las iglesias evangélicas de Cobán, Alta Verapaz ”**; con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias , las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en los cuales hace un estudio jurídico sobre el Código Tributario, los deberes formales y sustanciales de las iglesias evangélicas, la legislación nacional relativa a las iglesias evangélicas, y las causas que motivan el incumplimiento de deberes, así como propuestas para mejorar la cultura tributaria en las iglesias evangélicas de Cobán, Alta Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, puede determinarse que se desarrolló de manera acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Así como la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo, hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del señor Revisor, sí puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, muy atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Licenciado. DAVID HUMBERTO GONZALEZ CASADO
Colegiado No. 5803

*Lic. David Humberto
González Casado*
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 26 de Octubre 2 015.

SEÑORES:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha seis de octubre del año dos mil quince, emitido por la Honorable Comisión en el cual se me nombra como Revisor de Tesis de la Bachiller NANCY GABRIELA MAAS, carné 200944832 y quien elaboro el trabajo de tesis intitulado **“Análisis jurídico sobre la fiscalización que ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria a las iglesias evangélicas de Cobán, Alta Verapaz”**; me es grato informarles lo siguiente:

A partir del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; por consiguiente, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema. Por lo que se refiere a la aportación científica; está queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde el punto de vista doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

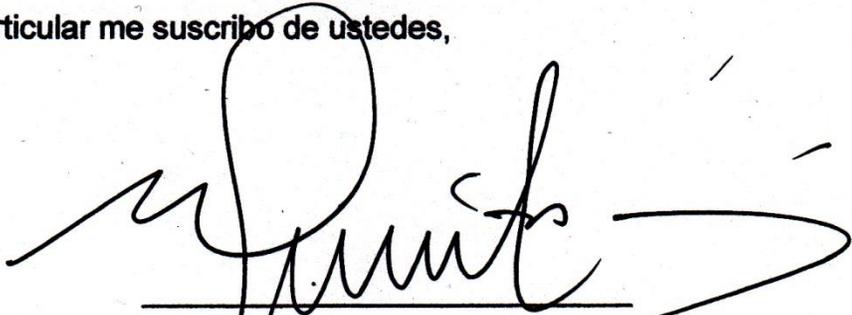
Después de haberme reunido con la Bachiller Nancy Gabriela Maas, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, bajo el respeto de su posición ideológica y su aprobación. Los objetivos en que se planteó la tesis fueron alcanzados, las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documentales, las cuales contribuyeron a obtener el material suficiente y actual para el desarrollo del trabajo.

Al haber completado satisfactoriamente la etapa de Revisión de Trabajo de Tesis, verificando que reúne los requisitos legales y académicos me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para su posterior evaluación por el tribunal examinador,

previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de ustedes,

Atentamente.



MSC. DAVID ESTUARDO CHOPEN CHOC
Colegiado 8,650

Lic. David Estuardo Chopen Choc
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diecinueve de Enero del dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FISCALIZACIÓN QUE EJERCE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”** de la estudiante **NANCY GABRIELA MAAS** con carné número 200944832; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Verdad y Enseñanza a Todos


* Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, ocho de febrero del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **NANCY GABRIELA MAAS**, con carné número 200944832 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FISCALIZACIÓN QUE EJERCE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Licda. Vasthi Alén Reyes Laparra
Secretaria

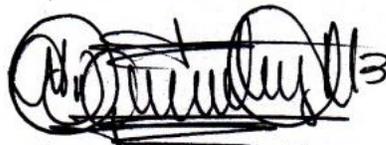
Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: Análisis jurídico sobre la fiscalización que ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria a las iglesias evangélicas de Cobán, Alta Verapaz, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Gabriela Maas', written over a horizontal line.

Nancy Gabriela Maas

Carné: 200944832

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor, la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2,012.

DEDICATORIA

A:

DIOS

Mi padre, dador de vida y sabiduría, por guardar de mi cada momento, para él sea la honra.

MI MADRE:

María Olivia (+) te amo de aquí hasta el cielo, sea este logro una honra en tu memoria.

MI ESPOSO:

Julio César, por estar siempre conmigo apoyándome incondicionalmente, por el amor mostrado en todo momento.

MIS HIJOS:

María Gabriela y Julio Rigoberto, motores que impulsan mi vida para seguir siempre adelante.

MIS ABUELOS:

Arturo Caal (+) y María Olivia Maas con su ejemplo me enseñaron: trabajo, honradez, humildad y sencillez valores que caracterizan al ser humano para llevar una vida digna y útil.

MIS HERMANOS:

Anthony y Ángela, por el cariño y el apoyo que me han brinda a lo largo de la vida.

MIS SOBRINOS:

Gael y Santiago, con todo mi amor.

MIS SUEGROS: Rigoberto Yat Cacao y María Dolores Caal Macz, por el apoyo que me han brindado incondicionalmente.

MIS TIOS: Por el apoyo, el cariño y la paciencia con la que me enseñaron, especialmente a mis tíos Romeo de León, Erwin y Patricia mis segundos padres.

MIS PRIMOS: Con todo cariño, especialmente a Sherly, Yasmín y Yosselin por el apoyo incondicional.

LOS PROFESIONALES: Por sus enseñanzas, amistad y apoyo incondicional, especialmente a la Licenciada Gabriela de Mata y Doctor Fredy Ochaeta.

MIS AMIGOS: Adaly Toribio, Abby Chen, Miriam Macz, Mariela López, Carolina Valdizón, Herlinda Chub, Wendy Pop, Yadira Gómez, Carlos Jom, por su amistad, cariño y apoyo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Centro Universitario del Norte y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el conocimiento transmitido a través de cada uno de mis catedráticos.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1

SUPERINTENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1.1	Antecedentes	5
	1.1.1 Creación	6
	1.1.2 Objeto y Funciones	7
	1.1.3 Facultades	10
1.2	Estructura y Organización	11
	1.2.1 Directorio	11
	1.2.2 Superintendente	14
	1.2.3 Intendencia de Fiscalización	16
	1.2.4 Intendencia de Recaudación	16
	1.2.5 Intendencia de Asuntos Jurídicos	17
	1.2.6 Secretaria General	17
1.3	Gerencias Regionales	18
	1.3.1 Competencia Administrativa	19

CAPÍTULO 2

TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRIBUYENTES NO LUCRATIVOS

2.1	Tipos de Organizaciones No Lucrativas	21
	2.1.1 Fundaciones	21
	2.1.2 Organizaciones No Gubernamentales - ONG´S-	22
	2.1.3 Cooperativas	26
	2.1.4 Partidos Políticos	29
	2.1.5 Asociaciones Solidarias	33
	2.1.6 Gremios Profesionales	36
	2.1.7 Iglesias Evangélicas	37
2.2	Las Iglesias Evangélicas como Entidades No Lucrativas	37

2.2.1	Definición	37
2.2.2	Constitución de Asociación No Lucrativa	38
2.2.3	Inscripción a diferentes entidades del Estado	42
2.2.4	Organización de las iglesias evangélicas	48
2.3	Derechos, obligaciones y prohibiciones de las iglesias evangélicas	49
2.3.1	Derechos	49
2.3.2	Obligaciones	52
2.3.3	Prohibiciones	54
2.3.4	Privilegios fiscales otorgados por SAT a las iglesias evangélicas	54
2.4	Regímenes específicos para las Iglesias Evangélicas	57

CAPÍTULO 3

FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS IGLESIAS EVANGÉLICA COMO ENTIDADES NO LUCRATIVAS

3.1	Función de la SAT como Órgano Fiscalizador	61
3.1.1	Definición de Fiscalizar	61
3.1.2	Objeto	63
3.1.3	Procedimientos y técnicas de fiscalización	65
3.1.3.1	De Campo	66
3.1.3.2	De Gabinete	66
3.1.4	Audiencia y Notificaciones	67
3.1.5	Inicio de la fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria	70
3.1.6	Resistencia a la acción fiscalizadora	72
3.1.7	Informe emitido por el órgano fiscalizador	74
3.2	Obligaciones de las Iglesias Evangélicas ante el Órgano Fiscalizador	74
3.2.1	Definición de obligación tributaria	74
3.2.2	Características de la obligación tributaria	76
3.2.3	Sujetos de la obligación tributaria	76
3.2.4	Elementos de la obligación tributaria	78
3.2.5	Obligaciones Legales	80
3.2.6	Obligaciones Formales	80
3.2.7	Obligaciones Sustanciales	83
3.2.8	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	84
3.3	Legislación aplicable a las iglesias evangélicas	87
3.3.1	Constitución Política de la República de Guatemala	87
3.3.2	Código Civil Decreto 106	88
3.3.3	Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 6-91	89
3.3.3	Acuerdo Gubernativo 263-2006	90
3.3.5	Código Tributario Decreto 6-91	91

3.3.5	Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92	93
3.3.6	Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012	94
3.3.7	Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto 73-2008	96
3.3.8	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos Decreto 37-92	97

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FISCALIZACIÓN QUE EJERCE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS

4.1.	La Superintendencia de Administración Tributaria como ente recaudador del Estado	101
4.2.	Prohibiciones, obligaciones y sanciones en materia tributaria	103
4.3.	Leyes que regulan las actividades de las iglesias evangélicas	105
4.4.	Análisis de las actuaciones realizadas por SAT a las iglesias evangélicas de Cobán Alta Verapaz	106
4.5.	Sistema de reportes de las iglesias evangélicas como contribuyentes exentos de impuestos	109
4.6.	Control del cumplimiento de las obligaciones formales	110
4.7.	Determinar las posibles causas de incumplimiento de los deberes formales por parte de las iglesias evangélicas	111
4.8.	Dos casos concretos	115
	1. Iglesia Evangélica Menorá	115
	2. Iglesia Evangélica Misión Betel Pentecostés	116
	CONCLUSIONES	119
	RECOMENDACIONES	121
	BIBLIOGRAFÍA	123
	ANEXOS	127

RESUMEN

La fiscalización que ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria a las Iglesias Evangélicas, es uno de los temas que muy pocos conocen, aun cuando es un tema de interés general.

En base a los principios que sustentan al Código Tributario, surgen privilegios fiscales otorgados por la ley a través de la entidad recaudadora, entre ellas están las exenciones de impuestos, obligaciones formales y sustanciales mínimas para los contribuyentes exentos, privilegios basados en el principio de capacidad de pago.

La omisión en las obligaciones formales y sustanciales a las que se encuentran afectas o ligadas las iglesias evangélicas genera como consecuencia sanciones pecuniarias establecidas dentro de la legislación tributaria a través del ente recaudador, entidad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes no lucrativos a través de las intendencias de fiscalización, con esta investigación se trata de llegar a los hechos que motivan tanto el incumplimiento de las obligaciones de las iglesias evangélicas, así mismo la falta de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

En Cobán, Alta Verapaz, existen hasta el mes de agosto del presente año solamente quince iglesias evangélicas inscritas ante la Superintendencia Administración Tributaria según la información obtenida por dicha entidad, reflejando un dato inesperado, pero que demuestra la falta de fiscalización por parte de la entidad recaudadora.

Cabe destacar que dentro de la problemática de corrupción y lavado de dinero que actualmente afronta el país, no puede dejarse a un lado la fiscalización que la Administración Tributaria debe realizar a cada una de las iglesias evangélicas, ya que este tipo de entidades no lucrativas se ha vuelto un canal para el lavado de dinero, primero porque al constituirse como entidades no lucrativas se encuentran exentas del pago de impuestos, segundo porque son menos vistas para corromper la ley, tercero porque no llevan registros exactos de los ingresos que por ofrendas, diezmos, primicias o siembras, entre otros donativos que perciben, los cuales como se sabe, se encuentran exentos de impuesto. Esto vulnera la credibilidad que tienen las iglesias evangélicas que cumplen a cabalidad con el lado espiritual y también de forma moral y legal.

Para la elaboración del trabajo de graduación se utilizó la metodología jurídica descriptiva que permite la descomposición de un problema jurídico en diferentes partes, mediante el cual fue posible la realización de análisis e investigación de casos concretos, profundizando sobre todo en las normas jurídicas aplicables al tema de investigación, se utilizaron además técnicas de investigación bibliográfica y documental, mediante la compilación de textos e información electrónica, como base fundamental para respaldar la investigación.

En el transcurso de la investigación se realizaron entrevistas a empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria y a los representantes de las iglesias evangélicas de Cobán Alta Verapaz, obteniendo como resultado información suficiente para el análisis jurídico realizado, es importante resaltar que la información pública obtenida a través del Registro de Personas Jurídicas y de la Administración Tributaria fue fundamental para concluir y recomendar en el trabajo de investigación.

INTRODUCCIÓN

Entre las funciones que la Ley otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentra la función fiscalizadora, función que se destina a la Intendencia de Fiscalización, encargada de inspeccionar y comprobar por medio de la indagación el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los contribuyentes.

Es importante que se cuestione el hecho que si se fiscaliza de igual forma a cada tipo de contribuyente, tomando en cuenta que algunos contribuyentes como es el caso de las iglesias evangélicas son entidades no lucrativas, que gozan de privilegios fiscales otorgados por la Ley, derecho que merecen por aportar a la sociedad beneficios de tipo religioso y espiritual, sin embargo en la tesis que se presenta se realiza el análisis jurídico sobre la fiscalización que se ejerce sobre las iglesias evangélicas, teniéndose como objetivo la verificación de las causas que motivan tanto el incumplimiento en los obligaciones de tipo formal y sustancial por parte de las iglesias evangélicas de Cobán Alta Verapaz, como también las causas que motivan a la Superintendencia de Administración Tributaria dejar a las iglesias evangélicas lejos de la fiscalización, así mismo buscar posibles soluciones que coadyuven a la verificación del cumplimiento en las obligaciones que contraen las iglesias evangélicas, mostrando que todos los contribuyentes son iguales ante la ley en el cumplimiento de los deberes que de las mismas emanen.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos; el capítulo uno concentra todo lo relacionado a la Superintendencia de Administración

Tributaria, abordándose los antecedentes y los hechos históricos que motivaron su creación, como se compone su estructura y organización.

En el capítulo dos se plantea la teoría general de los contribuyentes no lucrativos, abordando los tipos de organizaciones no lucrativas, derechos, obligaciones y prohibiciones para las iglesias evangélicas como entidades no lucrativas.

En el capítulo tres se desarrolla la fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a las Iglesias Evangélicas como entidades no lucrativas, las funciones que le corresponden a la Superintendencia de Administración Tributaria, así como la legislación aplicable a las iglesias evangélicas.

En el capítulo cuatro y último se desarrolla el análisis jurídico sobre la fiscalización que ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria a las iglesias evangélicas, abordándose puntos específicos relacionados a la investigación realizada.

OBJETIVOS

General

Estudiar los factores cualitativos y cuantitativos, que inciden en la Superintendencia de Administración Tributaria y definen su inactividad jurídica en la fiscalización tributaria de las iglesias evangélicas, para coadyuvar al fortalecimiento técnico institucional del ente recaudador en el correcto cumplimiento de sus obligaciones y apoyar a los contribuyentes exentos de cargas tributarias.

Específicos

- a. Identificar los efectos positivos para que la Superintendencia de Administración Tributaria genere una procedencia oportuna en la recaudación de ingresos.
- b. Generar un interés explícito para el monitoreo, seguimiento y fiscalización de recaudo.
- c. Analizar la legislación guatemalteca para determinar los deberes y derechos que poseen las iglesias evangélicas, proponiendo continuas capacitaciones que mejoren el cumplimiento de las mismas.
- d. Evaluar la posibilidad de implementar un departamento exclusivo para entidades no lucrativas, donde la Superintendencia de Administración Tributaria regule criterios legales para fiscalizar de forma continua a las iglesias evangélicas, orientándolas al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se encuentran afectas.

- e. Interpretación analítica de resultados obtenidos en el estudio de casos concretos de iglesias evangélicas sobre fiscalización tributaria.

CAPÍTULO 1

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1.1 Antecedentes

Durante años la recaudación tributaria en Guatemala estuvo a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, entidad encargada de la recaudación y fiscalización de impuestos internos y demás ingresos que pudiera percibir el Estado, fue hasta finales de 1997, donde el gobierno emprendió una reforma tributaria, que debiera obedecer al compromiso adquirido en los Acuerdos de Paz, asimismo fortalecer la administración tributaria, aumentar la carga tributaria y fomentar el cumplimiento de las obligaciones de cada contribuyente, por ello en febrero de 1998 se aprobó la ley de creación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

“El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público. El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo”.¹

¹ *Fundamento legal, Creación de la Institución.* <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institución/institución/que-es-la-sat.html> (13 de agosto 2014).

1.1.1 Creación

La legislación guatemalteca consideró que para alcanzar los objetivos planteados en los Acuerdos de Paz firmados en el año de 1996, era indispensable crear una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, en la cual el Estado pudiera delegar facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, con independencia económica, funcional y administrativa.

Es así como la legislación guatemalteca establece la creación de una institución pública descentralizada que permita la creación de un cuerpo de funcionarios profesionalizados para dar una mejor atención a los contribuyentes y lograr un incremento en la recaudación fiscal en beneficio de toda la población, por ello establece lo siguiente:

“Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”.²

Se ha reconocido a la Superintendencia de Administración Tributaria como la máxima entidad encargada de la recaudación tributaria del país, con jurisdicción en todo el territorio nacional para el debido cumplimiento de sus funciones que además de recaudar impuestos también realiza las funciones de fiscalización, capacitación y aplicación de sanciones cuando corresponda.

² Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. (Guatemala: Ediciones Alenro. 2017). 6.

1.1.2 Objeto y Funciones

La Ley asignó a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- una variedad de funciones relacionadas con el régimen tributario: la aplicación de la legislación; la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos, a excepción de las contribuciones que corresponden con exclusividad a las municipalidades; entre otras facultades está la de administrar el sistema aduanero; promoviendo acciones judiciales para lograr el cobro de tributos, entre otros.

Por ello la Ley Orgánica de la SAT enlista específicamente las funciones siguientes:

- “a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades;
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;

- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- k) *Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación.
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de esta ley.
- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos; y,
- q) * Participar en la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esta función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan.
- r) *Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con el auxilio de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público.
- s) *Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y verificaciones necesarias para el combate al contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- t) *Participar en la propuesta de estrategias apropiadas para la ampliación de la base tributaria, a través de la incorporación de sectores económicos que se encuentran fuera del sistema tributario.
- u) *Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto, podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes.
- v) *Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios”.³

Para el cumplimiento de estas funciones la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá contar con unidades específicas de inspección, investigación y verificación para efectos

³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. (Guatemala: Ediciones Alenro 2007). 6.

* Reformadas las literales k) y q) y adicionadas las literales r, s), t), u), v) y un último párrafo por el Artículo 70 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

tributarios, con la finalidad de combatir el contrabando, la defraudación aduanera, la evasión y la defraudación tributaria; para lo cual podrá llevar a cabo inspecciones con el auxilio de las autoridades competentes de seguridad del territorio nacional.

Dichas unidades tendrán las funciones y atribuciones que el Reglamento de esta Ley establezca y no podrán tener la categoría de Intendencias.

Dentro de las funciones que realiza la SAT resalta sobre la recaudación de impuestos, la función de fiscalización que realiza sobre los contribuyentes cuando a través de análisis, estudio y sistematización se consigne que los mismos han incurrido en evasión o elusión fiscal, por otro lado se contribuye a la verificación del delito de lavado de dinero en que pudieren incurrir los diferentes contribuyentes.

Es decir que las funciones que le atañen a la Administración Tributaria son bastantes y de mucha importancia, tal como la participación que ejerce en el momento de planificar y ejecutar planes que contribuyan a la correcta recaudación de impuestos, llevando a cabo una proyección sobre el cual se ejecuta el presupuesto de la nación.

1.1.3 Facultades

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, regulada por el Decreto 1-98, regula las facultades propias para el correcto desarrollo de sus funciones y objetivos las siguientes: 1. Contratar; 2. Delegar y 3. Restringir.

La legislación guatemalteca otorga facultades a la SAT para contratar a personas individuales o jurídicas que le presten

servicios administrativos, financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría y cualquier otro tipo de servicios profesionales y técnicos, en los casos que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen. También norma la Ley que podrá delegar, cuando así sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, las funciones de recaudación, cobro y cobranza.

En casos específicos podrá delegar las funciones de fiscalización o control reservándose expresamente para sí misma, en todos los casos, la facultad de realizar dichas funciones a cualquier sujeto de control o fiscalización, en adición a las realizadas por terceros.

En ningún caso la Superintendencia de Administración Tributaria podrá delegar, en forma permanente o total, las funciones de fiscalización o control, ya que estas le corresponden específicamente a las entidades determinadas por la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

1.2 Estructura y Organización

Para que la Administración Tributaria lleve a cabo sus funciones y pueda cumplir con los objetivos para los que fue creada es necesario que exista una estructura organizacional que lleve a cabo la dirección a nivel general, así mismo la dirección de las diferentes dependencias del órgano recaudador. Para ello se cuenta con la siguiente estructura.

1.2.1 Directorio

Para que la SAT iniciara sus operaciones, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y funciones para los que fue creada fue necesario iniciar con la selección de un Directorio que pudiera

dirigir la institución, por lo que de una nómina de doce candidatos, el Presidente de la República fue el encargado de seleccionar a los titulares y suplentes, nombramiento que quedó asentado según el Acuerdo Gubernativo No. 252-98.

El Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria establece que el directorio es “el órgano de dirección superior de la SAT. Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento, la gestión institucional de la SAT y el cumplimiento de las metas de recaudación...”⁴

Dentro de las funciones que le atañe la Ley, esta principalmente la de emitir opinión sobre toda iniciativa de Ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o bien que pueda afectar la recaudación tributaria, así mismo tiene la facultad de aprobar o dictar disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Entre otras facultades el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria puede opinar acerca de los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la Ley así lo disponga.

Debe por disposición de la Ley aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos, además debe aprobar el

⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. (Guatemala: Ediciones Alenro 2007). 9.

presupuesto anual de ingresos y egresos de la SAT, así como sus modificaciones y remitirlo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Aprobar la ejecución y liquidación del presupuesto de la SAT, para su posterior traslado a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, así como para su publicación en el diario oficial; antes del treinta y uno de enero de cada año, debe aprobar la propuesta de Metas Anuales de Recaudación Tributaria elaborada por la Comisión Técnica de Finanzas Públicas y el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización para cada ejercicio fiscal. El convenio que de conformidad con la literal g) del Artículo 27 de Ley Orgánica de la SAT deben celebrar anualmente el Organismo Ejecutivo y la Superintendencia de Administración Tributaria tomarán en cuenta estas Metas Anuales y el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización.

El Directorio de SAT se integra con seis directores en la forma siguiente:

1. “Ministro de Finanzas Públicas quien lo preside, y es suplente el Viceministro de Finanzas
2. Superintendente de Administración Tributaria, quien participa con voz pero sin voto, actúa como Secretario del Directorio. Su suplente será el intendente que él designe.
3. Cuatro titulares y sus suplentes, nombrados por el Presidente de la República de una lista de doce personas, propuesta por la Comisión de Postulación que se establece en la ley Orgánica de la SAT”.⁵

⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. (Guatemala: Ediciones Alenro 2007). 9.

Para optar a uno de los cargos del Directorio los postulantes deben reunir los requisitos siguientes: a) Ser guatemalteco; b) ser mayor de treinta años, c) de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; d) encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles; e) profesional acreditado con grado académico en el área económica financiera o jurídica a nivel de licenciatura o post grado; f) haber ejercido la profesión indicada en el inciso e), por lo menos cinco años.

1.2.2 Superintendente

El Superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria. Le corresponde entre otras funciones, la administración y dirección general de la Superintendencia de Administración Tributaria, sin perjuicio de la competencia y las atribuciones que le corresponden al Directorio.

El Superintendente celebrará los contratos convenidos y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Superintendencia de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterios y bajo su entera responsabilidad siempre en apego con la Ley. Sin menoscabo de lo que establecen otras leyes, el Superintendente es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

Le corresponde al Presidente de la República seleccionar al Superintendente de una terna propuesta por el Directorio de la SAT, dicho nombramiento es por tiempo indefinido, según lo que establece las normas vigentes.

El Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, norma cada atribución que le corresponden al Superintendente de Administración Tributaria, entre ellas se encuentra; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera, así como ejercer la representación legal de la SAT la cual podrá delegar conforme lo establece la Ley; deberá resolver los recursos administrativos que le competen, según el Código Tributario y otras leyes afines; imponer y aplicar las sanciones administrativas contempladas en las leyes tributarias y aduaneras; también deberá planificar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, velando por el cumplimiento de los fines y objetivos.

Otra de las funciones que le otorga la Ley específicamente al Superintendente, es la de someter al Directorio, los reglamentos internos de la Administración Tributaria, incluyendo los que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones para su aprobación, también debe anualmente someter el presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria al Directorio para su aprobación, y remitirlo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República conforme a lo establecido por la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto.

1.2.3 Intendencia de Fiscalización

Es la Intendencia responsable de coordinar y controlar la ejecución de las actividades vinculadas con la fiscalización, planificación y programación en el ámbito nacional el control y la fiscalización de los tributos, incluyendo los que gravan las operaciones relacionadas con el comercio exterior; de la misma forma analiza, diseña y programa las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia; resuelve en forma originaria las solicitudes y procedimientos originados por las acciones de verificación o en materia de fiscalización, conforme a lo establecido en el Artículo 98 del Código Tributario, a excepción de aquellos procedimientos que impliquen la imposición y aplicación de una sanción administrativa, lo cual corresponde al Superintendente.

La Intendencia de Fiscalización es un departamento de la Administración Tributaria, creada específicamente para analizar los estados financieros de los contribuyentes conforme al pago de impuestos, realizado correctamente por cada uno de ellos, la falta de este da como resultado que el departamento realice fiscalización al contribuyente cuando no haya cumplido conforme a su capacidad, honestidad y transparencia sus obligaciones tanto las formales como las sustanciales ante la Administración Tributaria.

1.2.4 Intendencia de Recaudación

Es el departamento encargado de percibir los impuestos que cada contribuyente declara al fisco, es un departamento creado por la Superintendencia de Administración Tributaria con la finalidad de implementar estrategias que mejoren la recaudación de impuestos de forma eficiente y eficaz y de esa cuenta contribuirle al Estado lo

necesario para la realización de todas sus actividades y funciones, que no es más que la realización del bien común. Además de lo anterior se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se encuentran sujetos los diferentes tipos de contribuyentes.

1.2.5 Intendencia de Asuntos Jurídicos

La Intendencia de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad, y tribunales de justicia, a nivel nacional y a nivel extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil. Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las diferentes dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es el departamento que ha implementado la superintendencia de Administración Tributaria exclusivo para los asuntos jurídicos que deba llevarse en contra de contribuyentes que han incumplido con sus obligaciones formales y sustanciales y, que debido a ello se debe llevar un proceso judicial conforme a lo establecido en el Código Tributario.

1.2.6 Secretaria General

Es una dependencia de la Administración Tributaria con funciones de apoyo técnico, el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria establece en el Artículo 36 lo referente a las Secretarías Generales:

“La Secretaría General es la dependencia encargada de proponer la normativa para la emisión y registro de actos administrativos, así como del control, gestión, clasificación, archivo, catalogación, certificación, notificación, resguardo de expedientes y demás documentos oficiales que se encuentran en los distintos órganos y dependencias de la SAT”.⁶

Se encarga de mantener el orden en los registros de los contribuyentes, con el fin de contar con un archivo general que cuente con todos los datos de los diferentes contribuyentes.

1.3 Gerencias Regionales

Las Gerencias Regionales son dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria con funciones de ejecución, el Artículo 49 del Reglamento Interno de la Administración Tributaria establece:

“Son las dependencias encargadas de la ejecución y control de las competencias de recaudación, verificación, supervisión, control y gestión, de acuerdo a las directrices emitidas por los órganos y dependencias con funciones de dirección, de normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos. Las Gerencias Regionales son: Gerencia Regional Central, Gerencia Regional Sur, Gerencia Regional Occidente y Gerencia Regional Nororiente”.⁷

En distintas ubicaciones estratégicas la Superintendencia de Administración Tributaria ha creado gerencias regionales para proveer al contribuyente los diferentes servicios e información que necesite, movilizándose de forma rápida hacia una de las oficinas tributarias que se encuentre más cerca de su domicilio.

⁶ Intendencia de Fiscalización. www.Portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/institucion/que-es-la-sat/742-principales-funciones-de-los-organos-y-dependencias-de-lasat.htmlhttp. (14 de agosto 2014).

⁷ *Ibíd.*

1.3.1 Competencia Administrativa

- 1) Gerencia Regional Central: Dependen de esta gerencia las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y aduanas que se ubiquen en los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso, así como las delegaciones de aduanas extraterritoriales que le sean asignadas. La sede está ubicada en la ciudad de Guatemala.
- 2) Gerencia Regional Sur: dependen de esta gerencia, las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y aduanas que se ubiquen en los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa, así como las delegaciones de aduanas extraterritoriales que le sean asignadas. La sede está ubicada en la cabecera del departamento de Escuintla.
- 3) Gerencia Regional Occidente: dependen de esta gerencia, las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y aduanas que se ubiquen en los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché, Sololá y Totonicapán, así como las delegaciones de aduanas extraterritoriales que le sean asignadas. La sede está ubicada en la cabecera del departamento de Quetzaltenango.
- 4) Gerencia Regional Nororiente: dependen de esta gerencia, las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y aduanas que se ubiquen en los departamentos de Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y Petén, así como las delegaciones de aduanas extraterritoriales que le sean asignadas. La sede está ubicada en la cabecera del departamento de Zacapa.

Con la creación de una institución dedicada a la recaudación de impuestos en nuestro país, en 1,996 tras los Acuerdos de Paz suscritos por el gobierno de Guatemala se adquirió el compromiso de llevar a cabo las medidas de administración y legislación tributaria que permitiera incrementar la carga tributaria es así como surge la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios en la cual el Estado ha delegado facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, basando su administración en objetivos bien establecidos para el combate a la evasión fiscal, la defraudación, el contrabando, así como la implementación de procedimientos más factibles para cada tipo de contribuyente.

En base a lo anterior la SAT se ha visto en la necesidad de contar con agencias regionales para proveer a los contribuyentes un servicio que se encuentre al alcance de todos. Cada gerencia regional cuenta con una sede en específico que se ocupa de las agencias tributarias y aduaneras ubicadas en los departamentos de su jurisdicción.

Las agencias y oficinas tributarias, tienen la facultad de ejercer sus funciones en base a dos tipos de potestades administrativas, la primera es la potestad reglada que se basa de conformidad con la legislación reguladora de impuestos y los procesos administrativos a seguir, siendo la misma Ley la que determina la forma en que se debe proceder en situaciones relacionadas con los contribuyentes.

La segunda potestad administrativa es la libertad que tiene el Directorio y el Superintendente de emitir criterios discrecionales que puedan aplicarse a situaciones concretas, criterios que son estudiados y autorizados en base a una valoración subjetiva realizada por el Directorio y el Superintendente de la Administración Tributaria, y en consecuencia remitida a cada agencia de la SAT.

CAPÍTULO 2

TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRIBUYENTES NO LUCRATIVOS

2.1 Tipos de Organizaciones No Lucrativas

2.1.1 Fundaciones

Una fundación es un tipo de persona jurídica que se caracteriza por ser una organización sin ánimo o fines de lucro.

La fundación se define como una persona jurídica que nace cuando se destinan bienes al cumplimiento de un fin de interés público, de un modo permanente y estable, significa que debe existir un fin de ayuda social sin interés alguno o la retribución a cambio de una ayuda que se provee, considerando que el establecimiento debe ser estable es decir que cuente con todo lo necesario para realizar la finalidad específica para la cual fue constituida.

Cuando se constituye una fundación esta debe estar dotada con un patrimonio propio otorgado por sus fundadores, los que contribuirán a alcanzar los fines y objetivos que se hayan trazado en su objeto social, debe asimismo cuidar de su patrimonio como medio para la consecución de los fines. Si bien las fundaciones son sin ánimo de lucro, esto no impide que la persona jurídica se dedique al comercio y a actividades lucrativas que enriquezcan su patrimonio para mejorar el cumplimiento de sus fines.

En Guatemala las fundaciones se constituyen como persona jurídica de acuerdo con las disposiciones de las leyes respectivas, destinada según la voluntad expresa de sus fundadores, al cumplimiento de funciones benéficas, científicas, artísticas, defensa de los derechos humanos, asistencia social en salud, educación, cultura, deportes, a la cooperación para el desarrollo social, a la defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas que sufren discriminación por razones físicas, sociales o culturales, etcétera.

Cabe mencionar que la finalidad fundacional debe beneficiar a una colectividad humana, sin fines de lucro, lo que significa que el patrimonio que posea la fundación para la consecución de sus objetivos, debe ser aportado por los socios fundadores.

La fundación adquiere personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Personas Jurídicas, adquiriendo en ese momento derechos y obligaciones sustanciales y formales según la Ley que corresponda.

2.1.2 Organizaciones No Gubernamentales – ONG`S –

Las organizaciones no gubernamentales han sido denominadas así por no formar parte del gobierno ni de empresas con fines lucrativos, ya que estas se constituyen por un grupo de ciudadanos que desean aportar a la sociedad civil ya sea desarrollo económico, educación, salud o cualquier otro beneficio que contribuyan con la población en general, pueden ser financiadas por el Gobierno del país en que se encuentre o por países extranjeros, empresas o bien fundaciones.

“Una Organización No Gubernamental -también conocida como ONG- es una organización constituida con intereses culturales, educativos, deportivos, de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tiene patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscrita en el registro correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la ley específica y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario”.⁸

Las organizaciones no gubernamentales surgen o nacen a la vida civil como un aporte a la sociedad en general así mismo como un apoyo indirecto al Estado, ya que las mismas se constituyen por una finalidad que puede ser tanto en desarrollo económico como social, cultural, deportivo, salud o educación, apoyando de gran manera los fines del Estado.

“Organizaciones que han surgido de la preocupación debido a la situación económico-social imperante en el país, como espacios de trabajo humanitario y de desarrollo comprometidas a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones a las cuales acompañan, lo cual se basa fundamentalmente en el fortalecimiento de la organización y autogestión comunitaria”.⁹

Se considera que las asociaciones no lucrativas han surgido debido a la constante necesidad que la población guatemalteca afronta en diferentes aspectos sociales tales como educación, salud, vivienda, desarrollo, entre otros aspectos, es por ello que diferentes grupos profesionales o no profesionales se han organizado para apoyar al gobierno y contribuir de esta forma al

⁸ *Organizaciones No Gubernamentales*. http://wikiguate.com.gt/wiki/Organizaci%C3%B3n_No_Gubernamental#sthash.NdfbprMV.dpuf. (04 de octubre 2014).

⁹ *Incumplimiento de Obligaciones Tributarias*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3257.pdf// (15 de octubre 2014).

desarrollo social del país, logrando subsidiar diferentes tipos de necesidades con ayuda económica tanto de sus asociados, como del gobierno, y en otros casos de fundaciones ya sean nacionales o extranjeras, inclusive de empresas mercantiles.

Antes de existir la Ley de ONG`S, todas las organizaciones sin fines lucrativos que manejaban fondos del estado, propios y privados se basaban en la Ley de Asociaciones Civiles Decreto Numero 512-98, sin embargo esta generalizaba todo tipo de organizaciones por lo que se consideró necesario contar con un instrumento jurídico que permitiera normar específicamente a las organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos, para facilitar el cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos en sus estatutos.

El Decreto número 02-2003, surge por la necesidad de normar exclusivamente a las Organizaciones No Gubernamentales establecidas en el país, que no tiene por objeto el lucro, estableciendo la forma de su constitución además de la naturaleza jurídica específicamente para este tipo de organización.

Artículo 2. "Naturaleza. Son Organizaciones No Gubernamentales u ONG`S, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscrita como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario".¹⁰

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Organizaciones No Lucrativas para el Desarrollo*. Decreto 02-2003. (Guatemala: Ediciones Alenro, 2002). 2.

Las organizaciones no gubernamentales al igual que las asociaciones civiles se constituyen en escritura pública, autorizada por notario activo, con la comparecencia de por los menos siete integrantes sean personas civiles o jurídicas, así mismo deben inscribirse al registro de personas jurídicas del ministerio de gobernación de su localidad, a través de su inscripción adquieren personalidad jurídica, que le concede la capacidad de ejercer derechos y cumplir con sus obligaciones.

Las organizaciones no gubernamentales deben cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la legislación que los regula, para inscribirse a las distintas instituciones del Estado, y cumplir con las diferentes obligaciones establecidas en la Ley.

Las organizaciones no gubernamentales tienen la obligación de incluir a su denominación social las siglas ONG, término que les permite tener la calidad de no gubernamental, es decir que no pertenece y que no es una institución u organización propiamente del Gobierno.

Tiene la obligación y responsabilidad de inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para su registro y control, está obligado a llevar contabilidad completa, la cual consta de libros de inventario, diario, mayor y estados financieros, que pueden ser electrónicos o manuales.

La Contraloría General de Cuentas está autorizada y es la encargada de fiscalizar a las organizaciones no gubernamentales, y las mismas están obligadas a presentar la documentación que se requiera así lo establece la Ley de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. Esta atribución le corresponde

a la Contraloría ya que algunas organizaciones no gubernamentales manejan fondos del Estado.

2.1.3 Cooperativas

“La que poniendo en comunicación directa a sus distintos miembros para sus operaciones mercantiles, obtiene la supresión de intermediarios, y distribuye los beneficios entre sus asociados”.¹¹

Las cooperativas se constituyen por un grupo de personas que se organizan de conformidad con las leyes que los regula, y de los principios en que se basen, con la finalidad de crear una institución no lucrativa al servicio de los miembros de dicha sociedad, y así facilitar la propia superación tanto económica como social y cultural de los asociados.

La Ley General de Cooperativas, establece que son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento y por las disposiciones de la presente ley. “Tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas”.¹²

Las cooperativas para tener la consideración de tales, deberán cumplir los principios siguientes:

- a) “Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común;

¹¹ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental* (Argentina editorial: Heliasta 2008). 350.

¹² Congreso de la República de Guatemala. *Ley General de Cooperativas*. Decreto 82-78. (Guatemala: Ediciones Alenro, 2002). 2.

- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados;
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados;
- d) Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros.
- e) Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los Estatutos;
- f) Distribuir los excedentes y las pérdidas, en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- g) Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y,
- h) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales”.¹³

Las cooperativas podrán desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de la producción, el consumo y los servicios, compatibles con los principios y el espíritu cooperativista. Pueden ser especializadas o integrales.

En la actualidad existen varias cooperativas concentradas en sectores que trabajan en agricultura, industria pesquera y silvicultura, estos pequeños productores se ven en la necesidad de buscar un respaldo que les proteja de los grandes empresarios, evitando así la competencia desequilibrada, es por ello que el fin de las cooperativa es brindar ayuda en la estabilización económica de sus asociados contribuyendo con su crecimiento, otorgando nuevas oportunidades de inversión sostenible para su crecimiento y desarrollo tanto económico como social y cultural a través de la comunicación, capacitación y educación que las cooperativas otorgan a sus asociados “las cooperativas reducen la desigualdad

¹³ Ibid.

y promueven una participación equitativa en los costos y los beneficios del desarrollo sostenible”.¹⁴

Las cooperativas debidamente inscritas conforme la Ley gozan de privilegios fiscales como es la exoneración de impuestos, esto porque son organizaciones con fines no lucrativos, destinados al desarrollo colectivo de un grupo asociado lo que significa que sus fines no son meramente gananciales; sino enfocados al desarrollo sostenible de una población que trabaja según la cooperativa a la que se encuentre asociado, pueden ser agrícolas, pecuarias, artesanales de comercialización, de consumo, ahorro y crédito, trasportes, vivienda, seguros, educación.

Son exentas las rentas de las cooperativas legalmente constituidas, siempre que provengan de: asociados, otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. No están exentas las rentas provenientes de inversiones, dividendos y otras operaciones con terceros.

Actualmente las cooperativas representan una fuente importante de generación de empleo tanto para hombres como para mujeres de diferentes comunidades, lo cual se asemeja a los empleos otorgados por empresas del sector público y privado, lo que marca la diferencia en las contrataciones de las cooperativas es que no existe la clásica relación obrero-patrono, sino que se establecen relaciones más horizontales e igualitarias, garantizando a los socios cooperativistas beneficios que contribuyen en su desarrollo.

¹⁴ *Cooperativas Rurales y el Desarrollo Sostenible*. <http://elpueblo.com.co/wp-content/uploads/2013/04/Las-cooperativas-rurales-y-el-desarrollo-sostenible>. (14 de octubre 2014).

2.1.4 Partidos Políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que las organizaciones denominadas Partidos Políticos “son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.¹⁵ En general los partidos políticos son instituciones que rigen la vida política de nuestro país, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 223 establece que el “Estado de Guatemala garantiza la libre formación y funcionamiento de las Organizaciones Políticas y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la Ley determinen”.¹⁶

La Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala establece los diferentes requisitos que los partidos políticos deben cumplir para funcionar legalmente y proceder por consiguiente a la inscripción al Registro de Ciudadanos, entre estos están: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir. Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales; b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece; c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en

¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente. *Ley Electoral y de Partidos Políticos* Decreto 1-85. (Guatemala: Ediciones Alenro 2007). 13.

¹⁶ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala. Interpretada por la Corte de Constitucionalidad* (Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011).289.

funciones; y, d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.¹⁷

El financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales según el Artículo 21 de la Ley Electoral corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.

El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año.¹⁸ Después de haber cumplido con cada requisito numerado y normado por la Ley corresponde realizar la constitución del partido político mediante escritura pública que deberá contener los requisitos siguientes:

- a) “Comparecencia personal de todos los integrantes de la junta directiva provisional del comité, con indicación del número del documento de identificación personal de cada uno de ellos;
- b) Los datos relativos a la inscripción, en el Registro de Ciudadanos, del comité para la constitución del partido;
- c) Ratificación de la declaración de principios que regirán al partido político;
- d) Declaración jurada de los comparecientes acerca de que el partido cuenta con el número de afiliados y con la organización partidaria a que se refieren los Artículos 19

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*, 15.

- inciso a) y 49 de esta ley, salvo en lo relativo a la inscripción de los órganos permanentes en el Registro de Ciudadanos;
- e) Nombre y emblema o símbolo del partido;
 - f) Estatutos del partido;
 - g) Integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional, con los miembros de la junta directiva provisional del comité, determinando los cargos que desempeñarán. En la citada escritura deberá constar que los respectivos directivos han tomado posesión de sus cargos;
 - h) Designación del lugar donde tendrá su sede el partido;
 - i) Procedimiento de liquidación así como mención expresa del destino de los bienes del partido en caso de disolución y liquidación”.¹⁹

Todo partido político que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley específica debe ser inscrito para su completa legalidad ante el Registro de Ciudadanos.

Los partidos políticos son organizaciones que se constituyen bajo el lema de un problema social general que afecta a todo un país, adscrita a una ideología específica o corriente como puede ser derecha, izquierda o demócrata, que representa a un grupo determinado de personas afiliadas a un partido político. Basándose en un papel de intermediarios entre lo que es el Estado y la sociedad civil, los partidos políticos buscan estrategias que promuevan su oferta de gobierno, en esto se ha convertido cada organización política inscrita en nuestro país.

Este tipo de organizaciones gozan de cierto derechos tributarios como la exención de impuesto sobre la renta (ISR), cuando la totalidad de sus ingresos y su patrimonio provenga de donaciones, aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias de sus integrantes, y que las mismas “... se destinen con exclusividad a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan directa o

¹⁹ *Ibíd.*, 35.

indirectamente utilidades o bienes entre sus integrantes”,²⁰ regulado en el Artículo 11 numeral 1 de la Ley de Actualización Tributaria.

El Artículo 7 numeral 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establece que las organizaciones no lucrativas cuentan con exención del impuesto al valor agregado en “los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas... a los partidos políticos”,²¹ Bajo la condición de estar debidamente autorizados y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley.

Los partidos políticos legalmente registrados cuentan con exención del pago del impuesto de solidaridad, “en los aportes que reciben con la condición de estar debidamente autorizados y cumpliendo con todos los requisitos”,²² que la misma Ley regula, Artículo 4 incisos e) Ley del Impuesto de Solidaridad (ISO).

Lo mismo sucede con el impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolo, el Artículo 10 inciso 4 de la misma Ley establece que están exentos del impuesto los documentos que contengan actos o contratos gravados bajo la condición de cumplir con cada requisito y estar debidamente autorizado el partido político.

Dentro de las obligaciones tributarias formales que debe cumplir un partido político legalmente constituido y registrado es la de actualizar sus datos en la Superintendencia de Administración Tributaria como mínimo una vez al año, debe operar contabilidad

²⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Actualización Tributaria*. Decreto 10-2012. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2013). 22.

²¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Decreto 27-92. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2013).136.

²² Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto de Solidaridad*. Decreto 73-2008. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2013). 247.

completa en forma organizada, lo que significa que debe operarse los libros de Inventario, Diario, Mayor, Balances, y libro de Actas.

Debe también presentar anualmente estados financieros, así mismo la declaración jurada anual en formulario de papel o electrónico del impuesto sobre la renta, informando las operaciones realizadas en el periodo fiscal que corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Además de lo anterior debe imprimir recibos autorizados por SAT para respaldar el recibimiento de donaciones, aportes ordinarios y extraordinarios, las compras de bienes o servicios deben ser siempre respaldados por facturas las que deben ser solicitadas a los proveedores.

Otra obligación formal y debe cumplir por exigencia de las normas legales es la de ser agente retenedor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y emitir constancias por medios electrónicos, esto aplica cuando cuente con empleados que sobrepasen ingresos por cuarenta y ocho mil quetzales anuales o bien cuando efectúe pagos a proveedores que hayan elegido el régimen de retención definitiva.

2.1.5 Asociaciones Solidarias

Las asociaciones solidarias son las que se constituyen con el fin específico de conseguir el desarrollo de empleados como de patronos, por esa razón son conocidas y llamadas comúnmente como solidaristas, que significa unidad, integración, perseverancia y comunidad de intereses y responsabilidades entre sí.

En la actualidad las asociaciones solidarias han tomado mayor auge, estas instituciones se constituyen sin fines de lucro, se forman para apoyar el nivel de vida económico de sus integrantes, obteniendo capital de trabajo del descuento voluntario que por unanimidad disponen los integrantes al patrono para que este lo deduzca del salario mensual. El licenciado Francisco Rodas define las asociaciones solidarias como:

“un grupo de trabajadores integrados, cuyo fin consiste en crear una Junta Directiva, una vez formada la asociación Solidaristas, dicha asociación descuenta cuotas voluntarias a sus asociados, por cada aporte que efectuó el asociado, el patrono contribuye a una parte para formar un fondo por asociado”.²³

De lo anterior expuesto se concluye que este tipo de asociación beneficia la relación obrero-patronal contribuyendo con la estabilidad social y económica de los beneficiados que resulta ser el trabajador, el empresario y la familia en consecuencia.

Las asociaciones solidaristas buscan siempre el beneficio para toda la comunidad que representa, no son partidistas políticos, religiosos, ni tampoco se rigen por ideologías sin embargo velan porque exista democracia entre la empresa y los trabajadores que representan.

Los fondos son administrados por una Junta Directiva constituida por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales y un Fiscal por parte de la Empresa y otro por los Trabajadores, tal como sucede con la constitución de otras

²³ Francisco Neftalí, Rodas Lemus, *Contabilidad para Entidades No Lucrativas*. <http://contapuntual.files.wordpress.com/2012/12/contabilidad-para-entidades-exentas.htm/> (12 de agosto 2014).

asociaciones no lucrativas, estos fondos una vez capitalizados en la Asociación Solidaristas se invierten en fondos utilizados según la prioridad de las mismas, por ejemplo se destinan a programas específicos de crédito, servicio o para inversiones de tipo general.

La base legal con la cual se regulan las Asociaciones Solidaristas se pueden mencionar: la Constitución Política de República de Guatemala, en el Artículo 34 establece: Derecho de Asociación “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”.²⁴

El Decreto Ley Número 106 Código Civil, Artículo 15, numeral 3, establece lo relativo a las Personas Jurídicas:

“Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva...”²⁵

El Artículo 18 del mismo cuerpo legal establece que “...La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan”.²⁶ Para que una asociación nazca a la vida jurídica y obtenga derechos y contraiga obligaciones debe cumplir con la respectiva inscripción al registro de personas jurídicas del

²⁴ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala. Interpretada por la Corte de Constitucionalidad* (Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011).65.

²⁵ Enrique Peralta Azurdia Jefe del Gobierno de la República. Decreto – Ley Número 106. *Código Civil*. (Guatemala. Librería Jurídica, 2014). 6.

²⁶ *Ibid.*

Ministerio de Gobernación donde se haya constituido y ejecute sus fines y objetivos.

Se define a la persona jurídica como: "...un ser de existencia legal, susceptible de derechos y de obligaciones, o de ser término subjetivo en las relaciones jurídicas".²⁷ Como se indicó, el solidarismo crea asociaciones de trabajadores, que son susceptibles de derechos y obligaciones, lo que nos indica que el fundamento de las asociaciones solidaristas en nuestro país es la norma legal constitucional, en la que se debe respetar lo establecido en ella para su aplicación.

2.1.6 Gremios Profesionales

Se conoce como gremio a la corporación formada por personas que desarrollan una misma profesión, oficio o actividad. Se trata de "organizaciones que suelen estar regidas por estatutos especiales y distintas ordenanzas".²⁸

En Guatemala se reconoce como gremio profesional al grupo de personas integradas por quienes ejercen una misma profesión, y que son amparadas por el Estado, sus miembros asociados son reconocidos como colegiados.

La finalidad de los colegios profesionales es la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. El colegio debe velar por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde la práctica ética del trabajo se constituye

²⁷ Alfonso, Brañas. *Manual de Derecho Civil*. (Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix 2009). 94.

²⁸ Gremios Profesionales. <http://definicion.de/gremio/> (15 de agosto 2014).

como uno de los principios comunes que ayudan a definir los estatutos de cada corporación.

Estos estatutos, redactados en la mayoría de los colegios profesionales, procuran el desarrollo de la actividad correspondiente a cada profesión, donde se marcan pautas de actuación consideradas de manera unánime como éticas y que contribuyen al bien social de la profesión.

2.1.7 Iglesias Evangélicas

Organizaciones dedicadas al culto, la acepción más frecuente de la palabra iglesia está referida al conjunto de congregación de los fieles ya sea de modo total o particular.²⁹

Las Iglesias Evangélicas se constituyen conforme a lo establecido en las normas jurídicas que la regulan como una entidad religiosa en la que recurren las personas según su preferencia religiosa e ideológica.

Al constituirse la iglesia evangélica como una entidad no lucrativa e inscribirse a los registros correspondientes, goza del beneficio de la exención de impuestos, aplicable por los ingresos que perciba por razón de culto.

2.2 Las Iglesias Evangélicas como Entidades No Lucrativas

2.2.1 Definición

La legislación guatemalteca reconoce a las iglesias evangélicas como entidades no lucrativas cuando no tengan por

²⁹ Iglesias Evangélicas. http://es.wikipedia.org/wiki/Iglesias_evang%C3%A9licas/ (15 de agosto 2014).

finalidad generar ganancias, en consecuencia el Estado les concede personalidad jurídica, que le otorga la capacidad de obtener derechos y contraer obligaciones. Finalmente se puede definir como una agrupación de personas que se constituyen sin ánimo de lucro, sino al servicio de un determinado grupo que beneficia positivamente, aportando al Estado un cambio positivo.

Las personas que profesan una creencia religiosa y que conforman una asociación no lucrativa como una iglesia evangélica, aportan recursos económicos para el mantenimiento del mismo con la característica del desinterés, lo cual impide la distribución de beneficios económicos o materiales dentro de los asociados, su objetivo es la enseñanza de valores y principios inspirados en una ideología común y la educación bíblica que se basa en el estudio de la misma, beneficiando a todo aquel que desee congregarse para formar parte de una agrupación cristiana, guiados por una misma visión que les permita perseverar para lograr sus objetivos conforme a la misión propuesta por los miembros que la conforman.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de asociación y la libertad de religión, situación que genera la creación de organizaciones religiosas sin fines lucrativos que buscan solamente practicar la religión según su creencia, ideología y costumbres, por tal razón el Estado de Guatemala otorga personalidad jurídica a las iglesias, para que obtengan derechos y contraigan obligaciones.

2.2.2 Constitución de Asociación No Lucrativa

Una asociación no lucrativa se constituye por un conjunto de personas que se organizan bajo esa denominación para la

consecución de sus fines y objetivos sin ánimo de lucro, cada uno de los integrantes actúa de forma voluntaria, aportando para la asociación lo que entre los asociados acuerden, según lo que se pueda conforme a las posibilidades de cada integrante.

Una vez organizados los miembros de la iglesia evangélica, inician con el proceso legal de la constitución de la asociación no lucrativa presentándose ante notario para iniciar con la escritura de constitución, en la que se establecerán los estatutos sobre las cuales va a regirse la misma, al mismo tiempo los asociados se organizan para determinar cómo se constituirá la junta directiva, determinando además conforme el voto de todos los integrantes de la asociación al representante legal, quien tendrá la facultad de representarlos ante cualquier situación que se presente.

La constitución de una entidad religiosa tiene su fundamento de derecho en la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se establece claramente el derecho que cada persona individual tiene de asociarse.

El Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles establece que las entidades religiosas deben constituirse en escritura pública, el Artículo 18 del Código Civil establece: "...los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución..."³⁰

La personalidad jurídica se obtiene una vez se inscriba la Asociación en el Registro de Personas Jurídicas del municipio

³⁰ Enrique Peralta Azurdía Jefe del Gobierno de la República. Decreto – Ley Número 106. *Código Civil*. (Guatemala. Librería Jurídica, 2014). 7.

donde se haya constituido en escritura pública, tal como se determina en el Acuerdo Gubernativo 263-2006, Artículo 2:

“corresponde al Ministerio de Gobernación, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias Evangélicas de conformidad con la ley y conforme al procedimiento previsto en este Acuerdo y siempre que se cumpla con lo establecido en la Constitución Política de la República y demás leyes”.³¹

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que el acuerdo ministerial debe publicarse en el Diario Oficial a costa de los interesados por una sola vez, dentro del plazo de treinta días de haberse entregado la certificación respectiva.

Al obtener la iglesia evangélica personalidad jurídica obtiene derechos y obligaciones mismas que de acuerdo a las normas jurídicas que regulan las asociaciones no lucrativas deberá cumplir, y hacer uso de los derechos que le asiste la Ley.

La escritura de constitución es el documento legal en el que una entidad sin fines lucrativos, plasma los estatutos sobre los cuales regulará su funcionamiento, operación y extinción. Dichos estatutos deben contener como mínimo:

- 1) “La comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integren la Junta Directiva conforme a sus estatutos;
- 2) Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa;

³¹ Acuerdo Gubernativo 263-2006. Presidente de la República. *Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélica*. http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=29&Itemid=394&limitstart=40. (15 de agosto 2 015)

- 3) La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento;
- 4) La elección de su Junta Directiva”.³²

Se debe considerar el número de asociados, tomando en cuenta que son por lo menos cinco los integrantes que conforman la junta directiva, más el representante legal, para que se proceda a la constitución de la misma.

En los estatutos que se establecen en la escritura pública deben de observarse por los menos los siguientes puntos: denominación, objeto, naturaleza, domicilio, plazo y fines, indicándose quienes son los miembros, como se encuentra integrada la Asamblea General, quienes integran la Junta Directiva, como está conformado el patrimonio, cual es el régimen económico, cuál será el destino de los recursos y la forma de fiscalización, además de indicar el régimen disciplinario, la modificación de los estatutos, el proceso de disolución o quiebra y las disposiciones finales.

Los estatutos deben ser aprobados por el Ministerio de Gobernación, así lo establece el Artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones No Lucrativas:

“El Ministerio de Gobernación por acuerdo ministerial, aprobara los estatutos y reconocerá la personalidad jurídica de las fundaciones y otras formas de asociación que requieran por la ley tal formalidad. Igualmente reconocerá la personalidad jurídica y aprobara los estatutos de las asociaciones civiles no lucrativas que se lo hayan solicitado

³² Acuerdo Gubernativo 512-98 del Organismo Ejecutivo, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles. http://www.minfin.gob.gt/archivos/ong/archivos/2_1Acuerdo512-98.pdf. (15 agosto 2014).

antes de la vigencia de la modificación del artículo 18 del Código Civil”.³³

Los puntos más importantes y que se adecuan al tema que se investiga, resalta el estatuto que se refiera al régimen económico destacando que la conformación del patrimonio debe establecerse de forma clara y sencilla en la forma de cómo, cuanto y quienes aportarán para el sostenimiento del mismo, así también debe especificarse para que serán utilizados los aportes que se reciban y la fiscalización del patrimonio determinando para ello; estas personas tendrán la labor de revisar las cuentas para dar cumplimiento con la fiscalización.

2.2.3 Inscripción a diferentes entidades del Estado

Las asociaciones no lucrativas para ejercitar sus derechos deben cumplir con las normas establecidas en la legislación guatemalteca y para ello deben cumplir con la inscripción de la asociación a las diferentes entidades, entre las mismas esta la inscripción al Registro de Personas Jurídicas para la obtención de la personalidad jurídica, inscripción a la Superintendencia de Administración Tributaria, y en caso que la asociación posea más de tres empleados deberá también inscribirse al Instituto de Seguridad Social.

1. Inscripción al Registro de Personas Jurídicas.
 - a) Inscripción de la Iglesia como entidad no lucrativa: realizada la escritura de constitución y autorizada por el notario previo cumplimiento a cada requisito establecido por la ley que anteriormente fue descrito, se procede a la inscripción ante

³³ *Ibíd.*, 3.

Registro de Personas Jurídicas a través del Ministerio de Gobernación.

“ARTICULO 3. Para que una Iglesia Evangélica obtenga el reconocimiento de su personalidad jurídica, deberá presentar ante el Ministerio de Gobernación. a) Solicitud por escrito dirigida al Ministro de Gobernación, firmada por la persona facultada para el efecto por su Asamblea General, b) Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución de la iglesia, c) Constancia extendida por la Oficialía Mayor del Ministerio de Gobernación, donde conste que no existe otra iglesia con igual denominación”.³⁴

Lo establecido en el Artículo anterior, indica que se envía solicitud dirigida al Ministro de Gobernación, en donde se solicita que se autorice la personería jurídica y la verificación de que no exista otra iglesia con el mismo nombre, para ello se deberá adjuntar Testimonio de la escritura constitutiva y copia legalizada o duplicado firmado y sellado en original del Testimonio.

Si se acompaña copia legalizada, la misma debe llevar un timbre fiscal de cincuenta centavos por todas y cada una de las hojas de la copia legalizada, y un timbre fiscal de cincuenta centavos sin pegar para la razón registral. Previo a la emisión de la Razón de la Inscripción de la entidad religiosa, debe haberse emitido el acuerdo Ministerial que reconoce la Personalidad Jurídica de la Iglesia Evangélica la publicación en

³⁴ Acuerdo Gubernativo 263-2006. Presidente de la República. *Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélica*. http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=29&Itemid=394&limitstart=40. (15 de agosto 2 015)

el Diario Oficial de Centroamérica, regulado en el Artículo seis del mismo cuerpo legal.

- b) Inscripción del Representante Legal: inscrita la entidad religiosa ante el Registro de Personas Jurídicas en el Ministerio de Gobernación se procede a la inscripción del representante legal quien tendrá a su cargo la representación de la entidad en todo lo que respecta a ella, lo anterior se realiza por medio de una solicitud dirigida al Ministro de Gobernación, acompañada del Acta de Nombramiento la cual debe llevar adheridos un timbre fiscal de cien quetzales respectivamente, un timbre notarial con valor de diez quetzales y un timbre fiscal de cincuenta centavos los cuales se identifican al cierre del mismo. Para completar la documentación de inscripción se debe presentar fotocopia del acta notarial firmada y sellada en original, además de un timbre fiscal de cincuenta centavos sin pegar que servirá para adherirla a la razón registral en su momento. Finalizada la inscripción de la asociación así como la del representante legal se procede a la inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

2. Inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT–.

Realizada la inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas a través del Ministerio de Gobernación procede la inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria, misma en la que se deben de cumplir los siguientes pasos para la realización del mismo.

- a) El representante legal de la iglesia evangélica debe presentarse ya sea con el acompañamiento de un contador registrado o

bien puede presentarse solo ante la Administración Tributaria con toda la documentación legal consistente en:

- Escritura en original y copia de la constitución de la entidad religiosa, para la verificación de los estatutos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley;
 - Copia de la inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas;
 - Copia legalizada u original del acta de nombramiento de representante legal;
 - Original y copia de la inscripción del representante legal ante el Registro de Personas Jurídicas, sino se cuenta con dicha constancia de inscripción, basta con el acta de nombramiento, ya que la misma toma tiempo en ser emitida por el Ministerio de Gobernación;
 - Original y copia del Documento Personal de Identificación del representante legal, quien posee la total representación de la entidad religiosa;
 - Factura en original y copia del mes reciente para la comprobación de la existencia real del domicilio en que se establecerá la entidad religiosa. En caso que la dirección se especifique de forma clara en la escritura de constitución, puede omitirse la factura de servicios. En caso de no existir facturas de los servicios mencionados, ni especificarse en la escritura de constitución se debe adjuntar constancia de residencia extendida por la Municipalidad de su localidad o bien puede adjuntarse el contrato de arrendamiento.
- b) La inscripción ante la Administración Tributaria la debe realizar exclusivamente el representante legal, posteriormente la SAT realiza la consignación de datos generales tales como los consignados en el documento personal de identificación así

como la fotografía e impresión dactilar, llegado este momento la Administración Tributaria le asigna al contribuyente que es la iglesia evangélica que se inscribe el Número de Identificación Tributaria, con el que se identificara como contribuyente en el régimen que la misma le otorgue.

- c) Cumplido el plazo aproximado de 15 días, la Administración Tributaria verifica la existencia real de la asociación, lo que sirve para determinar si se le otorga o no el régimen de exención de impuestos a solicitud de la entidad interesada, quien debe cumplir con los mismos requisitos de la inscripción. veintiún días después la Administración Tributaria notifica la resolución con respecto a la exención de impuestos.
- d) Recibida la notificación correspondiente a la exención de impuestos, el representante legal deberá nombrar e inscribir a un perito contador registrado ante la SAT, por medio de solicitud dirigida a la Superintendencia de Administración Tributaria en la que solicita el nombramiento de contador, a su vez el contador designado para el cargo debe realizar un memorial en donde acepta el cargo asignado.
- e) Además de toda la documentación anteriormente descrita se debe adjuntar la resolución en donde se especifica que se ha otorgada la exención de impuestos, formulario SAT-0052 de solicitud de habilitación de libros debidamente firmado por el representante legal de la entidad religiosa, así como el formulario SAT- 362 que corresponde a la autorización de terceras personas para realizar gestión, con estos documentos el perito contador inicia la gestión correspondiente dirigiéndose a las ventanillas de la Administración Tributaria y

consecuentemente con esto cumplir con la última gestión de inscripción que comúnmente se le conoce como inscripción definitiva. Con esta gestión la Administración Tributaria recepciona la documentación para mantener una copia de archivo, registra al perito contador designado a solicitud de la parte interesada, y con la notificación de la resolución de la exención de impuestos emite la inscripción legal emitiendo la constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado -RTU- en donde consta el nombre exacto de la iglesia evangélica, dirección fiscal y comercial, nombre y número del código único de identificación del representante legal de la iglesia evangélica, nombre y registro del perito contador nombrado y registrado, el detalle del régimen tributario asignado para la entidad religiosa, dependiendo el tipo de contribuyente y régimen tributario en el cual se encuentre inscrita la iglesia evangélica, consecuentemente se hace acreedora de ciertos derechos y obligaciones de tipo formal y sustancial que deberá cumplir a partir de la fecha de inscripción al Registro Tributario Unificado.

- f) La habilitación de libros la debe realizar la entidad religiosa para dar cumplimiento con una de las obligaciones formales contenidas en la Ley, ya que se establece claramente que las entidades no lucrativas, como las iglesias evangélicas están obligadas a llevar contabilidad completa, aun cuando se encuentren exentas del pago de impuesto, inclusive del pago del impuesto por habilitación de libros contables.

Desde que la iglesia queda legalmente inscrita ante la Administración Tributaria, se obliga a cumplir con cada

obligación legal, formal y sustancial cuando corresponda, obligaciones que se explican más adelante.

2.2.4 Organización de las iglesias evangélicas

“Para que funcione una organización de manera óptima, se sugiere, tener su estructura organizacional debidamente definida, Visión de la asociación, Misión, Creencias, etc.”,³⁵ las iglesias evangélicas deben fundamentarse primeramente sobre las bases sólidas de la visión y la misión, es decir la visión de cómo ven la perseverancia que mantenga la iglesia a corto, mediano y largo plazo, es solo la idea de cómo desean ver la iglesia en un tiempo prudencial, la misión en cambio, es como van accionar para la obtención de sus objetivos trazados, es la realización de hechos conforme la voluntad y el trabajo que se propone en la visión.

El párrafo anterior se refiere a que una organización debe mantener una estructura organizacional interna, misma que le llevara a cumplir sus objetivos, deberes y obligaciones que susciten de sus acciones, estas tareas serán atribuibles a cada uno de los miembros que conformen tanto la junta directiva como los encargados y responsables de las demás actividades que se lleven a cabo en la entidad religiosa.

En base a una estructura organizacional y con una clara visión, misión, y objetivos trazados, y con el aporte de personal capacitado es más factible que una organización determinada pueda darse cuenta de las debilidades y fortalezas con las que

³⁵ Francisco Neftalí, Rodas Lemus, *Contabilidad para Entidades No Lucrativas*. <http://contapuntual.files.wordpress.com/2012/12/contabilidad-para-entidades-exentas.htm/>. (12 de agosto 2014).

cuenta, por tal razón es importante la organización, que permita el alcance de metas y objetivos, actuando cada integrante de forma coordinada para lograr la misión propuesta, consecuentemente modificar una debilidad en fortaleza.

2.3 Derechos, obligaciones y prohibiciones de las iglesias evangélicas

La legislación guatemalteca otorga derechos y obligaciones por cada acción o hecho realizado por las personas individuales o jurídicas.

2.3.1 Derechos

Las iglesias evangélicas gozan principalmente del derecho de asociación y la libertad de religión contenidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Artículo 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación...”³⁶ La libertad de asociación a que se refiere el artículo anteriormente citado, es el derecho que toda persona tiene de agruparse y formar parte de cualquier organización, entidad o grupo que desee, ser miembro activo o si la organización lo permite puede ser irregular, además tiene la libertad de convertirse en asociado siempre que cumpla con los términos estipulados por la entidad a la que desee pertenecer.

La libertad de asociación se vincula al deseo que tiene toda persona de pertenecer a una determina organización con el fin de obtener un beneficio que puede ser de tipo educativo, recreativo, religioso inclusive económico, lo que conlleva a la creación de una entidad con personalidad jurídica que le ayuda a la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos trazados.

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala. Interpretada por la Corta de Constitucionalidad* (Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011).65

Consecuentemente la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho que tiene todo ciudadano de elegir libremente la religión que prefiera practicar sin que nada ni nadie pueda obligarlo a hacer lo contrario, de igual forma se tiene la libertad de manifestarlo ya sea en forma pública o privada.

Teniéndose claro que se posee el derecho de asociarse libremente y la libertad de religión, y que la Constitución Política de la República reconoce a las iglesias evangélicas personalidad jurídica, investidura jurídica que otorga derechos y obligaciones, el Artículo 37 establece: "...las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución..."³⁷ La personalidad jurídica es el principal atributo del que gozan las iglesias ya que al reconocerse esta calidad se convierten legalmente en una entidad de derecho y de obligaciones.

El gobierno de Guatemala no puede negar la personalidad jurídica a las iglesias que cumplen con todos los requerimientos de Ley, salvo que por razones contrarias a la misma provoque daños o consecuencias negativas a la sociedad lo cual sería una limitante que evitaría el otorgamiento de dicha calidad jurídica.

En cuanto a la propiedad de los bienes inmuebles a que se refiere el último párrafo del Artículo treinta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, deja claro el privilegio del que gozan las entidades religiosas ya que las exonera de cualquier impuesto, arbitrio o contribución, significa entonces que los bienes inmuebles propiedad de las iglesias evangélicas no

³⁷ *Ibíd.*, 72.

pagan impuestos como el Impuesto Único Sobre Inmuebles, tampoco contribuciones como el pago de pavimento entre otros, siendo este otro derecho Constitucional.

Las iglesias evangélicas constituidas de conformidad con las leyes que la regulan obtienen personalidad jurídica que les otorga la capacidad de obtener derechos, por ello dentro del margen legislativo se regula la exención de impuestos como un derecho del que gozan este tipo de entidades, el Licenciado Tuncho Granados define la exención de impuestos así: “Exención. Las exenciones tributarias constituyen un beneficio legal, social y económico para ciertas personas, actividades o empresas, porque suprimen el pago de las obligaciones fiscales”.³⁸

La exención de impuestos libera de forma expresa a los contribuyentes inscritos bajo la categoría de no lucrativos, cualidad determinante para otorgar el beneficio de la exención de impuestos, ya que la exención se refiere a cosas cualitativas, por consiguiente las iglesias al constituirse como entidad religiosa sin fines de lucro es suficiente calidad para la obtención de dicho beneficio.

El Código Tributario se refiere a la exención de impuestos como “la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta...”³⁹

Las iglesias evangélicas al constituirse como tal gozan del derecho de exención de algunos impuestos como los que a continuación se describen:

³⁸ Tuncho Granados, *El Compendio Terminología Fiscal* (Guatemala, Ediciones Fiscales, S.A., 2013).122.

³⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 37.

- Exención del impuesto sobre la renta
- Exención del impuesto al valor agregado
- Exención del impuesto de solidaridad
- Exención de impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos.

2.3.2. Obligaciones

Las iglesias evangélicas constituidas legalmente son personas jurídicas con capacidad para contraer derechos y cumplir con las obligaciones que se le atribuyan.

A continuación se detallan las obligaciones a que se encuentran sujetas:

- Primeramente constituirse en escritura pública autorizada por notario, en la que se establecerán los estatutos por medio de los cuales se regirán en toda su vida jurídica, estatutos en los que se establece con claridad la forma en que se conducirán, es decir las normas o reglas de observancia general y específica en cuanto a los miembros de la asociación, a la junta directiva y a toda la congregación.
- Elección de la junta directiva de la asociación de la iglesia evangélica, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y los vocales según el número a su elección, así mismo al representante legal de la entidad que tendrá la facultad y potestad de representarlos ante cualquier circunstancia que se suscite.
- Debe realizar asambleas ordinarias y extraordinarias (generales y específicos) la asamblea ordinaria se celebra una vez al año y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

- Una vez constituidos en escritura pública tiene la obligación de inscribirse ante el registro de las personas jurídicas en el registro del municipio en que se constituyan para que el Ministerio de Gobernación les reconozca legalmente la personalidad jurídica, y le otorgue la potestad del representante legal a quien se haya electo para que se le otorgue la representación. De igual manera procede la inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria para su registro y control, entidad que le otorga la calidad de contribuyente exento para lo que le favorezca, designándole un número de identificación tributaria que lo identifica como contribuyente exento en algunos impuestos más no para el impuesto al valor agregado IVA que es un impuesto indirecto que toda persona individual o jurídica se encuentra afecto.

- Las iglesias evangélicas deben inscribirse al Instituto de Seguridad Social, cuando posean más de tres empleados así lo establece el Código de Trabajo en el Artículo 102, segundo párrafo, “Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores, sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.⁴⁰

- De igual forma, las iglesias evangélicas quedarían obligadas a habilitar un libro de salarios autorizado y sellado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el mismo Código establece en el Artículo 58 que todo patrono que ocupe “...permanentemente diez o más trabajadores, queda obligado

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Código de Trabajo*. Decreto 1441. (Guatemala: Librería Jurídica, S.A. 2010). 47.

a elaborar y poner en vigor su respectivo Reglamento Interior de trabajo”.⁴¹

2.3.3. Prohibiciones

Las iglesias evangélicas legalmente constituidas e inscritas para su registro y control cuentan con personalidad jurídica que le reconoce el Estado, quien le otorga a través de las normas jurídicas derechos y obligaciones pero también prohibiciones por la naturaleza de su constitución no lucrativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala es bastante específica al establecer que las asociaciones no lucrativas tienen la prohibición de distribuir utilidades, bienes o ganancias entre los asociados de la entidad religiosa, o destinarlos a actividades distintas de las establecidas en su constitución.

Los ingresos obtenidos por donación tanto las ordinarias como las extraordinarias que se destinen a fines distintos de los establecidos en la escritura de constitución, o bien realizar actividades no contemplados dentro de sus estatutos, realizar actividades lucrativas que generen ganancias por compra venta cuando no se haya establecido en su escritura, este tipo de actividades genera la obligación de realizar los cambios correspondientes y por consiguiente realizar el pago de los impuestos a los que se encuentren sujetas dichas actividades.

2.3.4 Privilegios fiscales otorgados por SAT a las Iglesias Evangélicas

Los privilegios fiscales son todos aquellos beneficios que facultan a las iglesias evangélicas constituidas como no lucrativas

⁴¹ *Ibíd.*, 27.

obtener la concesión de ser una entidad exenta de impuestos otorgada por la administración tributaria.

En general privilegio es “la prerrogativa o gracia que se concede a uno, liberándolo de carga o gravamen o confiriéndole un derecho de que no gozan los demás”,⁴² solo tienen derecho al goce de los privilegios fiscales los que encuadran conforme a lo estipulado por las leyes que especifican las concesiones de exención de impuestos, tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como la Ley del Impuesto al Valor Agregado entre otros hacen referencia que una entidad no lucrativa goza del derecho de otorgarle la exención de impuestos, haciendo la salvedad que es únicamente cuando se realicen actividades no lucrativas es decir actividades que no generen ganancias, de lo contrario se encuentra afecta a impuestos igual que todos los demás contribuyentes afectos.

Los privilegios fiscales entonces son todos aquellos beneficios fiscales otorgados por la Administración Tributaria a los diferentes tipos de contribuyentes que cumplen con las características establecidas de conformidad con el ordenamiento tributario que concede las exenciones, bonificaciones, reducciones o desgravaciones cuando se considere necesaria la aplicación de los mismos, es decir que el objetivo del contribuyente debe ser en sí, el beneficio social sin que exista de por medio una ganancia, lo que conduce a la entidad religiosa no buscar ganancias que le beneficien económicamente sino más bien orientada al servicio social.

⁴² Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. (Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L. 2008). 306.

Las iglesias evangélicas al constituirse por medio de escritura pública especifican en sus estatutos cuál es su objetivo, señalando claramente que se constituyen sin fines lucrativos, lo que determina si es o no catalogada como una entidad exenta de impuestos, siendo que las exenciones son un privilegio fiscal en nuestro país, otorgada exclusivamente por la Administración Tributaria, en base a los requerimientos que determinan las normativas aplicables al caso.

Por lo tanto la exención de impuestos de la cual gozan las iglesias evangélicas constituidas sin la finalidad de obtener ganancias más que el de proveer un servicio social orientado al estudio bíblico, conforme a una doctrina y cumpliendo con la misión y visión en la que se base su ideología, las leyes tributarias otorgan el privilegio fiscal de registrarlas como exentas de impuestos, liberando la obligación del pago de impuestos a que pudieran estar afectas.

Estas exenciones son conocidas doctrinariamente como un privilegio fiscal del que gozan las iglesias evangélicas, sin embargo no las libera de las obligaciones formales que si deben cumplirse en los tiempos que se especifican, tampoco las libera de las sanciones o multas por la falta de cumplimiento en las obligaciones afectas a las mismas.

Aarón Schneider se expresa sobre las exenciones al indicar que: “una debilidad del sistema fiscal, que afecta especialmente a los impuestos directos, es la gran cantidad de exenciones, exoneraciones y regímenes especiales”.⁴³ Derivado del escrito

⁴³ Aarón Schneider. *Construcción del Estado y Regímenes Fiscales en Centroamérica*. (Guatemala, Guatemala, F&G Editores. 2014). 358.

anterior y del análisis realizado a las leyes específicas que regulan el actuar de las iglesias evangélicas se puede determinar que las iglesias evangélicas gozan del beneficio fiscal ya que se encuentran exentas del impuesto sobre la renta, pero también del impuesto al valor agregado, impuesto de solidaridad, impuesto de timbre fiscales y papel sellado especial para protocolos entre otros.

2.4 Regímenes específicos para las Iglesias Evangélicas

El Régimen Tributario es un conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas de los negocios y empresas mercantiles, en esas normas se regula el porcentaje aplicable a cada tipo de contribuyente según el régimen tributario lo establezca.

En Guatemala la Ley de Actualización Tributaria regula las categorías de renta según su procedencia siendo estas: Rentas de Actividades Lucrativas, Rentas de Trabajo y Rentas de Capital, siendo procedente la aplicación en base a los regímenes establecidos por la misma Ley en la que se establece:

“Artículo 14. Regímenes para las rentas de actividades lucrativas. Se establecen los siguientes regímenes para las rentas de actividades lucrativas:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas”.⁴⁴

Es aplicable para contribuyentes mercantiles que tengan como fin la producción o transformación de bienes y prestación de servicios a cambio de una retribución monetaria, lo cual genera ganancias que se

⁴⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Actualización Tributaria*. Decreto 10-2012. (Guatemala: Ediciones Fiscales 2013). 23.

constituyen como rentas gravadas que generan la obligación del pago de impuestos.

Tal situación origina que dentro de la misma Ley de Actualización Tributaria se regule lo concerniente a los contribuyentes no lucrativos, contribuyentes que no generan rentas mercantiles, y para ello se establece el beneficio de las exenciones, y dentro de este marco legal se deja establecido quienes gozan del este derecho:

Artículo 8. **“Exenciones generales.** Están exentos del impuesto...5. Las rentas que obtengan las iglesias, exclusivamente por razón de culto. No se encuentran comprendidas dentro de esta exención las rentas provenientes de actividades lucrativas tales como librería, servicios de estacionamiento, transporte, tiendas, internet, comedores, restaurantes y otras actividades lucrativas”.⁴⁵

El Artículo anterior indica que las iglesias evangélicas pueden quedar comprendidas dentro del régimen de utilidades en el grado de exentas, privilegio que la Ley les otorga al constituirse como entidades no lucrativas, es por esa razón que la Administración Tributaria los inscribe y registra como entidades exentas previo a la evaluación de los documentos que soportan y dan credibilidad a su creación.

La renta exenta es aquella que no está afecta al pago de impuestos y por disposición de la Ley es aplicable solo a cierto tipo de contribuyente o bien puede determinar que rentas no se encuentran gravadas, en el Artículo 8 de la Ley de Actualización Tributaria se establece que las rentas por razón de culto son específicamente las exentas, haciendo la aclaración que las ventas por artículos de librería, servicios de estacionamiento, transporte, tiendas, internet, comedores, restaurantes y otras actividades son meramente lucrativas, y por ellas habrá que pagar

⁴⁵ *Ibíd.*, 20.

el impuesto correspondiente, puesto que este tipo de actividades generan rentas gravadas por lo tanto existe un hecho generador.

Las iglesias evangélicas pueden realizar cualquier actividad lícita mercantil siempre y cuando contribuya con el impuesto correspondiente, la Ley establece lo siguiente: "...Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios, debiendo declarar los ingresos obtenidos por tales actividades".⁴⁶

Se le denomina exento al régimen tributario en el que la Administración Tributaria regula las obligaciones fiscales aplicables a las entidades no lucrativas, indicando con estas palabras que su objeto es meramente social, esa característica es primordial para que pueda afiliarse al régimen que regula la exención de impuestos.

La Administración Tributaria emite a las entidades religiosas una resolución en la que se consideran todos los fundamentos de Ley en que se sustenta la determinación del otorgamiento del beneficio de las exenciones, dentro de la resolución emitida se especifican los impuestos exentos de la manera siguiente:

- Exención del Impuesto al Valor Agregado, por lo aportes, donaciones, pago por el derecho de ser miembro y cuotas periódicas que reciba.
- Exención del Impuesto al Valor Agregado, por los servicios que preste, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

⁴⁶ *Ibíd.*, 22.

- Exención del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos provenientes de donaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Exención del Impuesto de Solidaridad, siempre que la totalidad de sus ingresos y su patrimonio se destine exclusivamente a los fines de su creación, y en ningún caso distribuyan beneficios.

A pesar de las obligaciones establecidas en las leyes, las cuales deben cumplir las iglesias evangélicas, no se cumplen, por el hecho de contar con el beneficio de exentas, lo que hace pensar que por esa razón no tienen obligaciones tributarias, confusión que las lleva al incumplimiento de las obligaciones formales, por ejemplo: llevar contabilidad completa lo que significa que debe trabajar libros de diario, mayor, estados financieros y en algunos casos compras y ventas, presentar declaración jurada anual del impuesto sobre la renta, declarar al fisco las retenciones efectuadas, impresión de recibos de donación con número de resolución, actualizar ante la Superintendencia de Administración Tributaria los cambios que realice, o bien autorizar libros contables.

De no cumplirse con cada una de las obligaciones y prohibiciones establecidas por las leyes tributarias, la Superintendencia de Administración Tributaria demandará lo establecido en el Código Tributario, las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones, con multas específicas a las iglesias evangélicas que teniendo el beneficio de exentas incumplen con la Ley y las obligaciones establecidas.

CAPÍTULO 3

FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS COMO ENTIDADES NO LUCRATIVAS

3.1. Función de la SAT Como Órgano Fiscalizador

La Superintendencia de Administración Tributaria es un órgano del Estado descentralizado, investida con personalidad jurídica la cual le otorga el derecho de fiscalizar a los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de orden formal y sustancial conforme al tipo de contribuyente que se trate.

3.1.1 Definición de Fiscalizar

El término fiscalizar es el que se utiliza para nombrar la facultad con que cuenta una persona o institución encargada de revisar, analizar y supervisar de forma minuciosa el trabajo que realizan otras personas o instituciones para encontrar pistas o detalles que le ayuden a determinar el cumplimiento real y verdadero de los hechos que son de su interés.

Otras opiniones señalan que el término fiscalizador, se refiere a la “persona u organismo que observa los actos de alguien con el fin de hallar sus faltas”,⁴⁷ fiscalizar es el atributo que por normativa o jerarquía obtiene una persona individual o jurídica para realizar de forma cercana una práctica meticulosa a los actos o

⁴⁷ *Fiscalizador*. <http://es.thefreedictionary.com/fiscalizador>. (23 de febrero 2015).

hechos de su interés y que igualmente tengan vínculo en relación al ejercicio de fiscalización que se elabora.

Para que una entidad o persona individual pueda fiscalizar, debe tener la capacidad para realizarlo, atribución que solo puede obtener a través de la normativa legal que lo designe para tal ejercicio. En cuanto a las atribuciones que el Estado le concede a la Superintendencia de Administración Tributaria, se encuentra la función de fiscalizar a todo tipo de contribuyente establecido dentro del territorio del país, atribución que norma la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto Número 1-98 del Congreso de la República.

La Administración Tributaria tiene la facultad de realizar fiscalización a los diferentes contribuyentes del país, conforme al conjunto de procedimientos establecidos tanto por los criterios del directorio así como las directrices que establece la Ley con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece las funciones que deberá realizar la misma, siendo específicamente el inciso d) el que regula lo concerniente a la fiscalización, estableciendo que la SAT debe: “Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;...”⁴⁸ Toda vez que la Administración Tributaria considere necesario fiscalizar a los contribuyentes sean o no lucrativos, estos deben proporcionar a la misma, toda la documentación que se requiera, ya que en base a la revisión y el análisis metódico, los fiscalizadores de SAT

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. (Guatemala: Ediciones Alenro 2007).6.

determinaran el cumplimiento de las obligaciones de tipo formal y sustancial a que se encuentren afectos los contribuyentes.

El departamento de fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, fue creado por el ente recaudador para dar cumplimiento a cada uno de los procesos de fiscalización, por consiguiente cumplir con la función fiscalizadora, que demanda la Ley.

3.1.2 Objeto

El propósito que tiene el Estado de atribuirle a la Superintendencia de Administración Tributaria la facultad de fiscalizar, radica en si en la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a que se encuentran afectos los contribuyentes, a través del análisis y la verificación de la documentación que se permita para la evaluación del mismo, permitiendo de esta forma la corroboración del cumplimiento de obligaciones.

El principal objetivo de la fiscalización es verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos los contribuyentes, por lo que la falta de estas obligaciones genera como consecuencia multas y sanciones establecidas de conformidad con la Ley Tributaria.

En cuanto a la fiscalización que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a las asociaciones no lucrativas el objetivo es precisamente la comprobación de las obligaciones formales y sustanciales a las que se encuentra afecta, aun cuando

se encuentra exenta de impuestos no lo está de las obligaciones formales que le demanda la Ley cumplir.

La finalidad de la acción fiscalizadora por parte de la Administración Tributaria es encontrar hallazgos que le permitan la verificación real del cumplimiento de las obligaciones o deberes a los que se encuentren sujetos los contribuyentes, por esa razón la intendencia de fiscalización desarrolla procedimientos y directrices aplicables en la división de fiscalización de las gerencias regionales, realizando una división de los diferentes contribuyentes que pueden ser: especiales, grandes, medianos, y pequeños contribuyentes, incluyendo a los no lucrativos exentos de impuestos.

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria establece que el objeto de la fiscalización es la indagación a profundidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley hacia los contribuyentes aun cuando se encuentren registrados en el régimen de exentos, lo cual no exime la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones legales de tipo formal y sustancial cuando corresponda.

Destacan otros objetivos como la determinación y cobro de los impuestos y sanciones por la omisión de los mismos, además disminuir la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes que abusan de los privilegios fiscales que le otorga los diferentes regímenes tributarios, generando así conciencia social en los contribuyentes y como consecuencia la recaudación tributaria en mayor escala.

Lo anterior no significa que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales dependan de la Administración Tributaria, más bien debería ser un hábito en todo contribuyente directo o indirecto, sin embargo debido a una cultura tributaria débil reflejada en los contribuyentes de todo tipo, la entidad fiscalizadora se ha visto en la necesidad de implementar a través de las intendencias de fiscalización la realización de auditorías para la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.1.3 Procedimientos y técnicas de fiscalización

La Administración Tributaria se basa de acuerdo a las directrices establecidas de conformidad con la Ley y criterios discrecionales emitidos por el directorio que le provee las herramientas necesarias para la ejecución de la función fiscalizadora que debe realizar a los diferentes tipos de contribuyentes.

El procedimiento se da de acuerdo a las directrices establecidas para el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización, mediante el cual el fiscalizador obtiene evidencias que repercutirán positiva o negativamente en la evaluación de la fiscalización, y las técnicas de fiscalización son las que utiliza el fiscalizador o auditor conforme al estudio general, aplicando sus conocimientos a través del análisis, inspección, revisión e investigación de la documentación requerida al contribuyente.

La acción fiscalizadora la ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria, quien la ejecuta en dos diferentes formas, una llamada de gabinete cuando la realiza desde la sede

de la Administración Tributaria citando a los contribuyentes con toda la documentación requerida de oficio y otra de campo cuando el personal del ente fiscalizador se da a la tarea de salir a supervisar y realizar la tarea de investigar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

3.1.3.1 De Campo

Es la técnica que utiliza la Administración Tributaria cuando por cumplimiento de la facultad que le otorga la ley de realizar fiscalización a los diferentes contribuyentes, esta se presenta en el lugar en que se encuentre domiciliado el negocio o la entidad de quien se desea fiscalizar, con la finalidad de realizar una inspección rápida en cuanto al cumplimiento de las obligaciones formales o en su caso sustanciales a las que se encuentra sujeta la persona individual o jurídica, en esta fase se recopila toda la información necesaria que el auditor necesita para la verificación del pronto cumplimiento en la obligaciones tributarias realizadas por el contribuyente.

3.1.3.2 De Gabinete

Es el procedimiento que realiza la Administración Tributaria a través de la intendencia fiscalizadora quien cuenta con personal capacitado y dotado de conocimientos suficientes para la realización de la investigación correspondiente en la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a las que se encuentran afectos los contribuyentes,

aplicando los conocimientos y razonamientos a través de la supervisión, análisis, estudio y valoración de la documentación que presente el contribuyente quien lo presentara en la forma y lugar requerida de oficio por la entidad fiscalizadora encargada para la realización del acto. Significa entonces que este tipo de procedimiento se realiza desde la sede de la Superintendencia de Administración Tributaria, es decir el lugar u oficina donde se ha requerido la presencia del contribuyente con la documentación requerida mediante citación u oficio en el que se solicita y detalla la documentación objeto de revisión e investigación mismo que sirve para la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y en su caso sustanciales a las que se encuentre afecto el contribuyente.

El Artículo 30 del Código Tributario establece la obligación que todo contribuyente debe proporcionar a los funcionarios de la Administración Tributaria toda la información requerida “sobre actos, contratos, actividades mercantiles, profesionales o de cualquier otra naturaleza a efecto de verificar la determinación o generación de tributos”,⁴⁹ quedando a salvo la confidencialidad de sus actos.

3.1.4 Audiencia y Notificación

La audiencia es el momento en el que se encuentra presente el funcionario designado por la Administración Tributaria y el contribuyente fiscalizado para darle a conocer el resultado de la

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 22.

fiscalización tributaria practicada de conformidad con las bases y directrices estudiadas y establecidas por la Administración, para lo cual se da a conocer al contribuyente los fundamentos de hecho y de derecho en que se basó la fiscalización practicada, haciéndole saber si existen inconsistencias en la documentación, de ser así, se le notifica por escrito cuales son la inconsistencias y los ajustes que le corresponda realizar, fundamentando cada una de las inconsistencias de conformidad con la ley que las regula, estableciendo claramente la situación actual en la que se encuentra el contribuyente en relación con la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Código Tributario norma en el Artículo 146 lo referente a la audiencia que se otorga al contribuyente, estableciendo lo siguiente:

“verificación y audiencias. La Administración Tributaria verificara las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere formulara los ajustes que correspondan, precisara los fundamentos de hecho y de derecho, y notificara al contribuyente o responsable”.⁵⁰

El mismo Código Tributario establece que es fundamental especificar al contribuyente los fundamentos de hecho y de derecho en que se ha basado el fiscalizador para determinar con certeza la situación en la que se encuentra ante la Administración Tributaria, otorgándole el plazo de treinta días improrrogables para la audiencia a efectos de que pueda presentar descargos con las pruebas que justifiquen su oposición y defensa, situación que se notifica al contribuyente hasta la dirección fiscal que haya

⁵⁰ *Ibíd.*, 88.

registrado en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La notificación es el acto consistente en el aviso documental que se realiza al contribuyente en su dirección fiscal o en su caso comercial, otorgando un plazo específico de tiempo para que pueda pronunciarse. El Artículo 127 establece la obligación de notificar indicando que “toda audiencia, opinión, dictamen o resolución, debe hacerse saber a los interesados en la forma legal, y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos”.⁵¹

Las notificaciones se realizan según sea el caso: personalmente o por otro medio idóneo, ahora es aceptable realizarlo por medio electrónico, sin embargo la Ley Tributaria establece que deben realizarse personalmente las notificaciones por las resoluciones que:

- a) “Determinen tributos.
- b) Determinen intereses.
- c) Impongan sanciones.
- d) Confieran o denieguen audiencias.
- e) Decreten o denieguen la apertura a prueba.
- f) Denieguen una prueba ofrecida.
- g) Las que fijan un plazo para que una persona haga, deje de hacer, entregue, reconozca o manifieste su conformidad o inconformidad en relación con algún asunto.
- h) Las resoluciones en que se acuerden un apercibimiento y las que lo hagan efectivo.
- i) Resoluciones en que se otorgue o deniegue un recurso y las que lo resuelvan”.⁵²

⁵¹ *Ibíd.*, 80.

⁵² *Ibíd.*, 81.

Pese a estas disposiciones que establece el Código Tributario, el uso de correo electrónico ha simplificado y mejorado el trabajo de notificación que la Administración Tributaria realiza, garantizando siempre el derecho de defensa del contribuyente, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley.

3.1.5 Inicio de la fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria

La fiscalización tributaria que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes guatemaltecos la realiza a través de la Intendencia de Fiscalización, facultada para planificar y evaluar el cumplimiento de normas y técnicas administrativas internas, conforme a los procedimientos y directrices aplicables a la supervisión, inspección, verificación y determinación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas cuando sea el caso.

La fiscalización inicia desde el momento en que la intendencia de fiscalización se da a la tarea de llevar a cabo las planificaciones estratégicas de supervisión, control e inspección del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el contribuyente del que se ha determinado por medio del control interno las inconsistencias que delatan la falta de veracidad en sus reportes, o ya sean datos erróneos en los mismos. Para lo cual se inicia el proceso de fiscalización a través del nombramiento de fiscalizadores auditores conocedores de la rama tributaria conforme al nombramiento que les otorga la facultad de realizar la tarea de fiscalización.

El nombramiento del fiscalizador se encuentra contenido en la notificación que se emite al contribuyente fiscalizado, documento legal en el que se describe el nombre completo del fiscalizador, periodo que fiscaliza, datos generales del contribuyente, documentos y libros que se requieren auditar, determinando el período, fundamentos legales que sustentan la acción fiscalizadora, firma y sello de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Artículo 152 del Código Tributario establece lo relativo a la autorización para la realización de la gestión ante el contribuyente indicando que: “Todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria”.⁵³ El contribuyente que se fiscaliza tiene el derecho de pedir al auditor fiscalizador de la Intendencia de la SAT el documento que lo identifica para la realización de dicho acto, en caso de no contar con la autorización legal el contribuyente no está obligado.

Una vez notificado el contribuyente se procede a la planificación de la fiscalización en el tiempo establecido dentro de la notificación emitida al contribuyente, momento en el cual se presenta ante la administración tributaria en la que haya sido requerido con toda la documentación solicitada si fuera el caso, en un segundo caso podría el fiscalizador designado presentarse al domicilio comercial en donde realizará la inspección necesaria al comercio, pidiendo los documentos requeridos para la determinación del cumplimiento de las obligaciones legales sean formales o sustanciales.

⁵³ *Ibíd.*, 92.

3.1.6 Resistencia a la acción fiscalizadora

Se determina que existe resistencia a la acción fiscalizadora cuando el contribuyente no permite o no se presenta en el tiempo estipulado en la citación u oficio emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria en el que se solicita tanto la presencia del contribuyente en la sede de alguna de las agencias de la Administración Tributaria, así como cuando se niega el ingreso al domicilio comercial del contribuyente para la verificación de la documentación requerida en cualquiera de los procedimientos ya sea de campo o de gabinete que realice la Administración Tributaria en cumplimiento de las facultades que le acredita el Estado para el cumplimiento de sus objetivos.

Este tipo de negativa por parte del contribuyente de no presentar los documentos objeto de fiscalización da como resultado la sanción con una multa específica para cada tipo de contribuyente, según el régimen en el que se encuentre inscrito en el Registro Tributario Unificado.

El Artículo 93 del Código Tributario establece que se considera como resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria cuando se constituye resistencia por:

“cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero”.⁵⁴

⁵⁴ *Ibíd.*, 47.

El mismo Artículo también determina lo siguiente:

“Constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósito, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias”.⁵⁵

En ninguno de los casos anteriormente citados el contribuyente puede negarse a la acción de fiscalización que ejerza la Administración Tributaria ya que el mismo se cataloga como resistencia a la acción fiscalizadora lo cual genera al contribuyente consecuencias de tipo pecuniario, sancionando al mismo con una multa que va desde el uno por ciento en adelante y en su caso la intervención de juez competente de conformidad con el Código Penal, cuando el contribuyente continúe con la negatividad de presentar los documentos solicitados con anticipación a la fecha de la fiscalización.

En caso de resistencia ante cualquier acto de fiscalización el Artículo 151 párrafo tercero establece: “En caso de negativa a cualquier acto de fiscalización o comparecencia, se suscribirá acta, haciendo constar tal hecho”.⁵⁶ Refiriéndose así, que las actas e informes que rinden los auditores designados para realizar fiscalización tienen plena validez legal, siempre y cuando se hayan apegado a la Ley.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*, 91.

3.1.7 Informe emitido por el órgano fiscalizador

El informe contendrá los datos generales del contribuyente que se hubiere fiscalizado, el análisis realizado a la documentación presentada conforme a la evaluación realizada de forma minuciosa, y de haberse encontrado inconsistencias, la descripción de las mismas, detallando cada una de la halladas con la sanción correspondiente, el fiscalizador puede emitir informe conforme actas suscritas levantadas en el momento en que se determine el análisis y estudio realizado al contribuyente, emitiéndose informe circunstanciado de lo hallado en la investigación fiscal a la Intendencia de Fiscalización o en su caso a la Gerencia Regional de la Administración Tributaria posteriormente informando conforme notificación al contribuyente.

3.2 Obligaciones de las Iglesias Evangélicas ante el Órgano Fiscalizador

Las iglesias evangélicas al constituirse y registrarse como una entidad religiosa no lucrativa cuentan con derechos otorgados por las leyes que las regulan, y en consecuencia obligaciones de mero cumplimiento y de observancia forzosa a las que debe responder de conformidad con la legislación guatemalteca que las regula.

3.2.1 Definición de obligación tributaria

Las obligaciones tributarias son todas aquellas disposiciones que establece el Código Tributario y leyes afines que regulan todo lo concerniente a la relación jurídico tributaria entre la Administración Tributaria y el contribuyente.

Cabanellas define la obligación como “un precepto de inexcusable cumplimiento”,⁵⁷ significa que una vez se determine el vínculo jurídico que une al contribuyente con la Administración Tributaria también se obtiene como resultado el tipo de obligación al que se encuentra sujeto.

Otra definición de la obligación tributaria es: “La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria”.⁵⁸

Al referirse a la obligación tributaria se hace desde el punto de vista legal, es decir que tiene que estar normado en Ley para su aplicación y exigibilidad en el cumplimiento, el Código Tributario indica el concepto de la obligación tributaria en el Artículo 14 estableciendo lo siguiente: “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella”.⁵⁹ Entendiéndose como ente acreedor al Estado quien se beneficia de los ingresos tributarios recaudados por la Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones sociales con el pueblo, y sujetos pasivos son todos los contribuyentes o responsables de contribuir con el Estado a través de los impuestos y contribuciones.

⁵⁷ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. (Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L. 2008).264.

⁵⁸ *Obligaciones Tributarias*. <https://www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=defincion%20de%20la%20obligacion%20tributaria>. (24 febrero 2015).

⁵⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 15.

3.2.2 Características de la obligación tributaria

Las características que determinan la obligación tributaria son las siguientes:

- Es un vínculo jurídico de carácter legal existente entre el sujeto acreedor que es el Estado a través de la Administración Tributaria y el sujeto pasivo que es el contribuyente.
- La obligación tributaria es de derecho público, ya que es exigido por un ente determinado por el Estado para que efectúe el recaudo de impuestos que benefician al mismo Estado en el cumplimiento de sus deberes.
- La obligación tributaria sea sustancial o únicamente formal es exigible y coactivo, la Administración Tributaria tiene la facultad de exigir aun por la fuerza el cumplimiento de los mismos, puesto que se encuentran regulados por normativas legales.

3.2.3 Sujetos de la obligación tributaria

El Código Tributario establece de forma clara y ordenada quienes son los sujetos de la obligación jurídica tributaria estableciendo para ello lo siguiente: Artículo 17 del Código Tributario establece: “Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del Tributo”.⁶⁰

El ente público acreedor es el Estado quien se beneficia de los ingresos obtenidos por los impuestos para llevar a cabo la realización del bien común del pueblo guatemalteco, los ingresos son los impuestos y contribuciones que realizan los contribuyentes

⁶⁰ *Ibíd.*, 16.

y que se recaudan a través de la Superintendencia de Administración Tributaria entidad encargada de la recaudación tributaria del país por la facultad que le confiere la Ley.

Los sujetos pasivos son los contribuyentes inscritos como tales en el Registro Tributario Unificado de la Administración Tributaria, conocidos también como sujetos pasivos de la obligación tributaria, el Artículo 18 del Código Tributario determina que “sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”.⁶¹

Se entiende como contribuyente a toda persona individual o jurídica que tiene un vínculo jurídico tributario con la Administración Tributaria por la obtención de rentas que generan un hecho imponible de impuestos, inclusive los que se encuentran exentos de impuestos pero sujetos al cumplimiento de deberes establecidos por la ley tributaria.

Responsable es toda aquella persona que sin ser contribuyentes se encuentran sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias por deuda ajena, tal como lo indica el Código Tributario en el Artículo 25: “Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste”.⁶²

Los responsables pueden ser por representación o por solidaridad de quienes adquieren bienes y derechos, en las iglesias evangélicas figura el representante legal, persona que se hace

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² *Ibíd.*, 19.

responsable ante la junta directiva y la comunidad en general de todas aquellas situaciones que surjan en la vida jurídica de la iglesia a la que representa.

3.2.4 Elementos de la obligación tributaria

- Hecho generador: es el hecho imponible, constituye un elemento importante en la obligación tributaria primeramente porque forma la base sobre la cual se calcula el impuesto afecto que el contribuyente debe declarar y pagar al fisco. El Código Tributario en el Artículo 31 establece que el Hecho Generador o Hecho Imponible “es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.⁶³ Este presupuesto a que se refiere el artículo citado es la base sobre la cual se establece la tarifa definitiva del impuesto a pagarse por el contribuyente.
- Impuesto: es el tributo que el contribuyente debe enterar al fisco de acuerdo a la tarifa o porcentaje establecido, según corresponda al régimen en que se encuentre afecto el sujeto pasivo, así es como lo define el Código Tributario al establecer en el Artículo 11 lo siguiente: “Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”.⁶⁴ Indica las diferentes tarifas tributarias que se establecen de acuerdo a lo establecido en las leyes reguladoras de las mismas, y no van de acuerdo al tipo de contribuyente directamente, sino que antes debe evaluarse cuál es el régimen de su conveniencia, tomando en cuenta el principio de la capacidad de pago. Los

⁶³ *Ibíd.*, 23.

⁶⁴ *Ibíd.*, 14.

impuestos se clasifican en directos: sobre la renta y sobre el patrimonio, e impuestos indirectos: sobre el volumen de ventas, consumos específicos, que pueden gravar la importación, exportación y el tráfico de mercancías.⁶⁵

- Régimen tributario: es el conjunto de normas en general que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales con el pago de impuestos declarados al fisco, y las obligaciones formales que afectan al contribuyente tales como documentos, registros, habilitaciones, trámites ante la Administración Tributaria.
- Exoneración: es el beneficio o privilegio que asiste al contribuyente por considerarse que el hecho económico generado se libere de todo tipo de carga tributaria. La doctrina define la exoneración como “la liberación del cumplimiento de una obligación o una carga”.⁶⁶ Refiriéndose específicamente a las cosas cuantitativas, para entender mejor este término el Código Tributario en el Artículo 97 establece que “la exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República quien puede facultar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad”.⁶⁷
- Exención, el Código Tributario define la exención como la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria.⁶⁸ Se entiendo por ello que la exención se concede a

⁶⁵ Tuncho Granados. *El Compendio*. (Guatemala. Ediciones Fiscales, S.A. 2013). 17.

⁶⁶ *Ibíd.*, 122.

⁶⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 15.

⁶⁸ *Ibíd.*, 37.

los contribuyentes no lucrativos, quienes son sujetos pasivos de la obligación tributaria.

3.2.5 Obligaciones Legales

Las obligaciones legales son todas aquellas que norma la Ley y son exigibles de forma coactiva a los contribuyentes o responsables, los sujetos pasivos de la obligación tributaria legal, exigida por el sujeto acreedor que no es más que la entidad facultada para la recepción de los ingresos provenientes de impuestos, multas o recargos que recae sobre la Superintendencia de Administración Tributaria para luego hacerla llegar al Estado quien cumple con los deberes que le son atribuidos para el sostenimiento de toda la población.

3.2.6 Obligaciones Formales

Las obligaciones formales son todos aquellos deberes que por ley deben ser cumplidos por el sujeto pasivo en relación al vínculo jurídico que le atañe al sujeto acreedor a través de la Administración Tributaria.

El Código Tributario establece que los contribuyentes o sujetos pasivos de la obligación tributaria “están obligados al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código y por normas legales especiales, así mismo al pago de sanciones pecuniarias, en su caso”.⁶⁹

El Código Tributario señala de forma general las obligaciones formales a las que se encuentra afecto el contribuyente y las leyes

⁶⁹ *Ibíd.*, 38.

especiales señalan las obligaciones formales de una manera más específica y detallada.

Las obligaciones formales que deben cumplir las iglesias evangélicas como entidades no lucrativas, se detallan a continuación:

1. Presentar declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los primeros tres meses del año calendario, utilizando el formulario electrónico SAT-1411.
2. Habilitar libros correspondientes a la contabilidad completa, los cuales en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravió o delitos contra el patrimonio, deben habilitarse nuevamente, rehaciendo los registros contables. Dicho trámite deberá realizarlo en un plazo de treinta días hábiles a partir de notificada la resolución de exención, en caso contrario será sujeto a sanción formal por habilitación extemporánea.
3. Debe efectuar retenciones sobre la renta y emitir constancias de retención cuando actúa como agente retenedor del ISR, y enterarlo a SAT dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de efectuados el pago o acreditamiento en cuenta a través de cajas fiscales, utilizando la herramienta RETENISR.
4. Si realiza operaciones de venta deberá emitir factura y queda obligado al pago del impuesto correspondiente en la declaración respectiva para el mismo.
5. Debe informar ante la SAT, cualquier cambio que realice dentro de los 30 días hábiles,
6. Operar libros contables de diario, mayor, caja, estados financieros.

7. Se encuentra exento de los impuestos fiscales pero no del impuesto al valor agregado IVA, ya que siendo un impuesto indirecto se encuentra afecto sobre todas las compras que realiza, como consumidor final.
8. Autorizar recibos de donación en imprenta, y emitir los mismos cuando así sea procedente o cada vez que ingresen donaciones de dinero, bienes muebles o inmuebles.

El Código Tributario establece que la exención del pago de un tributo, “no libera al beneficiario (Iglesias Evangélicas) del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le corresponden”.⁷⁰

Por lo tanto la Ley indica que se debe dar cumplimiento a cada uno de los deberes establecidos de forma coactiva a los contribuyentes exentos sin que por el hecho de ser una entidad privilegiada se le exima de sus obligaciones, establecidos en el marco de la Ley como deberes formales.

Otro punto importante es el incumplimiento al punto uno arriba indicado, en el que se indica que las iglesias evangélicas deben presentar declaración jurada anual del impuesto sobre la renta, si esta llega a presentarse después de la fecha indicada, incurre en multa, cabe resaltar que la declaración del impuesto sobre la renta es solamente para presentar informe de lo recibido en un periodo fiscal, no para el pago del impuesto sobre la renta.

El Código Tributario establece que cuando una infracción sea cometida por entidades total o parcialmente exentas del impuesto

⁷⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 19.

sobre la renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará, y en caso de reincidencia se procede a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa.⁷¹

3.2.7 Obligaciones Sustanciales

Las obligaciones sustanciales son todas aquellas referentes al pago de los impuestos establecidos de conformidad para cada tipo de contribuyente y del régimen en que se encuentre inscrito ante la Administración Tributaria.

Las obligaciones sustanciales se definen como “la obligación de tributar, de pagar un impuesto”,⁷² entonces es una obligación que tiene el contribuyente o sujeto pasivo de realizar los pagos de impuestos de conformidad con lo establecido en las normas tributarias, conforme declaración en formularios de papel o electrónicos por medio de la herramienta de Declaraguatate, posteriormente realizar la presentación del mismo al Banco de su conveniencia y de esa cuenta enterar al fisco el impuesto declarado, aun cuando no haya percibido renta alguna está obligado a dar cumplimiento llenando los formularios correspondientes con valor cero, de esa cuenta no incurrirá a sanción alguna.

Las obligaciones sustanciales a que se encuentran sujetas las iglesias evangélicas siendo entidades no lucrativas, se numeran las siguientes:

⁷¹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 15.

⁷² *Obligaciones formales y sustanciales*. <http://www.gerencie.com/diferencia-entre-obligacion-sustancial-y-formal.html>. (25 de marzo 2015).

- a. Como agente retenedor tiene la obligación sustancial de enterar las sumas retenidas en los bancos del sistema mediante la declaración jurada en formulario electrónico número SAT-1331 dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente de efectuadas las retenciones.
- b. Reportar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizadas a las facturas especiales extendidas.
- c. Reportar las rentas de trabajo, por los trabajadores que se encuentran en relación de dependencia.

Las obligaciones sustanciales así como las obligaciones formales, deben ser cumplidas como lo especifica la Ley Tributaria y las leyes específicas, tal como se establece en las obligaciones formales, en caso contrario obtienen sanciones pecuniarias que van desde una multa fija establecida inclusive mora e intereses, lo cual se establecen duplicando la sanción por el hecho de encontrarse exentas, privilegio otorgado por las normas legales por encontrarse constituidas como entidades no lucrativas.

3.2.8 Sanciones por incumplimiento de obligaciones

El contribuyente incurre en incumplimiento de las obligaciones tributarias cuando no se ajusta a lo predispuesto en las leyes tributarias.

El Código Tributario indica lo referente a las infracciones a los deberes formales estableciendo “Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en este Código y en otras leyes tributarias”.⁷³

⁷³ *Ibíd.*, 49.

El Código Tributario enumera las infracciones y las sanciones correspondientes a las mismas en la sección quinta Artículo 94, los que se transcriben a continuación:

1. “Sanción con una multa de cincuenta quetzales por cada día de atraso con una sanción máxima de un mil quinientos quetzales cuando no se realice el cambio o modificación de los datos de inscripción y del nombramiento de cambio de contador ante Administración Tributaria, dentro del plazo de 30 días contados a partir del cambio o modificación.
2. Sanción con una multa de cien quetzales y un máximo que puede exceder de un mil quetzales por la omisión o alteración del número de identificación tributaria -NIT- o de cualquier otro requisito exigido en declaración o recibos de tributos, o de cualquier documento que debe presentarse ante la Administración Tributaria.
3. Multa correspondiente al monto equivalente del impuesto cuando al adquirir bienes o servicios, sin exigir factura o documento que soporte legalmente la transacción.
4. Multa de cinco mil quetzales por cada fiscalización cuando no se cumpla con la obligación de llevar los libros contables al día u otros registros obligatorios establecidos por las leyes tributarias específicas.
5. Multa de cinco mil quetzales cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción de llevar los registros en los libros contables de forma distinta de la establecida en las leyes tributarias específicas.
6. Multa de cinco mil quetzales por cada infracción al ofertar bienes o servicios sin incluir el impuesto cuando corresponda.
7. Multa equivalente al impuesto que se hubiere omitido retener o percibir, aplicable a cada infracción que se cometa.
8. Sanción con multa de cien quetzales por cada emisión de facturas, notas de débito u otros documentos como por ejemplo los recibos que no cumplan con algún requisito formal establecida en la ley específica, hasta un máximo aplicable de cinco mil quetzales, en cada periodo mensual.

9. Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes. La multa será de cincuenta quetzales hasta un máximo de un mil quetzales por cada día de atraso en la presentación de las declaraciones después del plazo establecido en las leyes tributarias y específicas.
10. Sanción con multa de un mil quetzales por no concurrir a las oficinas tributarias cuando ha sido solicitada su presencia de conformidad con lo establecido en las normas legales.
11. La emisión ilegible, borrosa o incompleta de facturas, facturas especiales, notas de débito o cualquier otro documento autorizado por la Administración Tributaria genera como consecuencia multa de cinco mil quetzales en cada periodo mensual que se establezca la infracción”.⁷⁴

La Ley es bastante específica en cuanto a las sanciones pecuniarias generadas como consecuencia del incumplimiento en las obligaciones formales a las que se encuentran sujetos los contribuyentes.

El Código Tributario establece que las iglesias evangélicas al constituirse como entidades no lucrativas, obtienen el privilegio fiscal que otorga el Estado a las entidades sin fines de lucro bajo el régimen de exentos de impuestos, sin embargo deben cumplir con las obligaciones formales que les atribuyen las leyes específicas de los contrario son sancionadas con multas, estableciéndose que para este tipo de contribuyentes por ser exentos de impuestos mas no de sus obligaciones deben ser sancionadas con el doble de las multas establecidas en la legislación tributaria.

⁷⁴ *Ibíd.*

3.3 Legislación aplicable a las iglesias evangélicas

Las iglesias evangélicas al constituirse como entidades religiosas deben principalmente obtener la personalidad jurídica que les reconoce el Estado, tal como se establece en las diferentes normas legales y específicas que regulan los derechos y deberes que les corresponde.

3.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 36 la libertad de religión:

“El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derechos a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos”.⁷⁵

Todas las personas poseen el derecho absoluto de practicar la religión que deseen, sin que por ello se perturbe la paz de la sociedad, de este mismo derecho emana la libertad que se posee de crear y constituir iglesias en las que se tenga por objeto la práctica de la religión cristiana.

Dentro del mismo cuerpo legal se regula la libertad de asociación, enfocada por esta vez a la religión, el Artículo 34 establece: “se reconoce el derecho de libre asociación”.⁷⁶ El derecho de asociación es regulado para diferentes acepciones en este caso interesa el derecho de asociarse religiosamente, lo cual

⁷⁵ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala. Interpretada por la Corte de Constitucionalidad* (Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2011). 71.

⁷⁶ *Ibid.*, 65.

es permitido por la Constitución siendo la base primordial de toda Ley, lo que permite que toda persona pueda asistir a las diferentes congregaciones religiosas.

Otro Artículo Constitucional de interés es el Artículo 37 que determina lo siguiente:

“las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público”.⁷⁷

Con la personalidad jurídica las entidades religiosas o iglesias evangélicas obtienen capacidad de ejercicio, es decir que pueden hacer uso de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, de conformidad con sus estatutos y las normas jurídicas que regulan su actuar.

3.3.2 Código Civil Decreto Ley 106

El Código Civil Decreto Ley 106 establece en el Artículo 15:

“Son Personas Jurídicas:...1º...las iglesias de todos los cultos,...creadas y reconocidas por la ley; 3º. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva”.⁷⁸

⁷⁷ *Ibíd.*, 72.

⁷⁸ Enrique Peralta Azurdía Jefe del Gobierno de la República. Decreto – Ley Número 106. *Código Civil*. (Guatemala. Librería Jurídica, 2014). 6.

El Código Civil establece que las asociaciones religiosas pueden ser catalogadas como entidades no lucrativas por el hecho de promover, ejercer y proteger sus intereses religiosos, de acuerdo a fines e ideologías que les caracteriza, al reconocer a una entidad religiosa como persona jurídica se le reconoce también la personalidad jurídica, calidad con que actúa para ser sujeto de derechos y obligaciones toda vez que se constituya como tal de acuerdo con los requisitos que numera la Ley, en base a su escritura constitutiva.

3.3.3 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 6-91

Siendo uno de los objetivos primordiales de la Superintendencia de Administración Tributaria la recaudación de impuestos, la Ley le ha delegado está y otras funciones establecidas dentro de un marco legislativo.

Una de sus funciones es la de otorgar exenciones a los contribuyentes que cumplen con el perfil y requisitos necesarios para su otorgamiento, por lo anterior el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la SAT inciso I), indica lo referente a la función que debe realizar con respecto a las entidades no lucrativas;

“Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes”.⁷⁹

⁷⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. (Guatemala: Ediciones Alenro 2007). 7.

Así como se indica en el párrafo anteriormente citado, una de las funciones que realiza la Administración Tributaria es llevar a cabo las concesiones respecto a las exenciones otorgadas a las entidades no lucrativas, mismas que deben llenar los requisitos establecidos en cada una de las normas legales.

3.3.4 Acuerdo Gubernativo 263-2006

El reglamento para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas establece que corresponde al Ministerio de Gobernación, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias Evangélicas de conformidad con la Ley y conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo, siempre que se cumpla con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes específicas. El Artículo 3 del reglamento establece:

“Para que una Iglesia Evangélica obtenga el reconocimiento de su personalidad jurídica, deberá presentar ante el Ministerio de Gobernación. a) Solicitud por escrito dirigida al Ministro de Gobernación, firmada por la persona facultada para el efecto por su Asamblea General, b) Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución de la iglesia, c) Constancia extendida por la Oficialía Mayor del Ministerio de Gobernación, donde conste que no existe otra iglesia con igual denominación”.⁸⁰

El tiempo establecido para que el Ministerio de Gobernación resuelva la petición de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias Evangélicas, no puede exceder de treinta días

⁸⁰ Acuerdo Gubernativo 263-2006. Presidente de la República. *Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélica*. http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=29&Itemid=394&limitstart=40. (15 de agosto 2015).

contados a partir de la fecha en que el interesado presente la solicitud y demás documentos.

El documento que acredite la personalidad jurídica de la iglesia evangélica deberá publicarse por una sola vez en el Diario de Centroamérica, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Gubernativo 263-2006.

En general es de observancia obligatoria el Acuerdo Gubernativo 263-2006 que dispone en ella, todos los requisitos necesarios para la obtención de la personalidad jurídica, que forma parte del proceso para la constitución legal de las iglesias evangélicas.

3.3.5 Código Tributario Decreto 6-91

El Código Tributario es una de las normas legales a las que se encuentran sujetas las iglesias evangélicas por el hecho de su inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria pero como contribuyente privilegiado, ya que cuenta con el derecho de ser inscrito como exento por ser una entidad no lucrativa, lo cual indica que dentro de sus fines no se encuentra obtener ganancias.

Por tal situación el Código Tributario establece en el Artículo 62 lo siguiente:

“Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley”.⁸¹

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Tributario*. Decreto 6-91. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2012). 37.

Significa entonces que el derecho de exención lo obtiene una entidad religiosa, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de las leyes específicas, tales como la exención en el pago del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, por hacer mención de algunos.

Sin embargo, el Artículo 23 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente:

“Obligaciones de los sujetos pasivos. Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de sanciones pecuniarias, en su caso.

La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan”.⁸²

Importante es lo establecido en el Artículo anterior del Código Tributario, que demanda no solo al cumplimiento de las obligaciones formales que contrae todo tipo de contribuyente, sino que además hace alusión a los contribuyentes privilegiados con la exención de impuestos específicos, demandando que la exención de un tributo no lo libera del cumplimiento de las obligaciones legales normadas en las leyes especiales.

Retomando el caso de las exenciones, se hace referencia a lo establecido en el Artículo 94 del Código Tributario, específicamente el numeral 9, tercer párrafo que indica: “ cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o

⁸² *Ibíd.*, 19.

parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará”.⁸³

Las iglesias evangélicas cuentan con el beneficio de ser reconocidas por las normas legales como exentas de impuestos, aunque si por alguna razón incumple con las obligaciones formales contraídas, no se exonera de las multas, intereses y mora, al contrario, estas sanciones se duplican. De lo anterior quedan debidamente notificadas las entidades religiosas al momento de la inscripción correspondiente ante la Administración Tributaria, mediante cedula de notificación.

3.3.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92

Con relación a las disposiciones legales relacionadas con la exención de impuestos la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el Artículo 7 establece:

“De las Exenciones Generales. Están exentos del impuesto establecido en esta ley: 9) los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, culturales, de asistencia o servicio social y las Religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales”.⁸⁴

Es así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las iglesias evangélicas tienen el derecho de inscribirse como contribuyentes exentos del impuesto, que es un privilegio otorgado por el hecho de constituirse como entidades no lucrativas.

⁸³ *Ibíd.*, 51.

⁸⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Decreto 27-92. (Guatemala: Ediciones Fiscales 2013). 135.

Deja claramente redactado que es para entidades constituidas legalmente como no lucrativas, y serán exentas solo por las donaciones que reciban. En otro numeral, siempre dentro del mismo Artículo establece lo siguiente:

“13) los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes”.⁸⁵

El anterior inciso indica que es posible la prestación de servicios, siempre y cuando se halla determinado dentro de los estatutos, y por los servicios prestados no tenga como finalidad el lucro, y en ningún caso puede aceptarse la distribución de utilidades. Por esa razón son consideradas las iglesias evangélicas como contribuyentes exentos del Impuesto al Valor Agregado.

3.3.7 Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012

Se decretó en nuestro país, un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales o jurídicas, con el fin de contribuir con el Estado en forma justa y equitativa, sin embargo se ha otorgado el privilegio fiscal a algunos contribuyentes no lucrativos, que aportan a la sociedad de manera distinta, por esa razón se otorgan exenciones.

Citando a Schneider encontramos que “en Guatemala, el impuesto sobre la renta (ISR) es complejo, se encuentra lleno de

⁸⁵ *Ibíd.*, 136.

Exenciones, y está mal adaptado a una economía cambiante”.⁸⁶

La Ley de Actualización Tributaria, regula lo concerniente a las exenciones en general, el Artículo 8 numeral 5 establece: “Las rentas que obtengan las iglesias, exclusivamente por razón de culto”.⁸⁷ Lo cual quiere decir que las ofrendas, diezmos, primicias, siembras, u otros existentes, son rentas obtenidas por razón de culto, ya que las mismas son recibidas durante la celebración de los servicios religiosos.

El mismo inciso citado, indica que dentro de esta categoría no se encuentran exentas las rentas provenientes por actividades lucrativas como librería, estacionamiento, tiendas, transporte, comedores, restaurantes u otras actividades lucrativas. El Artículo 11 establece:

“las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como:...asociaciones no lucrativas con fines religiosos, únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias”.⁸⁸

Dentro de la resolución que emite la Superintendencia de Administración Tributaria indica específicamente que se le otorga la calidad de exento, exclusivamente por ingresos provenientes de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias.

⁸⁶ Aaron Schneider. *Construcción del Estado y Regímenes Fiscales en Centroamérica*. (Guatemala, Guatemala, F&G Editores. 2014). 355.

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Decreto 10-2012. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2013). 20.

⁸⁸ *Ibíd.*, 22.

Sucede que en algunos casos, las congregaciones son grandes y necesitan inscribirse cada iglesia en la jurisdicción en la que se encuentra, por ello se lleva a cabo la constitución de una asociación religiosa no lucrativa por ejemplo una asociación de pastores en la que se centra todo lo relacionado a lo espiritual, pero cada quien responsabilizándose de las obligaciones a las que se encuentran sujetos.

El Artículo 47 de la Ley del Actualización Tributaria establece: “Agentes de Retención. Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección, los siguientes: 3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, Iglesias...”⁸⁹

Otra obligación que debe cumplir la entidad religiosa de conformidad con lo estipulado en la norma legal, siendo por ello una obligación de retener, así lo establece el Artículo 48 de la misma Ley, y por consiguiente reportar al fisco lo retenido de esta forma se cumple con una de las obligaciones sustanciales a la que se encuentra ligada.

3.3.8 Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto 73-2008

El impuesto de solidaridad es un impuesto establecido por el Congreso de la República de Guatemala, que tiene por objeto proveer recursos financieros al Estado para el financiamiento de programas sociales, mediante la recaudación de pago del impuesto de solidaridad que realizan los contribuyentes afectos al mismo, según corresponda en lo establecido por la Ley del Impuesto de Solidaridad.

⁸⁹ *Ibíd.*, 44.

La Ley del Impuesto de Solidaridad, es aplicable a las iglesias evangélicas por cuanto el Artículo 4 inciso e), regula lo concerniente a las Exenciones estableciendo que están exentos del Impuesto de Solidaridad:

“Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, ...y las entidades religiosas, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes”.⁹⁰

Se le otorga el derecho de permanecer exento del pago del Impuesto de Solidaridad, siempre que se cumplan con los requisitos previamente establecidos en la Ley, donde indica que no puede distribuir utilidades, como tampoco puede destinar el patrimonio de la iglesia a fines distintos de su creación.

3.3.9 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos Decreto 37-92

Es aplicable la presente Ley por cuanto el Artículo 10 establece lo siguiente, respecto de las Personas Jurídicas Exentas:

“Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por: 4. asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus

⁹⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto de Solidaridad*. Decreto 73-2008 (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2013). 247.

fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo”.⁹¹

La Ley establece que están exentas las entidades no lucrativas, las iglesias cuentan con este beneficio por constituirse sin fines lucrativos, por lo tanto están exentas del impuesto de timbres fiscales sobre actos o contratos gravados, en el caso de la habilitación de libros de contabilidad, hojas movibles de contabilidad, actas o registros.

La Ley de Timbres Fiscales establece el pago de un impuesto de cincuenta centavos de quetzal por cada hoja que se habilite para su validez, sin embargo una vez inscrita la iglesia evangélica e inscrita en el Registro Tributario Unificado de la Administración Tributaria y otorgado el beneficio de hallarse exenta deja de pagar este impuesto y los demás establecidos por actos o contratos gravados.

Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 11 de la presente Ley, en la que se lee: “están exentos del impuesto los documentos que contengan actos o contratos gravados, en los siguientes casos: 12. Las actuaciones judiciales y administrativas”.⁹²

Las iglesias deben solicitar este derecho al momento de realizar actos o contratos judiciales o administrativos, para la aplicación del beneficio fiscal que les asiste como entidades no lucrativas, toda vez que han llenado los requisitos establecidos en la Ley.

⁹¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo*. Decreto 37-92. (Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A. 2013). 259.

⁹² *Ibíd.*, 259.

Cada una de las leyes que regulan el actuar de las iglesias evangélicas, establecen las normas a las que se encuentran sujetas las entidades no lucrativas, donde encuadran perfectamente las iglesias evangélicas para guiar sus acciones de conformidad con las normas jurídicas, dando cumplimiento a las obligaciones y derechos contraídos.

La base jurídica principal para la constitución de las iglesias evangélicas se encuentra reglada por la Constitución Política de la República de Guatemala y de ella se desprenden las demás leyes específicas que norman el actuar de cada una de las entidades religiosas.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FISCALIZACIÓN QUE EJERCE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS

4.1 La Superintendencia de Administración Tributaria como ente recaudador del Estado

A través de los Acuerdos de Paz establecidos en el año de 1996, se consideró la creación de una entidad descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, facultada para la recaudación de impuestos tributarios establecidos por las leyes vigentes, aplicando el debido control y fiscalización de las obligaciones legales de tipo formal y sustancial.

Conforme el tiempo han surgido nuevas normas legales considerando la creciente existencia de contribuyentes, sean contribuyentes individuales o jurídicos, que norman las obligaciones de cada uno, según la clase o tipo de contribuyente, en la actualidad existen contribuyentes mercantiles y no mercantiles, estos últimos no generan rentas gravadas.

La Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con una serie de facultades aplicables al contribuyente con el objeto de obtener recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Estado. Sin embargo esta entidad tributaria se ha ido deteriorando con el paso del tiempo ya que en la actualidad se ha ido debilitando por la falta de confiabilidad, pese a que es una entidad estatal descentralizada, es

controlada por el Gobierno que se encuentre de turno, quien busca beneficios a su favor de acuerdo a sus intereses.

Las normas jurídicas vigentes y aplicables al tema tributario objeto de investigación, establecen las facultades y atribuciones que le competen exclusivamente a la entidad recaudadora otorgada a la Administración Tributaria, pese a estas disposiciones la SAT no ha podido controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se encuentran afectas las iglesias evangélicas, situación que vulnera uno de los principios tributarios de equidad y justicia, refiriéndose en este caso a que todos debemos contribuir al Estado, ya que todos somos iguales ante la Ley, pero realizándolo de conformidad a la capacidad económica de cada uno, es decir conforme a los ingresos obtenidos, cumpliéndose así los principios de equidad y justicia.

No obstante las iglesias evangélicas que gozan del beneficio de las exenciones, por ser entidades no lucrativas aun no realizan y dan cumplimiento a cada una de las obligaciones formales que la Ley les atribuye, con ello se nota la desobediencia y la desconsideración a lo que las leyes tributarias establecen para este tipo de entidades.

Específicamente en este año dos mil quince, se ha visto como la Administración Tributaria se ha ido deteriorando institucionalmente, marcando desconfianza en el ente recaudador y por consiguiente la rebelión de los contribuyentes ante las situaciones de injusticia que se practican en este momento.

Es imprescindible rescatar la confianza y credibilidad en la entidad recaudadora, a través de una reestructura que cause efectos positivos para el Estado y la población en general, sin descuidar la carga impositiva impuesta para cada tipo de contribuyente según la capacidad de pago.

4.2 Prohibiciones, obligaciones y sanciones en materia tributaria

Las leyes tributarias determinan derechos y obligaciones que las iglesias evangélicas como contribuyentes exentos deben cumplir, a través de la investigación y análisis realizado se llegó a la determinación que si bien no existe un apartado específico para las prohibiciones, estas existen y son determinantes para que las iglesias evangélicas puedan obtener el derecho de exentas, para hacer mención de ellas la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las iglesias evangélicas gozan del derecho de exención indicando como requisito indispensable, encontrarse debidamente autorizadas por la ley; prohibiéndose la distribución de las utilidades obtenidas en ninguna de sus formas, igualmente se regula dentro de las leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad, Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Del estudio efectuado a las obligaciones establecidas por las leyes tributarias se encuentran aquellas que las iglesias evangélicas no cumplen por razón de desconocimiento o bien que sabiéndolas no las cumplen, otra de las posibilidades que influye en el incumplimiento está el hecho de encontrarse como exentas, razón que se argumenta para pensar que no es poseedora de más obligaciones.

Las leyes guatemaltecas actualmente vigentes en el país, establecen cuáles son las obligaciones que las entidades religiosas tienen el deber de cumplir, indicando taxativamente que son obligaciones de tipo formal y de tipo sustancial, dentro de estas obligaciones se encuentra inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria, presentar declaración jurada anual del impuesto sobre la renta, declarar al fisco las retenciones realizadas cuando es agente retenedor, informar cualquier

tipo de cambio o modificación que realice en un plazo posterior de treinta días hábiles.

El incumplimiento a los deberes formales da como resultado la imposición de sanciones establecidas en el Código Tributario, pese a ser normadas por la Ley, la Administración Tributaria no las llega a aplicar sino hasta el momento en que se presenten voluntariamente las entidades religiosas, ya que la SAT, no realiza fiscalización a las iglesias evangélicas.

Para la Superintendencia de Administración Tributaria no es prioritario llevar a cabo fiscalización a las iglesias evangélicas, situación que se justifica por el gasto en el que se incurriría al contratar especialistas en la materia que realicen dicha función, ya que es una entidad exenta de impuestos que no genera ingresos al Estado, para ello vendría bien entonces ajustar las disposiciones de la Ley que impongan de forma coactiva realizar auditorías a las iglesias evangélicas, emitiendo el dictamen correspondiente que posteriormente y en un plazo establecido pudieran hacer llegar a la Administración Tributaria, y en consecuencia la entidad recaudadora analizar si es preciso realizar fiscalización.

Es preciso mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos somos iguales ante la Ley, resguardando y respetando el principio de la capacidad de pago, nada hay en contra de que las iglesias evangélicas se encuentren exentas de impuestos, más bien es sobre las circunstancias en que se basa tanto la SAT como las entidades religiosas al incumplimiento de deberes, entonces no es un argumento válido indicar que se desconocen las obligaciones en el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales, igualmente con la falta de atención a la fiscalización que el ente recaudador debiera realizar

a estas entidades religiosas, por consiguiente se dejan de percibir las retenciones que debiera realizar la entidad religiosa para reportarlo al fisco, además de las sanciones que por la falta de cumplimiento en las obligaciones mencionadas debiera pagar por la irresponsabilidad en que incurre, los anteriores ejemplos son ingresos que el Estado no percibe por no realizarse las funciones a cabalidad por parte del ente recaudador.

4.3 Leyes que regulan las actividades de las iglesias evangélicas

En la legislación guatemalteca se encuentran todas aquellas normas que regulan el actuar de las entidades no lucrativas, en ellas se especifican cuando se considera a una entidad como no lucrativa, así mismo los requisitos que debe llenar para la aprobación de su constitución y posteriormente inscribirse para el reconocimiento de la personalidad jurídica que le da el derecho de nacer y tener vida jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones como los que tiene una persona física.

Como en todas las acciones que realiza cualquier persona física o jurídica, partiendo principalmente según la jerarquía, es entonces la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el derecho que se tiene de practicar la religión que la persona desee, así mismo el derecho de otorgar personalidad jurídica a cada iglesia o asociación religiosa que desee brindar conocimientos religiosos a la población que lo desee.

Por otro lado se encuentra el Código Civil Decreto Ley 106, Ley que regula más específicamente lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que se consideran personas jurídicas las iglesias de todos los cultos, quienes tienen el derecho de constituirse como tales, atribuyendo que para el reconocimiento de la

personería jurídica debe constituirse en escritura pública y registrarse ante el registro de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación.

La leyes tributarias guatemaltecas regulan a las iglesias evangélicas dentro de las entidades exentas de impuestos, calidad que es otorgada por hallarse dentro de la escritura constitutiva como entidad no lucrativa, por tal situación esta se encuentra regulada dentro de las entidades exentas, derecho atribuible una vez que se encuentren debidamente inscritas ante la Administración Tributaria, pese a la consideración o privilegio que sostienen las leyes tributarias actualmente vigentes en el país, las iglesias evangélicas a través de sus representantes sean estos pastores, presidentes de junta, u otra persona que realiza la función administradora aduce que conoce los derechos y obligaciones pero que aun así, no se encuentran inscritas varias de ellas.

Considerando los Artículos que norman específicamente a las entidades no lucrativas, resulta preciso mencionar que una de las debilidades para la recaudación de impuestos se debe a la buena cantidad de beneficios fiscales del que gozan las entidades no lucrativas, situación que puede ser más provechosa si se regulan las actuaciones de la Administración Tributaria para obtener a través de las iglesias evangélicas un aliado para la recaudación de impuestos que aumenten las arcas del Estado.

4.4 Análisis de las actuaciones realizadas por SAT a las iglesias evangélicas de Cobán Alta Verapaz

La Superintendencia de Administración Tributaria ha llevado a cabo diferentes estrategias para aumentar la carga tributaria a través de las empresas y contribuyentes generales, olvidando sin lugar a dudas a los contribuyentes exentos, tal es el caso de las iglesias evangélicas que si bien han recibido capacitaciones y talleres impartidos por el Centro de

Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes - CENSAT -, no ha sido suficiente para generar de ellos una conciencia tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales como recompensa a la calidad de exento que el Estado de Guatemala les reconoce.

Los esfuerzos que la Administración Tributaria ha realizado para llevar a cabo concientización a los contribuyentes exentos no ha sido suficiente, debido a la falta de atención y fiscalización que pudiera realizarse.

En este tipo de entidades no lucrativas se encuentran las iglesias evangélicas de Cobán Alta Verapaz, que al no ser fiscalizadas por la entidad correspondiente, incumplen con las obligaciones formales que demanda el Código Tributario y leyes afines, tal extremo puede comprobarse con la lista emitida por Superintendencia de Administración Tributaria del departamento de libre acceso a la información, en que aparecen únicamente quince iglesias evangélicas constituidas con domicilio en Cobán, en dicha lista no se encuentra inscrita la Iglesia Evangélica Ministerios Betel Pentecostés, Iglesia Evangélica El Mesías, Iglesia Evangélica el Alfarero, por mencionar algunas de las entrevistadas.

El derecho de exención al que tienen el privilegio las iglesias evangélicas y todas las entidades no lucrativas, es una calidad que no las exime de las responsabilidades a las que se encuentran sujetas como toda persona individual, o jurídica.

Una de las debilidades que resalta en esta investigación es que la Superintendencia de Administración Tributaria no ha prestado mayor atención en cuanto a la función que tiene de fiscalizar a todo tipo de contribuyente, ya que todos somos iguales ante la Ley.

Las entidades exentas de impuestos, no han prestado atención a las disposiciones que la ley establece, omitiendo la inscripción al registro tributario de la SAT, olvidando incluso realizar las retenciones correspondientes que como agente retenedor le corresponde llevar a cabo al representante de cada una de las iglesias evangélicas, de cumplirse con esta atribución la Administración Tributaria contaría con un apoyo extra para recaudar de forma más rápida y eficaz el impuesto sobre la renta que es un impuesto directo que contribuye a mejorar la carga tributaria del país.

En los casos que se plantean el primero es en relación a la Iglesia Evangélica denominada Menorá, entidad religiosa debidamente inscrita ante los registros correspondientes, en este caso se presenta la sanción que SAT impone por no haber cumplido con una de las obligaciones formales que consiste en informar y actualizar cambios como la del representante legal, domicilio, denominación o razón social entre otros, el contador de dicha entidad religiosa indica que se canceló voluntariamente, ya que en ninguna ocasión han sido fiscalizados por SAT, indicando que es deber de cada uno de los contribuyentes asumir sus responsabilidades.

En el segundo y último caso, se ha establecido que la iglesia evangélica sin denominación hasta el momento, no se encuentra inscrita ante la Administración Tributaria, expresando el pastor de la misma que ninguna vez han pasado a fiscalizarla.

Dentro de los argumentos indicados por cada uno de los responsables de las iglesias evangélicas que se muestran en la presente investigación, se confirma la hipótesis señalada, dado que la Administración Tributaria no realiza a las iglesias evangélicas una de las funciones que le otorga la Ley que es principalmente la de realizar

fiscalizaciones a las contribuyentes sean o no lucrativas, para la verificación correcta de los deberes a los que se encuentran sujetos los contribuyentes afectos a impuesto o exentos.

4.5 Sistema de reportes de las iglesias evangélicas como contribuyentes exentos de impuestos

En la actualidad la Superintendencia de Administración Tributaria no cuenta con un sistema específico para llevar a cabo un control de las iglesias evangélicas, o bien uno solo para contribuyentes exentos, toda vez que se ha indicado que todos los contribuyentes se encuentran registrados en un solo sistema, en la entrevista realizada a una persona que labora en la Administración Tributaria, indicaba que solo se sabe de las iglesias evangélicas debidamente inscritas ante el Registro Tributario Unificado.

Un sistema de reportes en el que se puedan clasificar a los contribuyentes por el régimen en que se encuentren inscritos, así como los exentos contribuiría de manera significativa ya que a través del mismo la SAT podría por medio del personal de fiscalización buscar estrategias que den a las problemas soluciones.

El objetivo primordial de los sistemas de reportes es mostrar una visión general de la situación de los contribuyentes exentos, reflejando de esta forma el cumplimiento e incumplimiento a los deberes formales, y en consecuencia estos muestren la situación de las operaciones regulares de los contribuyentes para que los fiscalizadores procedan a controlar, organizar, fiscalizar y dirigir conforme lo regulado dentro de las leyes específicas las sanciones correspondientes a las faltas en el cumplimiento de los deberes tanto formales como sustanciales aplicables a las iglesias evangélicas cuando sea el caso.

A través de los documentos emitidos por el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y de la Superintendencia de Administración Tributaria, en la comparación de datos se puede observar con total claridad que ambas no cuentan con datos que coincidan, lo que refleja la falta de un sistema de reportes que pueda coadyuvar al manejo de datos de forma simplificada pero bien ordenada para un mejor y mayor control, sobre todo con las entidades religiosas que omiten su inscripción ante la Administración Tributaria, aun cuando la Ley determina que una vez se inicien operaciones estas deben ser debidamente inscritas al Registro Tributario Unificado.

4.6 Control del cumplimiento de las obligaciones formales

Actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria no lleva un control sobre las actividades que realizan las iglesias evangélicas de Cobán Alta Verapaz, ya que según las visitas realizadas a las iglesias la mayoría de ellas no se encuentra inscrita ante la misma, indicando que nunca han recibido visita de fiscalizadores de la Administración Tributaria, así mismo se presentaron interrogantes acerca de las obligaciones formales en la que indican que no las conocen, ignorando que además tienen obligaciones sustanciales, pudiéndose observar y emitir opinión respecto de la no fiscalización del ente encargado de tal función, y por consiguiente el incumplimiento de la SAT, tal como lo establece la Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en las funciones que esta debe realizar.

Se pudo analizar que existen varias iglesias que trabajan bajo la denominación del ministerio que les otorga la cobertura espiritual, que se convierte en la sede central y esta supervisa las operaciones que realiza la iglesia adjunta. Otras congregaciones que si bien tienen una sede central, estas operan individualmente con libros auxiliares pero sin la

supervisión de la misma, encontrándose incumplimiento a los deberes formales, por ejemplo contar con recibos de donación autorizados por imprenta autorizada, inscripción al Registro Tributario Unificado como una subsede con domicilio en esta ciudad.

Se pudo comprobar que la Superintendencia de Administración Tributaria no controla el funcionamiento de las iglesias evangélicas, por tal razón la cultura tributaria es mínima, y por desconocimiento indican que se encuentran exentas de toda obligación, ignorando las obligaciones formales y sustanciales que el Código Tributario regula y que en la misma Ley se establece que los contribuyentes exentos de impuestos pagan doble sanción.

Este descontrol a las iglesias evangélicas, ocasiona pérdidas significativas al Estado, ya que en algunos casos entra dinero que se camufla como ofrenda, diezmo u ofrenda con la finalidad de limpiarlo, por ser proveniente de lavado de dinero.

Este control que SAT debería de tener a las iglesias evangélicas, no necesita mayor presupuesto, ya que podría fiscalizar o citar a cada una de las iglesias para la revisión y control de las operaciones que realiza así como el cumplimiento de las obligaciones formales tales como los libros contables, recibos autorizados, declaración anual del impuesto sobre la renta, y las retenciones efectuadas que realiza en función de agente retenedor.

4.7 Determinar las posibles causas de incumplimiento de los deberes formales por parte de las iglesias evangélicas

Las causas que motivan el incumplimiento de deberes formales por parte de los representantes legales de las iglesias evangélicas son varias, aunque a través de la investigación realizada se logró concretar cuáles

son las más comunes, siendo las siguientes: el desconocimiento de los deberes tributarios como parte de las obligaciones legales a las que se encuentran sujetas las iglesias evangélicas, haciendo énfasis en el desconocimiento, esto se deriva por el poco interés de parte de las entidades religiosas y por la falta de información de la Administración Tributaria, al no proveer un departamento exclusivo que pueda brindarle una mejor y correcta atención a los representantes de contribuyentes exentos, desde el momento de su inscripción al Registro Tributario Unificado –RTU-.

Por otra parte se puede establecer que en nuestro país aún no existe una cultura tributaria bien determinada y cimentada, a pesar de los esfuerzos aplicados por la entidad recaudadora, es necesario continuar con la práctica de actividades que fomenten la cultura tributaria, misma que pueda fortalecer a todos los contribuyentes sin excluir a los exentos, en la investigación realizada se confirma que con el hecho de saber que no se tiene la obligación de pagar impuestos por el derecho que le asiste la ley a las iglesias evangélicas, estas entidades dejan de cumplir los deberes formales y sustanciales.

Es importante mencionar que varias iglesias evangélicas con domicilio en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, tienen cobertura a nivel nacional, es decir que la sede central se encuentra constituida en la ciudad de Guatemala, situación que aprovechan para argumentar que se encuentran legalmente inscritas y consideran no tener obligación con la Administración Tributaria, puesto que la iglesia central se ocupa de cualquier situación que pueda surgir, cumpliéndose los deberes formales y sustanciales únicamente en la sede central, sin embargo dentro del análisis jurídico realizado, las responsabilidades que las iglesias centrales deben de cumplir es, como toda entidad con personalidad jurídica debe ser inscrita como sede regional o

departamental, para que cada una de ellas cumpla a cabalidad con los deberes formales, por ejemplo inscribirse ante la Administración Tributaria, autorizar recibos de donaciones, habilitar libros de contabilidad, nombrar contador, y otros deberes.

Tal como se describe en el párrafo anterior, todas las iglesias evangélicas que tengan sedes en cualquier parte del país, deben inscribirlas de acuerdo al lugar en el que realizaran sus actividades religiosas, se inscriben con el mismo número de identificación tributaria y el mismo nombre o denominación social, con dirección donde se ubica el templo de la iglesia. Es conveniente mencionar que uno de los principios constitucionales indica que todos somos iguales ante la Ley, sin embargo el Código Tributario hace excepción a esta disposición al contemplar como principio fundamental la capacidad de pago, razón por la cual existe el privilegio fiscal de otorgarles la categoría de exentos a las iglesias evangélicas.

El beneficio fiscal los libera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad, Impuesto de Timbres Fiscales y otros, pero no los exime del cumplimiento de los deberes de tipo formal y sustancial, a los que debe prestar atención ya que la misma ley tributaria establece las sanciones pecuniarias a las que se atiene por incumplimiento. Es importante que la Administración Tributaria preste mayor atención a las entidades exentas, para ello se propone la implementación de un área específica para brindar información adecuada a las organizaciones religiosas con esto se pretende dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales, con ello se minimizarán las sanciones por el incumplimiento a las leyes tributarias, por parte de las iglesias evangélicas.

En la ciudad de Cobán departamento de Alta Verapaz se encuentra establecida la oficina tributaria departamental que depende de la Gerencia Regional de Nororiente, cuenta con funcionarios idóneos para la atención a los contribuyentes y se encuentra ubicada en la zona central de la ciudad de Cobán, lo cual beneficia a los contribuyentes para la fácil ubicación, sin embargo se sabe de hecho que la misma aún no cuenta con departamentos fiscalizadores exclusivos para cada tipo de contribuyente, generando como consecuencia la mala orientación a los contribuyentes, puesto que las normas tributarias no son tan específicas estas deben ser interpretadas de acuerdo al criterio del directorio y personal de la Administración Tributaria de conformidad con los criterios emitidos por el directorio y las leyes afines.

Es de suma importancia la existencia de un departamento exclusivo de fiscalización y de atención para las entidades exentas que puedan contar con una correcta información que les permita conocer de forma sencilla, clara y ágil los derechos, deberes y prohibiciones a las que encuentra sujeta cuando se inscribe en la Administración Tributaria.

Por lo tanto, la aplicación de un departamento para la atención y fiscalización de entidades no lucrativas exentas como es el caso de las iglesias evangélicas, generaría beneficios para el sujeto pasivo y para el sujeto activo, ya que con ello el contribuyente exento de impuestos, cumpliría con los deberes formales establecidos en Código Tributario, al cumplirse los deberes normados por las leyes específicas, habría mejor transparencia en los fondos que se manejan, evitando la evasión fiscal, elusión fiscal, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y otros activos por mencionar algunos ejemplos.

Por último cabe mencionar la importancia que tiene la correcta tributación, puesto que genera al país mejores condiciones de vida para

sus habitantes, ya que los ingresos que percibe el Estado por los contribuyentes afectos y exentos trae consigo una recaudación más voluminosa y en consecuencia pueda aprovecharse para dar cumplimiento al objetivo del bien común. Es necesario concientizar a todas las personas que hoy representan a las entidades religiosas para que puedan enriquecer sus conocimientos utilizando las herramientas que la Superintendencia de Administración Tributaria ha puesto a disposición de todos a través del portal de SAT, y puedan empezar a contribuir con el Estado cumpliendo a cabalidad con los deberes y prohibiciones a los que se encuentran sujetos.

4.8 Dos casos concretos

1. Primer caso Iglesia Evangélica Menorá

El análisis realizado a la iglesia evangélica denominada Menorá, da como resultado la inexistencia de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, dentro de la documentación aportada por dicha entidad religiosa se puede corroborar lo expuesto en la investigación realizada, ya que la iglesia no ha sido fiscalizada por el ente fiscalizador, esta organización religiosa ha incurrido en sanciones pecuniarias por no haber actualizado datos ante el Registro Tributario Unificado –RTU-, en su momento desconocían los plazos que el Código Tributario establece para realizar las actualizaciones, actualizaron sus datos después del plazo establecido, por lo cual la Administración Tributaria le impuso la multa por incumplimiento de las obligaciones formales.

Otro de los hallazgos es que la Ley de Timbres Fiscales, establece claramente que se encuentran exentos de impuesto los actos o contratos gravados por instituciones religiosas siempre que

se encuentren debidamente autorizadas por la Ley, y que no tengan por objeto el lucro, la misma Ley establece que las entidades religiosas se encuentran exentas del pago de habilitación de libros, situación que ocurre siempre y cuando la entidad exenta lo solicite caso contrario es aplicado el impuesto de cincuenta centavos por cada hoja habilitada.

Se adjuntan en los anexos los documentos que amparan esta situación expuesta en la que la iglesia evangélica Menorá por desconocer sus derechos o beneficios, pagó el impuesto correspondiente aun cuando se encuentra exento del mismo. Desde el momento en que la iglesia evangélica denominada Menorá ha contratado los servicios de un contador, se han cumplido con los deberes formales que la Ley atribuye a las entidades exentas.

En la actualidad se están operando los libros de contabilidad correctamente y cumpliendo las obligaciones impuestas por las leyes específicas a fin de no incurrir en gastos innecesarios en el pago de multas, moras e intereses por el incumplimiento a los deberes formales y sustanciales.

2. Segundo caso Iglesia Evangélica “Misión Betel Pentecostés”

La Asociación Corell Guatemala otorga cobertura espiritual a la Iglesia Evangélica Misión Betel Pentecostés, ubicada en el barrio San Vicente zona seis de Cobán Alta Verapaz, dicha asociación denominada Corell Guatemala no otorga cobertura legal que respalde el accionar de la iglesia, desde hace muchos años la iglesia fue fundada en Cobán, a la fecha no ha se ha constituido legalmente ya que no se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas así mismo se adjunta resolución emitida por la unidad de información

pública de la Superintendencia de Administración Tributaria en el que se detallan las únicas iglesias constituidas en Cobán Alta Verapaz y que se encuentran inscritas ante la misma.

La Iglesia Evangélica Misión Betel Pentecostés no es reconocida por el Estado ya que no se encuentra inscrita, no cuenta con una denominación legal que ampare su existencia, no tiene personería jurídica, por lo tanto tampoco se encuentra inscrita ante el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, al conversar con el pastor que dirige la iglesia evangélica, indico que nunca ha recibido la visita de fiscalizadores de la Administración Tributaria, así mismo no se ha enterado de las capacitaciones impartidas por Censat por lo tanto sabe que tiene obligaciones ante las leyes terrenales como comúnmente se diferencian de las leyes celestiales.

Se le proporciono la información necesaria para que la iglesia se constituyera legalmente ante el Estado, y se le impartió una charla en relación a las obligaciones formales y sustanciales y de esta forma minimizar las sanciones por incumplimiento a las leyes tributarias y específicas.

El pastor indica que está de acuerdo en participar en talleres o capacitaciones e iniciar lo antes posible a gestionar la personería jurídica y la constitución de la iglesia, de esta forma cumplir con los deberes que las leyes atribuyen a las personas individuales y jurídicas.

CONCLUSIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria no fiscaliza a las iglesias evangélicas de Cobán, Alta Verapaz, la falta de fiscalización aumenta el desinterés de las iglesias evangélicas en relación al cumplimiento de los deberes formales y sustanciales.
2. Dentro de los factores que influyen para que no se lleven a cabo fiscalizaciones a las iglesias evangélicas, es que la Superintendencia de Administración Tributaria sabe que los recursos invertidos en fiscalizadores no son recuperables, por el hecho de que las iglesias evangélicas se encuentran exentas de impuestos.
3. Con la información pública obtenida tanto de la Administración Tributaria como del Registro de Personas Jurídicas se comprobó que no existe un orden y una relación con respecto de las iglesias que se inscriben tanto en un registro como en otro, llevando como consecuencia el incumplimiento de sus deberes como contribuyente del Estado en la categoría de exento.
4. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley trae como consecuencias sanciones aplicables doblemente para las entidades que se encuentren exentas, pero que no se aplica porque no se ejerce la función fiscalizadora.
5. El cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales trae consigo mayor credibilidad y confiabilidad tanto en las iglesias evangélicas como en la Superintendencia de Administración Tributaria.

RECOMENDACIONES

1. Las iglesias evangélicas han puesto atención al llamado de realizar sus actividades conforme las leyes terrenales, por ello es importante el establecimiento de un departamento exclusivo para entidades exentas en la Superintendencia de Administración Tributaria, para la adecuada atención a los contribuyentes como: asociaciones, fundaciones entidades religiosas, centros educativos, entre otros contribuyentes exentos.
2. La Superintendencia de Administración Tributaria debe emplear técnicas de fiscalización que puedan hacer más efectiva la función fiscalizadora, por ejemplo una alianza estratégica con el Registro de Personas Jurídicas.
3. La Superintendencia de Administración Tributaria a través de la unidad de fiscalización y de operativos fiscales podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de las iglesias evangélicas, e imponerles las sanciones correspondientes, haciendo valer los principios de igualdad, de conformidad con la capacidad de pago.
4. Los beneficios que gozan las entidades religiosas son aceptadas por la población, sin embargo se debe poner atención en los casos en que las iglesias evangélicas son constituidas ilegalmente o considerarse iglesias clandestinas propiedad del guía espiritual enriqueciéndose ilícitamente.
5. A las iglesias evangélicas de Cobán, Alta Verapaz se les hace saber que se encuentran exentas del pago de impuestos de los ingresos que obtiene exclusivamente por relación de culto, pero están obligadas a cumplir con cada una de las obligaciones formales y sustanciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Antecedentes de la Superintendencia de Administración Tributaria.* [http:// www. portal. sat. gov. gt/ sitio/ index. php/ institucion/ institucion/ que- es- la- sat](http://www.portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/institucion/que-es-la-sat) (13 de agosto de 2 014).
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución política de la república de Guatemala, con interpretaciones de la corte de constitucionalidad.* Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2 011.
- . *Ley electoral y de partidos políticos.* (Decreto 01-85). Guatemala: Tribunal Supremo Electoral, 2 011.
- Asociaciones no lucrativas de Guatemala.* [http://www.estuderecho.com/ documentos/ descargas. html](http://www.estuderecho.com/documentos/descargas.html) (17 de agosto de 2 014).
- Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil.* Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix 2009.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 001.
- Calderón Maldonado, Luis Alexis. (Comp.). *Tesis directrices básicas.* Guatemala: Textos y Formas Impresas, 2 009.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho administrativo parte general.* Guatemala: Litografía Orión, 2 010.
- Concepto y definición de las organizaciones no gubernamentales.* [http://wikiguate. com. gt/ wiki/ Organizacion % C3% B3n_ No_ Gubernamental# sthash. Ndf bprMV. dpuf](http://wikiguate.com.gt/wiki/Organizacion_%C3%B3n_No_Gubernamental#sthash.NdfbprMV.dpuf) (4 de octubre de 2 014).
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de organizaciones no lucrativas para el desarrollo.* (Decreto 02-2003). Guatemala: Ediciones Alenro, 2002.
- . *Ley general de cooperativas.* (Decreto 82-78). Guatemala: Ediciones Alenro, 2 002.
- . *Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.* (Decreto 6-91). Guatemala: Ediciones Alenro, 2 007.

- . *Código de trabajo*. (Decreto 1441). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.
- . *Ley de asociaciones civiles*. (Decreto 02-2003). Guatemala: Librería Jurídica, 2 010.
- . *Código tributario*. (Decreto 6-91). Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 012.
- . *Ley antievasión*. (Decreto 20-2006). Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 013.
- . *Ley de actualización tributaria*. (Decreto 10-2012). Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 013.
- . *Ley del impuesto al valor agregado*. (Decreto 27-92). Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 013.
- . *Ley del impuesto de solidaridad*. (Decreto 73-2008). Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 013.
- . *Ley del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos*. (Decreto 37-92). Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 013.
- Fundamento legal y creación de SAT*. <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/institucion/que-es-sat.html> (13 de agosto de 2 014).
- Giulliani Fonrouge, Carlos M. *Derecho Financiero*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de Palma, 1 982.
- Granados, Tuncho. *El compendio de términos tributarios*. Guatemala: Ediciones Fiscales, 2 013.
- Gremios profesionales*. <http://definicion.de/gremio/> (15 de agosto de 2 014).
- Iglesias evangélicas*. http://es.wikipedia.org/wiki/Iglesias_evang%C3%A9licas/ (15 de agosto de 2 014).
- Intendencia de fiscalización*. [www.Portal. sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/institucion/ que-es-la -sat/742-principales-funciones-de-los-organos-y-dependencias-de-la sat.html](http://www.Portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/institucion/que-es-la-sat/742-principales-funciones-de-los-organos-y-dependencias-de-la-sat.html)http (14 de agosto de 2 014).
- Las cooperativas rurales y el desarrollo sostenible*. <http://elpueblo.com.co/wp-content/uploads/2013/04/Las-cooperativas-rurales-y-el-desarrollo-sostenible> (14 de octubre de 2 014).

Organismo Ejecutivo. *Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas*. (Acuerdo 263-2006). http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=29&Itemid=394&limitstart=40 (15 de agosto de 2 015).

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 004.

Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil*. (Decreto Ley 106). Guatemala: Librería Jurídica, 2 014.

Perdomo Salguero, Mario Leonel. *Contabilidad IV Parte I*. Guatemala: Ediciones Contables y Administrativas, 2 010.

Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo. *Métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas, 2 005.

Rodas Lemus, Francisco Neftalí. *Contabilidad para entidades no lucrativas*. <http://contapuntual.files.wordpress.com/2012/12/contabilidad-para-entidad-des-exentas.htm/> (12 de agosto de 2 014).

Schneider, Aaron. *Construcción del Estado y regímenes fiscales en Centroamérica*. Guatemala: F&G Editores, 2 014.

Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Económicas, 2 010.

Villegas, Héctor B. *Curso de finanzas: Derecho financiero y tributario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 2 003.

Zapeta Rodríguez, Carlos Humberto. 2007. *Incumplimiento de obligaciones tributarias de las organizaciones no gubernamentales*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3257.pdf/ (15 de octubre de 2 014).



V. B.

Adán García Veliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 Bibliotecario





ANEXOS





Nº C 4748829



PROTOCOLO

HUGO HERCULANO POP BAC
ABOGADO
CINCUENTA CENTAVOS

REGISTRO

Nº 178844

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

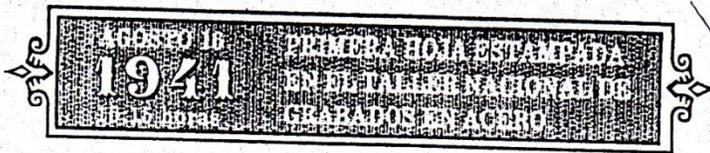
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 VEINTITRÉS (23). En la ciudad de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, el veintiséis de enero de dos
 2 mil doce. ANTE MI: HUGO HERCULANO POP BAC, Notario, comparecen: EDIN AROLDI SIERRA
 3 ROCA, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Pastor, con domicilio en el departamento de
 4 Alta Verapaz, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro
 5 setecientos noventa mil quinientos quince (A-1 790,515), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala,
 6 departamento de Guatemala; FLOR DE MARÍA RAMÍREZ ALVARADO DE SIERRA, de treinta y cinco
 7 años de edad, casada, guatemalteca, Trabajadora Social, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz,
 8 quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro ciento nueve mil
 9 ciento treinta y tres (O-16 109,133), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, departamento de Alta
 10 Verapaz; CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM, de sesenta y tres años de edad, casado, guatemalteco,
 11 Pastor, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, quien se identifica con la cédula de vecindad
 12 número de orden O guión dieciséis y registro cincuenta y seis mil doscientos sesenta y siete (O-16 56,267),
 13 extendida por el Alcalde Municipal de San Pedro Carchá, del departamento de Alta Verapaz; RODOLFO
 14 ANTONIO REYES VILLATORO, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero
 15 Agrónomo, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, quien se identifica con la cédula de vecindad
 16 número de orden O guión dieciséis y registro cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco (O-16 41,955),
 17 extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz; ENMA PATRICIA BOCHE
 18 MONTENEGRO, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el
 19 departamento de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno, registro
 20 setecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco (A-1 759,265), extendida por el Alcalde
 21 Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; JERONIMO ANASTACIO REYES VILLATORO, de
 22 cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, capacitador, con domicilio en el departamento de Alta
 23 Verapaz, se identifica con la cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro cincuenta y un
 24 mil setecientos cincuenta y uno (O-16 51,751), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del
 25 departamento de Alta Verapaz; AURA LETICIA SIERRA ROCA DE REYES, de cuarenta y cinco años de

HUGO HERCULANO POP BAC
ABOGADO Y NOTARIO





26 edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, se identifica
 27 con la cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro cincuenta y un mil setecientos
 28 cincuenta y cuatro (O-16 51,754), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del departamento de Alta
 29 Verapaz; ERWIN RODOLFO SIERRA ROCA, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco,
 30 perito contador, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, se identifica con la cédula de vecindad
 31 número de orden O guión dieciséis y registro cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis (O-16 47,946),
 32 extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz; DORA MEDINA AC, de
 33 cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, se identifica con la
 34 cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve
 35 (O-16 63,639), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz; RODOLFO
 36 ARTURO SIERRA CATÚN, de sesenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, piloto automovilista, con
 37 domicilio en el departamento de Alta Verapaz, se identifica con la cédula de vecindad número de orden O
 38 guión dieciséis y registro veintiocho mil cuarenta y ocho (O-16 28,048), extendida por el Alcalde Municipal de
 39 Cobán, del departamento de Alta Verapaz; ERNESTINA ROCA GUERRA, sesenta y siete años de edad
 40 casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, se identifica con la
 41 cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y
 42 cinco (O-16 52,355), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz;
 43 EDGAR RUBEN CHOCOOJ, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, piloto automovilista
 44 con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, se identifica con la cédula de vecindad número de orden O
 45 guión dieciséis y registro treinta y seis mil ciento noventa y seis (O-16 36,196), extendida por el Alcalde
 46 Municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz; VICENTE GARCIA VILLAVICENCIO, de treinta y
 47 nueve años de edad, casado, guatemalteco, piloto automovilista, con domicilio en el departamento de Alta
 48 Verapaz, se identifica con la cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro ciento treinta y
 49 cuatro mil quinientos cuarenta y uno (O-16 134,541), extendida por el Alcalde Municipal de San Pedro Carchá
 50 del departamento de Alta Verapaz; LILIAN LISBETH RAMÍREZ ALVARADO DE MEZA, de treinta y seis





Nº C 4748830



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178845

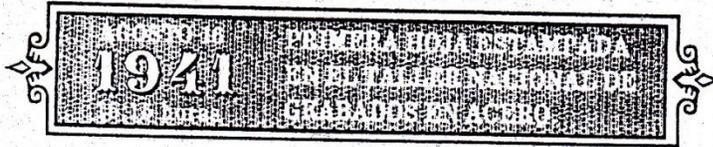
QUINQUENIO DE 2008 A 2012

años de edad, casada, guatemalteca, administradora de empresas, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, se identifica con la cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro cieno seis mil ochocientos noventa y uno (O-16 106,891), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz. DOY FE: a) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y c) Que por el presente acto otorgan **CONSTITUCIÓN DE UNA IGLESIA EVANGÉLICA** de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Los comparecientes declaran bajo juramento de ley prestado en forma solemne y advertidos por el infrascrito Notario sobre las penas relativas al delito de perjuño lo siguiente: A) Que todos son miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, la cual fue fundada el veinticinco de junio del año dos mil tres; B) Que desde su fundación hasta la presente fecha, han venido practicando su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto, la observancia del orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos; y C) Que en virtud de lo manifestado en los incisos que anteceden por este acto de manera expresa formalizan la constitución de la iglesia a la que pertenecen cuyo nombre será como se indica en esta misma cláusula. **SEGUNDA:** Siguen declarando los otorgantes que la iglesia que por este acto constituyen llevará el nombre que se indica en la cláusula anterior, y que habiendo discutido ampliamente determinaron por unanimidad aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios que la regirán, los cuales quedan de la siguiente manera: **CAPÍTULO UNO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza:** La **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, se constituye como Persona Jurídica de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las disposiciones del Código Civil, las presentes bases constitutivas y demás disposiciones legales que le sean aplicables. Sus actividades se desarrollarán con estricta observancia de la paz, del orden público, la moral, las buenas costumbres, el respeto debido a los símbolos patrios y a los fieles de otros credos religiosos. Es una entidad privada de carácter religioso, apolítica no partidista, no lucrativa, cuyo funcionamiento se regirá de conformidad con sus Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios, las Leyes vigentes de la República de Guatemala y los reglamentos que sobre su funcionamiento apruebe la

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





26 Asamblea General. **ARTÍCULO SEGUNDO: Nombre.** El nombre de la Iglesia será: IGLESIA EVANGÉLICA
27 "MENORÁ". **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio y Sede.** La IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", tendrá
28 su domicilio en el departamento de Alta Verapaz y su sede en el municipio de Cobán. **ARTÍCULO CUARTO:**
29 **Plazo.** La IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", se constituye por plazo indefinido. **ARTÍCULO QUINTO:**
30 **Objetivos y fines.** Son objetivos de la iglesia, los siguientes: a) Predicar la palabra de Dios, la Santa Biblia;
31 b) Enseñar a la feligresía a practicar los principios cristianos en el núcleo familiar y para con sus semejantes;
32 c) Instruir a sus miembros para cumplir con los fines de la iglesia; y, d) Establecer Centros de restauración,
33 centros educativos y otros que coadyuven para alcanzar sus fines según lo dispongan los órganos de la
34 administración, para lo cual deberán contar con la autorización gubernamental correspondiente. Son
35 fines de la Iglesia, los siguientes: a) El culto a Dios; b) Difundir el evangelio; c) Fomentar la fe cristiana y d)
36 Fomentar la unión familiar, así como la paternidad y maternidad responsable con base a los principios
37 cristianos. **CAPÍTULO DOS. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO SEXTO: Calidad de Miembro.** Son
38 miembros de la Iglesia: A) Los fundadores, quienes comparecen en la presente escritura pública y que por
39 ese hecho no gozan de privilegio alguno; y, B) Todas aquellas personas que habiendo satisfecho los
40 requisitos de ingreso hayan sido aceptadas por la Junta Directiva. No podrá ser miembro de la Iglesia toda
41 persona que: a) Tenga fines doctrinales fuera del orden de la Palabra de Dios y del régimen doctrinario que
42 profesa la iglesia; y, b) Pretenda hacer mal uso de los bienes de la iglesia o tengan fines lucrativos.
43 **ARTÍCULO SÉPTIMO: A) Requisitos para ser miembro:** Son requisitos para ser miembro de la iglesia, los
44 siguientes: a) Haber aceptado a Jesús como su Señor y Salvador Personal; b) Haber sido bautizado en agua
45 como testimonio de su fe en Cristo como su Salvador; c) Aceptar, respetar, y sujetarse a: i) La palabra de
46 Dios; ii) Las autoridades de la Iglesia; iii) Las bases constitutivas, principios doctrinarios, reglamentos y todas
47 las disposiciones emitidas por la Asamblea General; iv) La doctrina bíblica de la iglesia; v) Al disciplinado
48 correspondiente; d) Si el solicitante procede de otra iglesia, deberá cumplir con todos los puntos antes
49 mencionados y los siguientes: i) Carta de recomendación de su Congregación de origen, no siendo necesaria
50 si fuere conocido y recomendado por un miembro de la iglesia y obtengan aprobación de la Junta Directiva; ii)





Nº C 4748831



HUGO MERCULANO POP BAG ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178846

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

1 Una asistencia continua, de por lo menos seis (6) meses, lapso en el cual, podrá confirmar su deseo de
 2 formar parte de la Congregación y sujetarse a las bases constitutivas y principios doctrinarios de la misma. B)
 3 **Del reconocimiento.** La IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", reconocerá como miembro de la misma a
 4 toda aquella persona que: a) Demuestre conversión al evangelio de Jesucristo; b) Asista con regularidad a la
 5 iglesia; c) Se bautice en agua; y, d) Participe activamente en las distintas actividades de la iglesia, respetando
 6 las normas establecidas en sus bases constitutivas, principios doctrinarios y otras disposiciones aprobadas
 7 por la Asamblea General. C) **De la inscripción.** Los miembros deberán ser inscritos en el libro que para tal
 8 efecto sea autorizado por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO**
 9 **OCTAVO: Derechos de los miembros.** Son derechos de los miembros: a) Elegir a sus representantes para
 10 dirigir la administración de la iglesia; b) Participar en todas las actividades de la Iglesia y asistir a las
 11 Asambleas con voz y con voto; c) Presentar peticiones, proyectos o mociones a la Junta Directiva, o en su
 12 caso, a la Asamblea General; d) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos de la iglesia, de la Junta
 13 Directiva o de ministerios asignados; e) Examinar los libros y documentación relacionados con la contabilidad
 14 de la iglesia; f) Los miembros que representen el veinte por ciento (20%) de la totalidad de la iglesia, podrán
 15 pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria,
 16 para tratar asuntos que indiquen en su petición; quedando obligada la Junta Directiva a realizar la
 17 convocatoria respectiva dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la solicitud; y, g) Todos los
 18 demás derechos establecidos en estas bases constitutivas, los reglamentos, las disposiciones emitidas por la
 19 Asamblea General u otra que por la naturaleza misma de la iglesia les corresponda a los miembros.
 20 **ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones de los Miembros.** Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir y
 21 hacer que se cumplan las presentes bases constitutivas, principios doctrinarios, reglamentos internos y toda
 22 resolución emitida por la Asamblea General o Junta Directiva; b) Concurrir a los cultos y Asambleas
 23 Generales; c) Desempeñar con diligencia y fidelidad los cargos y ministerios que se les hubiere confiado; d)
 24 Cooperar conforme a sus posibilidades, al desarrollo de las actividades que la iglesia establezca. **ARTÍCULO**
 25 **DÉCIMO: Suspensión y pérdida de la calidad de miembro.** La calidad de miembro se suspende

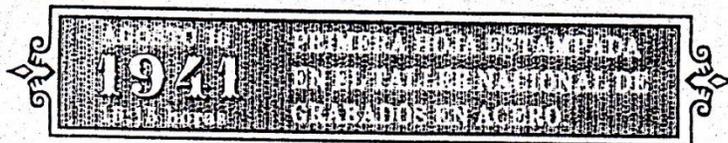
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



HUGO MERCULANO POP BAG ABOGADO Y NOTARIO

Comisión de Trabajos de Graduación USAC - CUNOR

Asociación de Abogados y Sociólogos



26 temporalmente por realizar actos que provoquen desordenes internos en la iglesia. La condición de miembros
27 puede perderse: por renuncia, por inasistencia a los servicios regulares de la iglesia por más de seis (6)
28 meses, salvo casos de fuerza mayor justificada y como consecuencia de sanción firme, aplicada de
29 conformidad con lo que establece las presentes bases constitutivas, principios doctrinarios, reglamentos
30 internos y disposiciones emitidas por la Asamblea General. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Recuperación de la**
31 **calidad de miembro.** La calidad de miembro se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el
32 miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó tal suspensión, previa resolución de la
33 Junta Directiva. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: Régimen Disciplinario.** Para regular las actuaciones de los
34 miembros la iglesia se establecen dos clases de disciplinas: **A) La disciplina formativa:** Es aquella que tiene
35 como objeto corregir las faltas leves al miembro de la iglesia, mediante la orientación de la Palabra de Dios.
36 Tendrá como propósito crear en la vida del creyente una vida modelo de madurez cristiana. Las sanciones
37 que se contemplan son: a) Llamada de atención verbal; b) La disposición para que el miembro, se someta a
38 una asesoría pastoral que oriente su comportamiento; y, c) La suspensión temporal de su cargo o ministerio
39 encomendado, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses; **B) La disciplina correctiva:** Esta tiene como
40 propósito corregir las faltas graves cometidas por el miembro de la iglesia que se ha apartado del camino de
41 Dios y establecer la sanción correspondiente. Las sanciones que se contemplan son: a) La pérdida de
42 privilegios ministeriales; y, b) La pérdida de los derechos establecidos en las bases constitutivas, principios
43 doctrinarios, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO**
44 **TERCERO: Procedimiento de la Imposición de Sanciones.** Siempre que exista conocimiento de un hecho
45 susceptible de sanción y que pueda ser probado, cualquier miembro podrá solicitar a la Junta Directiva que
46 inicie el procedimiento disciplinario correspondiente. La Junta Directiva previo a imponer la sanción
47 correspondiente, deberá notificar por escrito al miembro, haciéndole saber los hechos que se le imputan y le
48 concederá un plazo de quince (15) días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa y
49 pueda aportar las pruebas de descargo. Con su contestación o sin ella, habiendo investigado los hechos
50 imputados y diligenciadas las pruebas ofrecidas, la Junta Directiva dictará la resolución que amerite dentro de





4-13

34

Nº C 4748832



HUGO HERCULEANO POP BAC ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178847

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

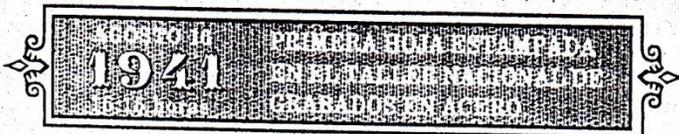
1 los quince (15) días siguientes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Impugnaciones.** La resolución de la Junta
2 Directiva que imponga una sanción es impugnabile mediante el recurso de Reconsideración, el cual se
3 planteará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, quien deberá
4 resolver en igual plazo. La resolución que emita la Junta Directiva podrá ser recurrida por el interesado,
5 mediante Recurso de Apelación, mismo que se interpondrá ante la Junta Directiva en el plazo de ocho (8)
6 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, quien de inmediato deberá elevarlo a la
7 Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, para que lo conozca y resuelva en el mismo acto.
8 En contra de lo resuelto por la Asamblea General, no cabrá ningún otro recurso propio de las presentes bases
9 constitutivas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Actuaciones.** Todas las actuaciones referentes a este capítulo
10 deben constar en el Libro de Actas Interno, incluso las amonestaciones verbales, de las cuales se anotará
11 únicamente una razón. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Resolución de diferencias.** Toda diferencia que surja
12 entre los miembros o de estos para con la iglesia, será resuelta por la Junta Directiva, y en segunda instancia,
13 por la Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Interpretación de las Bases Constitutivas.**
14 Cualquier problema de interpretación de las bases constitutivas, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si
15 el asunto genera controversia, debe solicitarse dictamen a un profesional del derecho. **CAPÍTULO TRES DE**
16 **LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Órganos de la Iglesia.** La
17 **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ",** será administrada por los siguientes órganos: A) Asamblea General; y,
18 B) Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASAMBLEA GENERAL. Constitución:** La Asamblea
19 General es el máximo órgano administrativo de la Iglesia integrada por todos los miembros activos e inscritos
20 en el libro de registro de miembros, y que no tengan pendiente el cumplimiento de sanción disciplinaria;
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Sesiones de la Asamblea General:** Estas pueden ser ordinarias o extraordinarias.
22 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el mes de junio; y en forma
23 extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo
24 solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **PRIMERO: Convocatoria.** La convocatoria a la Asamblea General se hará por el medio que la Junta

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



HUGO HERCULEANO POP BAC ABOGADO Y NOTARIO





26 Directiva considere más eficaz, con un mes de anticipación debiendo quedar constancia de la misma;
27 indicándose en la misma el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar, que podrá ser en la sede oficial o en el
28 lugar indicado por la Junta Directiva. Si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse también
29 la agenda a tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Resoluciones.** Las resoluciones se tomarán con un
30 mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos presentes y representados, salvo que las
31 presentes bases constitutivas requieran de una mayoría especial. Las resoluciones serán obligatorias para
32 todos los miembros, aún cuando hubieren votado en contra o no hubiesen asistido, siempre que se ajusten a
33 las bases constitutivas, principios doctrinarios y leyes vigentes de la República de Guatemala. **ARTÍCULO**
34 **VIGÉSIMO TERCERO: Quórum.** Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será
35 necesario que se encuentren presentes o representados, la mitad más uno de totalidad de los miembros, que
36 no se encuentren sujetos a procedimientos disciplinarios o en cumplimiento de una sanción. La Junta
37 Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señaladas en la
38 convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora
39 después con los miembros presentes y representados que hayan asistido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
40 **Representaciones por Ausencia.** Los miembros que por causa justa comprobable no puedan asistir a una
41 Asamblea General, tienen derecho a ser representados por otro miembro. Dicha representación deberá
42 constar por escrito indicando el motivo de la ausencia. El miembro representante, no podrá ejercer más de
43 una representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.**
44 Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y dar posesión al Pastor de la Iglesia; b) Acordar
45 por mayoría especial de no menos del ochenta por ciento (80%) del total de los miembros activos de la iglesia,
46 la compra-venta de bienes de la entidad; c) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto respectivo planteado
47 por la Junta Directiva, así como el balance general anual y estados financieros de la Iglesia; d) Aprobar
48 cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la iglesia; e)
49 Conocer, aprobar o improbar las finanzas generales de la entidad; y, f) Las demás que como órgano
50 supremo de la iglesia le correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la Asamblea**





Nº C 4748833



HUGO HERCULANO POP BAC
ABOGADO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178848

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

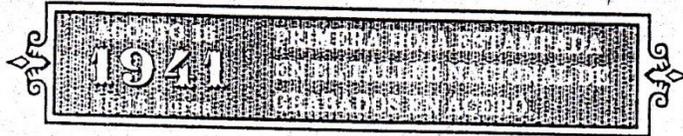
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 **General Extraordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Elegir y dar posesión a los
 2 miembros que integrarán la Junta Directiva, quienes podrán ser reelectos según lo acordado por la
 3 Asamblea y en la forma establecida en estas bases constitutivas y principios doctrinarios; b) Elegir y
 4 dar posesión al pastor de la Iglesia; c) Conocer y resolver la aprobación de los reglamentos de la Iglesia, sus
 5 modificaciones y ampliaciones; d) Autorizar con el ochenta por ciento (80%) del total de los miembros activos
 6 de la iglesia, la constitución de gravámenes y el arrendamiento sobre cualquier bien o derecho de la entidad;
 7 e) Conocer y resolver cualquier modificación o ampliación a las bases constitutivas de la iglesia; f)
 8 Conocer la disolución y liquidación de la iglesia, nombrando para el efecto a los liquidadores; g) Conocer y
 9 resolver las impugnaciones interpuestas en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva; h) Resolver la
 10 destitución pastoral en estricto apego a las causas establecidas en las bases constitutivas y reglamentos; i)
 11 Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con estricto apego a las causas estipuladas en las bases
 12 constitutivas y reglamentos; j) Nombrar al nuevo miembro de la Junta Directiva o para completar su
 13 conformación, por vacante de alguno de los cargos, para que finalice el período correspondiente; k) Aprobar o
 14 autorizar la solicitud de préstamos con instituciones de crédito, otorgar hipotecas, con destino exclusivo para
 15 los fines de la iglesia; y, l) Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aún cuando sea de la
 16 competencia de las Asambleas Ordinarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. JUNTA DIRECTIVA.**
 17 **Constitución.** La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y de administración general de la Iglesia y se integra
 18 con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; y, e) Tres Vocales.
 19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Elección, toma de posesión y duración.** El sistema de elección para
 20 integrar la Junta Directiva será por cargos y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple
 21 de votos. La votación se hará en forma secreta. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus
 22 cargos a más tardar, quince (15) días después de su elección para un período de dos (2) años, pudiendo ser
 23 reelectos en forma continua, únicamente para un período más. Dentro de los quince (15) días siguientes a la
 24 fecha de toma de posesión, los miembros de la Junta Directiva saliente deberán rendir cuentas ante la Junta
 25 Directiva entrante, entregando toda la documentación y el patrimonio manejados durante su administración.

HUGO HERCULANO POP BAC
ABOGADO NOTARIO





26 En caso de separación o ausencia definitiva de cualquier de los miembros de la Junta Directiva, deberá
27 convocarse a Asamblea Extraordinaria para la elección del sustituto, salvo que se tratare del Presidente, quien
28 será sustituido por el Vice-Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Sesiones de la Junta Directiva:**
29 La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea
30 convocada para tal efecto. Para la celebración de sus sesiones es necesario la presencia de la mitad más uno
31 de sus miembros, quienes deberán participar personalmente en las sesiones a las que fuesen convocados.
32 Todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple del total de sus miembros. En caso de empate, quien
33 presida tendrá doble voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones
34 de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan las bases constitutivas, reglamentos, disposiciones y
35 resoluciones adoptadas por la Asamblea General; b) Buscar y seleccionar a los posibles candidatos para el
36 cargo de Pastor, con estricto apego a las presentes bases constitutivas, principios doctrinarios y demás
37 disposiciones aplicables; c) Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la
38 administración pastoral y secular; d) Revisar, modificar, aprobar o no el Plan General que el Pastor presente;
39 e) Fiscalizar el trabajo pastoral, según las bases constitutivas y principios doctrinarios; f) Realizar las
40 convocatorias a Asamblea General Ordinaria, así como a las Extraordinarias; g) Elaborar el presupuesto
41 anual para todo lo que implique gastos fijos; h) Presentar el balance general anual y estados financieros de la
42 Iglesia a la Asamblea General; i) Revisar y aprobar proyectos o gastos eventuales que no estén
43 contemplados dentro del presupuesto anual, siempre que los mismos no superen el veinte por ciento (20%)
44 de dicho presupuesto; j) Reconocer o no la labor ministerial del pastor en el área espiritual de la iglesia; k)
45 Evaluar cada seis meses el desarrollo y trabajo pastoral, hacer las sugerencias del caso y prestar toda la
46 colaboración necesaria para alcanzar las mejoras deseadas; l) Aplicar o no la disciplina de conformidad con
47 las presentes bases constitutivas, reglamentos y disposiciones internas; m) Aceptar herencias, legados y
48 donaciones en nombre de la iglesia; n) Elaborar todo contrato, determinar las funciones y régimen laboral del
49 personal administrativo de conformidad con las normas del Código de Trabajo; ñ) Ejecutar los proyectos
50 aprobados en Asambleas General para dar cumplimiento a los fines de la Iglesia; o) Revisar, proponer





Nº C 4748834



HUGO HERCUELANDO POP BAC
ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178849

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

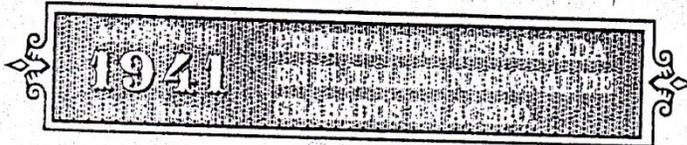
1 reformas a las normas y reglamentos, para la aprobación de la Asamblea General y de la autoridad
2 correspondiente, sin que dichos cambios atenten contra los principios bíblicos, la paz, al orden público y al
3 ordenamiento jurídico guatemalteco; p) Conocer y resolver los recursos de Reconsideración que se
4 interpongan; q) Otras que dispongan la Asamblea General y los Reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
5 **PRIMERO: Atribuciones del Presidente:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a)
6 Representar legalmente a la iglesia, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma
7 tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar las
8 convocatorias, acuerdos, resoluciones, credenciales, circulares, informes y demás disposiciones o
9 documentos que emitan tanto la Asamblea General así como las celebradas por la Junta Directiva; d)
10 Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General así como las
11 celebradas por la Junta Directiva; e) Velar por el buen funcionamiento de la iglesia, de la Junta Directiva y
12 demás órganos; f) Autorizar con el Tesorero los pagos que se efectúen; g) En caso de empate ejercer doble
13 voto en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Cumplir y velar por que se cumplan
14 las presentes bases constitutivas y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; i)
15 Delegar con previa autorización a la representación legal de la Iglesia; y, j) Las demás que determine la
16 Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones**
17 **del Vicepresidente:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el
18 desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la
19 iglesia; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal; c) Completar el tiempo de
20 mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva; y, d) Todas aquellas que en materia de su
21 competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos, la Asamblea General o la Junta
22 Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones del Secretario:** Son atribuciones
23 del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar en las oficinas de la iglesia y en calidad de depósito,
24 los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como, el de registro de miembros;
25 b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; c)

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



HUGO HERCUELANDO POP BAC
ABOGADO Y NOTARIO





26 Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Elaborar y someter a la aprobación
27 de la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual de Labores; e) Preparar la documentación para los
28 asuntos que se traten en la Junta Directiva y en la Asamblea General; f) Preparar y enviar la convocatoria
29 para las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con un mes de anticipación y
30 de la Junta Directiva, con la debida anticipación, g) Llevar ordenadamente los archivos de la Iglesia; y, h)
31 Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
32 **CUARTO: Atribuciones del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Manejar y
33 custodiar los fondos de la iglesia en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b)
34 Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así
35 como los pagos que se efectúen; c) Mantener completos, en orden y al día los registros contables financieros,
36 así como los libros respectivos; d) Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el movimiento de caja y
37 bancos; e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad así como el balance general anual y
38 estados financieros, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación
39 definitiva; f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la iglesia; y, g) Informar a la
40 Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. **ARTÍCULO**
41 **TRIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones de los Vocales:** Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva:
42 a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la iglesia; b)
43 Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o
44 definitiva de éstos excepto al Presidente; y, c) Las demás que les asigne las presentes bases constitutivas, los
45 reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
46 **SEXTO. Remoción de los Miembros de la Junta Directiva:** La Asamblea General podría remover a
47 cualquier miembro de la Junta Directiva siempre y cuando medien causas justas que puedan ser probadas, al
48 finalizar el procedimiento establecido en el artículo trigésimo octavo de las presentes bases constitutivas;
49 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Causas de Remoción:** El miembro de la Junta Directiva será removido
50 de su cargo por cualquiera de los siguientes casos: a) Por concluir el plazo para el cual fue electo; b) Por



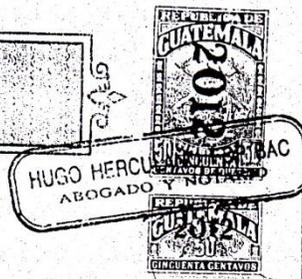


7 - 13

37

Nº C 4748835

PROTOCOLO



REGISTRO

Nº 178850

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

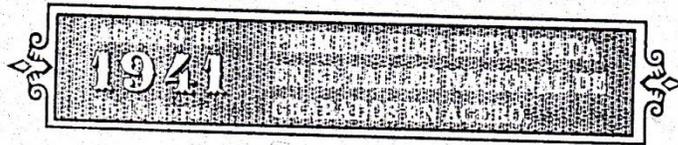
incumplimiento y contravención a lo establecido en las Sagradas Escrituras; c) Por transgresión a las leyes vigentes de la República, las presentes bases constitutivas, reglamentos y disposiciones internas de la Iglesia; d) Por incumplimiento de sus funciones atribuciones y/o responsabilidades; e) Por apartarse o incitar a apartarse de la liturgia o de los principios doctrinarios sustentados por la Iglesia; f) Por acciones de violencia física u ofensas de palabra en contra de cualquier miembro o autoridad de la Iglesia; g) Por acciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los miembros de la Iglesia; h) Por acciones en contra del interés en general de la Iglesia; i) Por perturbar o incitar a perturbar la unidad entre los miembros y/o al orden de la Iglesia; y, j) Toda acción en contra del orden económico y financiero y el patrimonio de la Iglesia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Procedimiento.** El procedimiento a seguir para la remoción de algún miembro de la Junta Directiva es el siguiente: a) La Junta Directiva recibirá la denuncia en forma escrita o verbal; b) La denuncia deberá ser presentada por el agraviado o por quien lo represente de conformidad con la ley; c) Para que la Junta Directiva le de trámite a la denuncia, el agraviado deberá demostrar que ha agotado el procedimiento establecido en las Sagradas Escrituras; d) No se dará trámite a ninguna denuncia si no fuere ratificada la misma y se presente testimonio de dos testigos; e) Declarada la procedencia de la denuncia, deberá nombrarse una comisión imparcial, que no tenga ningún vínculo familiar, ni de enemistad con el denunciado, integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva y dos (2) miembros adultos con alta calidad espiritual y moral, de preferencia Ministros Ordenados o Ancianos de la Iglesia, quienes harán las investigaciones e indagaciones respectivas; f) Si el dictamen de la comisión establece la veracidad de los hechos denunciados o existieren indicios razonables de que la persona es responsable de los actos que se le imputan, la Junta Directiva dialogará con el denunciado para confrontarlo y escuchará su debida defensa; g) Si el denunciado admitiera su falta y manifestare arrepentimiento se procederá a su restauración personal, de conformidad como lo establecen las Sagradas Escrituras; h) Si el miembro sujeto a procedimiento negare los cargos y la Junta Directiva considera que los testimonios son fidedignos y se presentare pruebas indubitables, la Junta Directiva procederá a convocar en un plazo de cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria a efecto que conozca y resuelva el caso en el mismo acto; e, i) Cualquier miembro de la Junta Directiva, que se

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



HUGO HERCULEO POP BAC ABOGADO Y NOTARIO





26 encuentre dentro de las situaciones establecidas en este artículo deberá ser suspendido de su cargo desde el
27 momento en que la Comisión dictamine favorablemente a la denuncia, hasta que resuelva su situación de
28 conformidad con lo establecido por las presentes bases constitutivas y reglamentos de la iglesia y en su caso,
29 por los tribunales de justicia competentes. **CAPÍTULO CUARTO. AUTORIDAD RELIGIOSA. ARTÍCULO**
30 **TRIGÉSIMO NOVENO. Del Pastor.** El Pastor es la máxima autoridad espiritual y eclesiástica, responsable
31 de la labor pastoral de la iglesia. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Elección.** El Pastor será electo en
32 Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelecto,
33 según lo estipule la Asamblea, en estricto apego a las presentes bases constitutivas y el reglamento. Para el
34 caso en que el pastor ejerza cargo dentro de la Junta Directiva, deberá excusarse de conocer y emitir voto,
35 cuando dentro de los asuntos a tratar en la respectiva sesión se encuentre alguno relacionado con la labor
36 pastoral. Esto sin perjuicio de ser escuchado con posterioridad. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**
37 **Atribuciones del Pastor.** Dentro de las atribuciones del Pastor se consideran: a) Ser miembro ex oficio de
38 todas las agrupaciones de la iglesia; b) Desempeñar con libertad e integridad su trabajo espiritual, pastoral y
39 administrativo, según lo estipula el reglamento; c) Ser la autoridad inmediata superior de todas aquellas
40 personas que desarrollen actividades espirituales en la iglesia; d) Sujetarse a las disposiciones tanto de la
41 Asamblea General como de la Junta Directiva, siempre que las mismas no contravengan las Sagradas
42 Escrituras, las leyes vigentes, las presentes bases constitutivas y reglamentos de la iglesia; e) Impartir los
43 oficios propios de la iglesia, presentación de niños, celebración de matrimonios religiosos, celebración de
44 bautismos, santa cena, consejería, visitación y todos aquellos inherentes al cargo; f) Velar por el crecimiento
45 integral de los miembros, asistiendo a sus necesidades personales y familiares y de cualquier índole; g) Velar
46 por el buen testimonio moral de todos los miembros de la iglesia; h) Promover el servicio social para beneficio
47 de los miembros como también de la comunidad guatemalteca; i) Guardar y velar porque se guarde la
48 doctrina y se ejecuten de acuerdo a ellas las labores de índole espiritual y eclesiástica de la Iglesia; j)
49 Administrar y vigilar de conformidad con la naturaleza, el objeto y fines, el correcto y eficaz funcionamiento
50 espiritual de la Iglesia; k) Rendir periódicamente cuentas de sus actividades a la Junta Directiva; l) Meditar en





Nº C 4748836



HUGO HERCULANO POP BAC ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178851

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

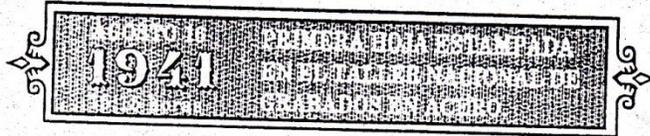
1 toda diferencia que surja entre los miembros de la Iglesia o de éstos para con la Iglesia; m) Delegar funciones
2 de índole eclesiástica en los miembros activos de la Iglesia; n) Participar en las sesiones de Asamblea
3 General; ñ) Participar en las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, salvo cuando se trate de
4 asuntos relacionados con labor pastoral, sin perjuicio de ser escuchado como corresponde en su oportunidad.
5 y, o) Las demás que determinen la Asamblea General, Junta Directiva y el reglamento. **ARTÍCULO**
6 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Remoción del Pastor.** La Asamblea General es el único órgano
7 competente para remover al Pastor. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Causas de Remoción.** El
8 Pastor será removido de su cargo ante cualquiera de los siguientes casos: a) Por concluir el plazo para el cual
9 fue electo; b) Por apartarse de los principios doctrinarios; c) Por incumplimiento y contravención a lo
10 establecido en las Sagradas Escrituras; d) Por transgresión a las leyes vigentes de la República, las presentes
11 bases constitutivas, reglamentos y disposiciones internas de la Iglesia; e) Por incumplimiento de sus
12 funciones, atribuciones y/o responsabilidades; f) Por apartarse o incitar a apartarse de la liturgia o de los
13 principios doctrinarios sustentados por la Iglesia; g) Por acciones de violencia física u ofensas de palabra en
14 contra de cualquier miembro o autoridad de la Iglesia; h) Por acciones en contra de la propiedad y/o el
15 patrimonio de la Iglesia; i) Por acciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los miembros de la
16 Iglesia; y, j) Por perturbar o incitar a perturbar a la unidad entre los miembros y al orden de la Iglesia.
17 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Procedimiento.** El procedimiento a seguir para la remoción del
18 Pastor es el siguiente: a) La Junta Directiva recibirá la denuncia respectiva por escrito o verbalmente; b) La
19 denuncia formal deberá ser presentada por el agraviado o quien lo representa de conformidad con la ley; c)
20 Para que la Junta Directiva le dé trámite a la denuncia, el agraviado deberá demostrar que ha agotado el
21 procedimiento establecido en las Sagradas Escrituras; d) No se dará trámite a ninguna denuncia si no fuere
22 ratificada la misma y se presente el testimonio de dos testigos; e) Declarada la procedencia de la denuncia,
23 deberá nombrarse una Comisión imparcial, que no tenga ningún vinculo familiar, ni enemistad con el
24 denunciado, integrada por dos (2) miembros de la Junta Directiva y dos (2) miembros adultos con alta calidad
25 espiritual y moral, de preferencia Ministros Ordenados o Ancianos de la Iglesia, quienes harán las

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



HUGO HERCULANO POP BAC ABOGADO Y NOTARIO





26 investigaciones e indagaciones respectivas; f) Si el dictamen de la Comisión fuere favorable a la denuncia, la
27 Junta Directiva dialogará con el denunciado para confrontarlo y escuchará su debida defensa; g) Si el Pastor
28 admitiera su falta y manifestare arrepentimiento se procederá a su restauración personal, de conformidad con
29 lo que establecen las Sagradas Escrituras; h) Si el Pastor sujeto a procedimiento negare los cargos y la Junta
30 Directiva considera que los testimonios son fidedignos y se presentare pruebas indubitables, la Junta Directiva
31 procederá a convocar en un plazo de cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria a efecto que conozca
32 y resuelva el caso en el mismo acto. El Pastor será suspendido de su cargo desde el momento en que la
33 Comisión dictamine favorablemente la denuncia, hasta que se resuelva su situación de conformidad con lo
34 establecido por las presentes bases constitutivas y reglamentos de la Iglesia y en su caso, por los tribunales
35 de justicia competentes. **CAPÍTULO CINCO. De Patrimonio y Régimen Económico. ARTÍCULO**
36 **CUADRAGÉSIMO QUINTO: Constitución del Patrimonio y sostenimiento.** La Iglesia se sostendrá
37 económicamente con las ofrendas que en forma voluntaria aporte cada uno de sus miembros, que una vez
38 entregadas constituyen patrimonio de la iglesia utilizable únicamente para el cumplimiento de sus fines y
39 objetivos. Constituyen asimismo patrimonio de la iglesia, los bienes y derechos de cualquier naturaleza que
40 pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido mediante cualquier título legal y el mismo se administrará
41 tomando en cuenta los fines que persigue la iglesia. Queda expresamente prohibido a la entidad, distribuir
42 entre sus miembros, utilidades, dividendos, excedentes, o cualquier otro tipo de ganancia. Ningún miembro de
43 la iglesia podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se
44 disuelva. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Administración.** Todos los bienes muebles, inmuebles y
45 derechos, deberán ser inscritos a nombre de la iglesia en los Registros respectivos, así como también
46 deberán ser asentados en el inventario interno que para el efecto se llevará en la Iglesia, siendo responsables
47 de la administración y del buen uso de los mismos la Junta Directiva en pleno, quienes responderán solidaria
48 y mancomunadamente ante la Asamblea General. Los bienes que conforman el patrimonio de la iglesia se
49 destinarán única y exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, no pudiendo ser utilizados con
50 fines particulares y tampoco podrán ser vendidos, gravados o enajenados, sin la previa autorización de la





9-13

39

Nº C 4748837



PROTOCOLO

HUGO HERCULANO POP-BAC ABOGADO

REGISTRO

Nº 178852

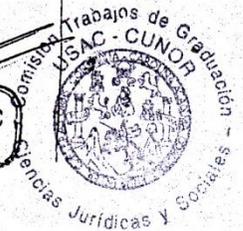
QUINQUENIO DE 2008 A 2012

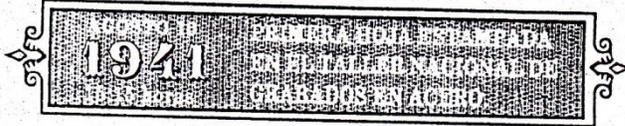
1 Asamblea General, cuya resolución se tomará con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) del total de
 2 miembros activos de la iglesia, lo que se hará constar por escrito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**
 3 **Fiscalización de Patrimonio.** Los recursos patrimoniales de la iglesia serán fiscalizados por los propios
 4 miembros de la Iglesia y por dos miembros que serán nombrados por la Asamblea General para un período
 5 de tres (3) años o en su caso por el auditor externo nombrado por la propia Asamblea General. **ARTÍCULO**
 6 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Ejercicio Contable.** La Contabilidad se llevará conforme a la ley de la materia.
 7 El ejercicio contable anual se computará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año;
 8 excepto el primer período que se computará a partir de la fecha en que se otorgue el reconocimiento de la o
 9 personalidad jurídica de la iglesia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año que corresponda.
 10 **CAPÍTULO SEIS. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Reformas a las**
 11 **Bases Constitutivas y a los Principios Doctrinarios.** Las presentes bases constitutivas y principios
 12 doctrinarios, podrán ser modificadas o reformadas únicamente por la Asamblea General Extraordinaria
 13 convocada especialmente para el efecto, para lo cual se requerirá de una mayoría especial del setenta y cinco
 14 por ciento (75%) de los miembros activos de la iglesia. Es necesario además que la modificación haya sido
 15 solicitada a la Junta Directiva por escrito, incluyendo la exposición de motivos. La Junta Directiva realizará un
 16 estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción a la Asamblea General para
 17 su conocimiento y aprobación, en la sesión convocada para el efecto. En todo caso las modificaciones no
 18 entraran en vigencia sin que previamente hayan sido aprobadas por medio de Acuerdo Ministerial emanado
 19 del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Disolución de la Iglesia.** La iglesia podrá
 20 disolverse: a) Cuando no pudiere continuar con los fines y objetivos señalados en las presentes bases
 21 constitutivas; b) Por disposición adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de la iglesia, convocada
 22 para tal efecto, cuya resolución deberá ser tomada por el ochenta por ciento (80%) del total de miembros
 23 presente o representados; y, c) Por resolución firme de autoridad competente. **ARTÍCULO**
 24 **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Liquidación.** Disuelta la iglesia entrará en liquidación, pero conservará su
 25 personalidad jurídica hasta que aquella concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su nombre las

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



HUGO HERCULANO POP-BAC ABOGADO Y NOTARIO





26 palabras: "En Liquidación". El plazo para la liquidación no será mayor de un (1) año y cuando transcurra éste
27 sin que se hubiere concluido, cualquiera de los miembros o de los acreedores de la misma, podrán solicitarla
28 por la vía judicial ante un juez de orden civil, a efecto de que se fije un término prudencial para que se verifique
29 la conclusión de la liquidación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Del nombramiento de los**
30 **liquidadores.** El nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros
31 en Asamblea General Extraordinaria, en el mismo acto o acuerdo de disolución, en el cual se fijará lo relativo a
32 sus honorarios. El acuerdo de disolución y liquidación, serán publicados por tres (3) veces en el Diario de
33 Centro América y en otros de mayor circulación en el país por el término de un (1) mes, a efecto de hacer del
34 conocimiento público que la iglesia ha entrado en liquidación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:**
35 **Reglas de la Liquidación.** La liquidación de la iglesia, se efectuará de la manera siguiente: a) Si fueren dos
36 (2) o más los liquidadores, procederán conjuntamente y su responsabilidad será mancomunada y solidaria, al
37 momento de entrar en el ejercicio del cargo. Toda discrepancia entre ellos, será resuelta por la Asamblea
38 General ante quien los liquidadores aseguraran su responsabilidad, en cualquiera de las formas legalmente
39 establecidas; b) En la disposición del patrimonio, se observará lo siguiente: Primero: Los gastos de liquidación;
40 Segundo: Deudas de la Iglesia; Tercero: Pago de sueldos a empleados administrativos; y, Cuarto: Traslado
41 de los bienes remanentes a entidades con fines similares. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:**
42 **Atribuciones de los liquidadores:** Son atribuciones de los liquidadores las siguientes: a) Representar
43 legalmente a la iglesia. Por el hecho de su nombramiento quedan autorizados para representarla judicial y
44 extrajudicialmente, con todas las facultades especiales inherentes a su naturaleza; b) Terminar los asuntos
45 pendientes al tiempo de la disolución; c) Exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya
46 manejado fondos de la iglesia; d) Liquidar y pagar las deudas de la iglesia; e) Trasladar los bienes de la
47 iglesia, conforme se indique en el Balance General final que representan el remanente disponible, a otra u
48 otras entidades con fines similares; f) Presentar estado de liquidación, cuando cualquiera de los miembros lo
49 pida; g) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación; h) Determinar el Balance General Final, a
50 efecto de ser aprobado en Asamblea General; i) Enviar al Ministerio de Gobernación certificación del Acuerdo





Nº C 4748838



HUGO HERBELAN POP BAC ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178853

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

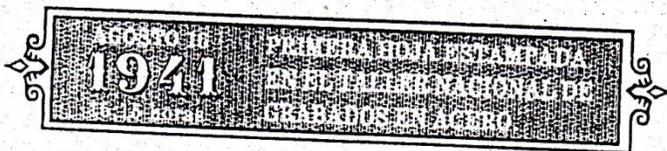
de Asamblea General de aprobación del Balance General y del Estado de liquidación de rendición de cuentas, adjuntando a la misma dichos documentos contables, a efecto de obtener la cancelación de la inscripción de la iglesia; y, j) Los demás necesarios para realizar los actos de la liquidación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Prohibiciones de los liquidadores.** Los liquidadores no podrán emprender nuevas actividades o actos de la iglesia atendiendo a sus fines. Si contravienen tal prohibición, responderán personal y solidariamente. **ARTÍCULO QUICUAGÉSIMO SEXTO: Principios Doctrinarios.** La Iglesia que por el presente acto se constituye, se fundamenta en los siguientes principios doctrinarios: a) PRIMERA **DECLARACIÓN, TRINIDAD DIVINA** (San Mateo 3:16-17, 28:19; 1 Juan 5:7; 2 Corintios 13:14; y, San Juan 14:26). Creemos en un solo Dios, omnipresente, omnisciente y omnipotente, que es el creador del universo y no hay Dios fuera de él. Dios es eterno, no tuvo principio y no tendrá fin, se manifiesta a la humanidad como un Dios Trino: Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios Espíritu Santo. b) SEGUNDA **DECLARACIÓN, CRISTOLOGÍA** (Romanos 9:5; Colosenses. 2:9; San Juan 1: 1-5; Hebreos 2:8; Tito 2:13; San Mateo 11:27; y, Filipenses 2:6). Creemos en Jesucristo, la segunda persona de Dios, que es el Mesías prometido, como Hijo de Dios existe desde siempre y por él las cosas fueron hechas y él sustenta todo lo que existe. Nació como hombre de la virgen María por obra del Espíritu Santo, habitó entre nosotros, en su condición humana, pero libre de todo tipo de pecado. Él es el Cordero de Dios que quita el pecado del mundo. Su muerte en la cruz del calvario propició el pago de todos nuestros pecados y nos hizo salvos. Fue muerto cargando el peso del pecado de la humanidad y fue enterrado en una tumba, más al tercer día resucitó y fue ascendido al cielo, donde mora a la diestra del Dios el Padre. c) TERCERA **DECLARACIÓN, ESPÍRITU SANTO** (Efesios 1:13-14; San Juan 14:16-17; San Mateo 10:20; Filipenses 1:19; y, 2 Corintios 13:14). Creemos en el Espíritu Santo, la tercera persona de Dios, que fue enviado al mundo como el Consolador prometido por nuestro Señor Jesucristo, y está activo en el mundo convenciendo a las personas de pecado, guiándonos al arrepentimiento y restauración de nuestras vidas. El Espíritu Santo es en la actualidad la presencia Omnipresente de Dios en el mundo cuidando de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo. d) CUARTA **DECLARACIÓN, LA BIBLIA** (2 Timoteo 3:15-16; San Juan 17:17; Hechos 8:32; Hebreos 4:12; y, 1 Corintios 15:3-4). Creemos en la Biblia

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



HUGO HERBELAN POP BAC ABOGADO Y NOTARIO





26 como la sagrada palabra infalible de Dios, entendiendo que los sesenta y seis libros de que consta fueron
27 escritos en diferentes épocas por diferentes personas inspiradas por el Espíritu Santo, quien reveló así a la
28 humanidad la voluntad de Dios. La palabra de Dios es la misma a través del tiempo y se cumple
29 perfectamente como la voluntad de Dios y como lo expresó nuestro Señor Jesucristo, el cielo y la tierra
30 pasarán, pero la palabra de Dios no pasará. E) QUINTA DECLARACIÓN. EL PECADO (Romanos 3:23,
31 5:12; Génesis 18:20; Números 5:7; Hechos 3:19; y, Apocalipsis 1:5). Creemos que el pecado es todo aquello
32 que nos separa de Dios. El pecado es de dos tipos: UNO.- El pecado original: La desobediencia cometida por
33 nuestros primeros padres Adán y Eva, el cuál es heredado por la humanidad que es la muerte espiritual y nos
34 hace propensos a inclinarnos al pecado. DOS.- El pecado personal: Que es una infracción voluntaria
35 cometida a la ley de Dios. La paga del pecado es la muerte, y todos somos pecadores, por lo tanto
36 merecedores de la muerte. F) SEXTA DECLARACIÓN. EL SACRIFICIO DEL HIJO DE DIOS. (Efesios 2:8-9,
37 San Juan 3:16-17; Hebreos 10:12, 9:26; Apocalipsis 5:12 y 14:4). Creemos que el sacrificio de nuestro
38 Señor Jesucristo en la cruz del calvario, donde su sangre preciosa fue derramada, es suficiente
39 para propiciar nuestra salvación del pecado. Que ese sacrificio hace libres de culpa a los niños y
40 a los incapacitados, pero a aquellos que pueden tomar decisiones conscientes, sólo les hace
41 libres de culpa cuando conscientemente deciden aceptar la salvación que Cristo les ofrece, esto
42 implica un arrepentimiento sincero y creer en el Señor Jesús. G) SEPTIMA DECLARACIÓN.
43 MUERTE, RESURRECCIÓN Y ASCENSION DE JESUCRISTO (Hechos 1:11, 7:55; San Mateo
44 27:1; San Lucas 24:12, 31; San Juan 20:19-20; y, Hechos 1:9-11). Creemos que Jesucristo murió
45 en la cruz, fue sepultado y resucitó al tercer día de entre los muertos, ascendió al cielo y está
46 sentado a la diestra del Padre. H) OCTAVA DECLARACIÓN. SEGUNDA VENIDA DE CRISTO
47 (San Mateo 25:13; 1 Tesalonicenses 4:16-17 y 5:2; San Juan 14:3; Hebreos 10:7, 37; y,
48 Apocalipsis 3:11 y 22:7, 12, 20). Creemos en la Segunda Venida de Jesucristo en dos etapas:
49 una invisible para arrebatar a la iglesia en dos grupos: el primer grupo son los muertos en Cristo
50 que resucitarán primero y el segundo grupo los que quedemos vivos, seremos transformados en





11-13

41

N.º C 4748839



HUGO HERCULANO POP BAG ABOGADO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178854

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

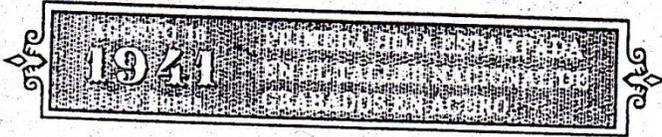
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 un cuerpo glorificado y seremos arrebatados para ir a su encuentro en las nubes para recibir
 2 galardones y participar en las bodas del Cordero. Y otra visible para dar fin a la gran tribulación
 3 sobre la tierra en la batalla de Armagedón y después establecer su reino milenial sobre la tierra. I)
 4 NOVENA DECLARACIÓN. VIDA ETERNA (San Juan 3:16, 5:29; San Mateo 10:30; San Marcos
 5 10:30; 1 Juan 5:13; y Apocalipsis 2:10). Creemos en la resurrección de los muertos, unos
 6 resucitarán para vida eterna, los que han creído en Jesucristo, y los que le han rechazado,
 7 resucitarán para ser juzgados en el gran trono blanco y ser condenados por la eternidad para
 8 estar en el lago de fuego que es la segunda muerte. J) DÉCIMA DECLARACIÓN. SALVACIÓN
 9 (1 Tesalonicenses 5:9; Efesios 2:8; Hechos 4:12; San Lucas 3:6; Filipenses 2:12; Hebreos 2:3 y
 10 Apocalipsis 19:1). Creemos que la salvación se obtiene por medio de la fe en Cristo Jesús, y
 11 somos salvos por su gracia. Ninguna persona puede ser salva por la religión ni por sus obras. K)
 12 DÉCIMA PRIMERA DECLARACIÓN. BAUTISMO EN EL ESPÍRITU SANTO (Hechos 2:3, 8:17,
 13 10:45-46; San Juan 20:22; y San Marcos 1:8). Creemos que el creyente debe de buscar y
 14 esperar la promesa del bautismo en el Espíritu Santo. M) DÉCIMA SEGUNDA DECLARACIÓN.
 15 MINISTERIOS Y DONES ESPIRITUALES (Efesios 4:11-12; 1 Corintios 12:1-11; Efesios 4:6; 2
 16 Timoteo 1:16; 1 Pedro 4:10; y Romanos 11:13) a) Creemos en los cinco Ministerios que son:
 17 Apostólico, Profético, Evangelismo, Pastoral y Maestro. b) Creemos que el Espíritu Santo otorga
 18 Dones a los creyentes, para la edificación de la iglesia. N) DÉCIMA TERCERA DECLARACIÓN.
 19 SACRAMENTOS (San Mateo 28:19; 1 Corintios 11:23-26; Romanos 6:4; Hechos 2:42 y 20:7).
 20 Creemos en dos sacramentos que el creyente debe de cumplir. a) Bautismo en agua: Se hace
 21 una sola vez en nuestra vida y es una muestra al mundo que hemos muerto a los placeres
 22 terrenales, y que ahora vivimos para Cristo, este acto se realiza en un río, lago o piscina y es por
 23 inmersión total del creyente, bautizándolo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. b)
 24 Santa Cena: Es un sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo y rememora el sacrificio
 25 del Señor en la cruz del calvario, cuya muerte expiatoria nos provee salvación, vida eterna y la

HUGO HERCULANO POP BAG ABOGADO Y NOTARIO





26 promesa de todas las bendiciones espirituales en Cristo. Con la santa cena anunciamos la muerte
27 del Señor hasta que venga por su iglesia y participan de ella los que han sido lavados por su
28 sangre y que confiesan que Jesucristo es el Señor. Este acto solemne es practicado por todo
29 creyente que ha sido bautizado en agua.. Ñ) **DÉCIMA CUARTA DECLARACIÓN.**
30 **DEMONOLOGÍA** (San Juan 10:10; 2 Corintios 11:14; Santiago 2:19; y, Apocalipsis 9:20).
31 Creemos en la existencia de Satanás y sus demonios que son ángeles que se rebelaron contra
32 Dios y también son enemigos de la humanidad que vienen a destruir, matar y hurtar. O) **DÉCIMA**
33 **QUINTA DECLARACIÓN. ANGELOLOGÍA** (Génesis 16:7-11; Isaías 6:2,6; San Mateo 4:11; 1
34 **Tesalonicenses 4:16; Apocalipsis 22:16; Daniel 10:13; y, Ezequiel 1: 5-25).** Creemos en la
35 existencia de seres celestiales creados por Dios, como lo son los Arcángeles, Ángeles,
36 Querubines, y, Serafines. P) **DÉCIMA SEXTA DECLARACIÓN. LA IGLESIA** (1 Corintios 12:27-
37 **28; San Mateo 16:18; Hechos 2:47; Romanos 16:1; 1 Timoteo 3:5; y, Apocalipsis 1:4).** Creemos
38 que la iglesia universal es el cuerpo de Cristo y es el establecimiento del reino de los cielos acá
39 en la tierra. Que la iglesia como cuerpo de Cristo está compuesta de muchos miembros con
40 diferentes funciones, pero que todos y cada uno de ellos se complementa para hacer un solo
41 cuerpo. Q) **DÉCIMA SEPTIMA DECLARACIÓN. SANIDAD DIVINA** (Santiago 5:14-15; San Lucas
42 **7:7; San Marcos 5:34; Hechos 3:16; y, Hebreos 13:8).** Creemos en la doctrina bíblica de la
43 sanidad divina y ejercitamos la oración de fe para que la mano de Dios se mueva sanando los
44 cuerpos enfermos. Sin embargo, reconocemos que Dios puede usar la medicina moderna para la
45 sanidad del cuerpo. R) **DÉCIMA OCTAVA DECLARACIÓN. LIBERACIÓN** (San Mateo 12:22; San
46 **Lucas 9:1; San Marcos 6:13; San Juan 8:36; y, Gálatas 5:13).** Creemos en la doctrina bíblica de la
47 expulsión de demonios, declarando que estos se sujetan a la voz de nuestro Señor Jesucristo y
48 huyen de la presencia del Espíritu Santo. Ejercitamos la oración de fe para reprender la obra de
49 Satanás, que trata de destruir las vidas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO UNO.**
50 **Designación de la Junta Directiva Provisional.** Por acuerdo unánime manifiestan los comparecientes a





Nº C 4748840



HUGO HERCULANO BAC
ABOGADO EN LEY NOTARIO

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 178855

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

1 excepción de los electos, que designan como miembros de la Junta Directiva Provisional en los cargos que se
2 indican a las siguientes personas: PRESIDENTE: Señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM.
3 VICEPRESIDENTE: Señor RODOLFO ANTONIO REYES VILLATORO. SECRETARIO: Señora FLOR DE
4 MARÍA RAMÍREZ ALVARADO DE SIERRA. TESORERO: Señor JERÓNIMO ANASTACIO REYES
5 VILLATORO. VOCAL PRIMERO: Señor VICENTE GARCÍA VILLAVICENCIO. VOCAL SEGUNDO: Señor
6 EDGAR RUBEN CHOCOOJ; VOCAL TERCERO: Señor ERWIN RODOLFO SIERRA ROCA. ARTÍCULO
7 DOS. Elección y Toma de Posesión de la Junta Directiva Propietaria. Dentro de los treinta (30) días
8 siguientes a la publicación del Acuerdo que reconozca la personalidad jurídica de la Iglesia y apruebe sus
9 bases constitutivas y principios doctrinarios, deberá celebrarse la Asamblea General Extraordinaria en la
10 que se elegirá y tomará posesión la Junta Directiva Propietaria. ARTÍCULO TRES. Registro. Dentro del
11 mismo plazo señalado en el artículo anterior, deberá inscribirse la personalidad y personería de la Iglesia en el
12 Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. ARTÍCULO CUATRO. Elección del Pastor.
13 Los comparecientes, a excepción de la persona electa, manifiestan que es su expreso deseo y voluntad
14 designar por unanimidad como Pastor y guía espiritual de la Iglesia al señor: EDIN AROLD SIERRA
15 ROCA, quien declara expresamente que acepta, la designación que le ha sido concedida, ofreciendo
16 desempeñar dicho cargo con lealtad, honestidad, basado en la Santa Biblia y en plena observancia del orden
17 público. ARTÍCULO CINCO. Autorización para gestionar el reconocimiento e inscripción de la Iglesia.
18 Siguen declarando los comparecientes que por unanimidad y en forma expresa autorizan al señor: CARLOS
19 FRANCISCO RAMIREZ OXÓM, para que se encargue de realizar hasta fenecer todas las diligencias
20 necesarias para obtener la aprobación de las bases constitutivas y principios doctrinarios de la Iglesia y el
21 reconocimiento de su Personalidad Jurídica. TERCERA: ACEPTACIÓN. Por último, manifiestan los
22 otorgantes que en los términos relacionados, expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del
23 presente instrumento público. DOY FE: a) Que el contenido me fue expuesto por los comparecientes; b)
24 Haber tenido a la vista las cédulas de vecindad relacionadas; c) Que por designación les lei integralmente lo
25 escrito a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, efectos legales y la

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



26 advertencia de la obligación registral correspondiente, la ratifican, aceptan y firman, juntamente con el Notario
27 autorizante.

28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

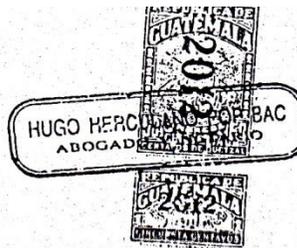
[Handwritten signatures in three columns]

AUTE MI:

[Handwritten signature]
HUGO MERCULANO POP BAC
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]
HUGO MERCULANO POP BAC
ABOGADO Y NOTARIO





ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número veintitrés (23), de mi Registro Notarial, que autoricé en esta ciudad, el veintiséis de enero del año dos mil doce, reproducida en fotocopia de su respectivo original, y para entregar a: EDIN AROLDI SIERRA ROCA, FLOR DE MARÍA RAMÍREZ ALVARADO DE SIERRA, CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM, RODOLFO ANTONIO REYES VILLATORO, ENMA PATRICIA BOCHE MONTENEGRO, JERONIMO ANASTACIO REYES VILLATORO, AURA LETICIA SIERRA ROCA DE REYES, ERWIN RODOLFO SIERRA ROCA, DORA MEDINA AC, RODOLFO ARTURO SIERRA CATÚN, ERNESTINA ROCA GUERRA, EDGAR RUBEN CHOCOOJ, VICENTE GARCIA VILLAVICENCIO y LILIAN LISBETH RAMÍREZ ALVARADO DE MEZA, extendiendo, en numero, sello y firma en trece hojas, siendo las primeras doce de papel especial para fotocopia, reproducidas en ambos lados, y la presente de papel bond, adhiriéndole los timbres correspondientes. En la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, el veintiséis de enero de dos mil doce.

[Handwritten signature]

 HUGO HERCULANO POP BAC
 ABOGADO Y NOTARIO



Señor:

MINISTRO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, GUATEMALA

SU DESPACHO.



CARLOS FRANCISCO RAMIREZ OXOM, de sesenta y tres años de edad, casado, Pastor Evangélico, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden O guion dieciséis (0-16) y registro cincuenta y seis mil doscientos sesenta y siete (56,267), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz. Actúo en calidad de persona designada por todos los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, para realizar los trámites administrativos para obtener el reconocimiento y la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la entidad denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, y bajo la dirección, procuración y auxilio del Abogado Hugo Herculano Pop Bac, cuya oficina profesional ubicada en la tercera calle nueve guion veinte de la zona uno de esta ciudad, señalo como lugar para recibir notificaciones. Ante usted, comparezco con todo respeto y,



EXPONGO:

1. El día **MARTES 24 DE ABRIL DE 2012**, se publicó en el **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA**, el **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 145-2012**, en el cual se reconoce la personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGELICA "MENORÁ"**.
2. Por tal razón, y en virtud de encontrarme en el plazo señalado por parte del Ministerio de Gobernación, presenté ante el Señor Ministro la publicación realizada, y se agregue al expediente respectivo.

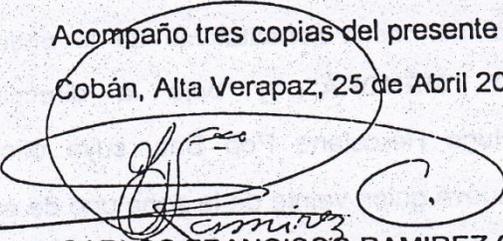


PETICION:

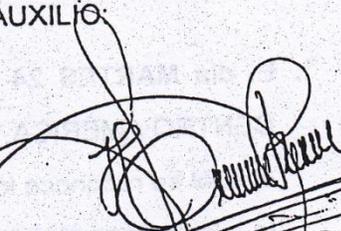
- A. Tener por recibido el presente memorial y la publicación que en original se adjunta.
- B. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
- C. Se continúe con la prosecución del trámite respectivo.

Acompaño tres copias del presente memorial y de la publicación adjunta.

Cobán, Alta Verapaz, 25 de Abril 2012.


CARLOS FRANCISCO RAMIREZ OXOM

Y EN SU AUXILIO:



HERNANDEZ POP BAC
ABOGADO Y NOTARIO



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 145-2012

GUATEMALA, 13 DE ABRIL DE 2012

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Qué el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", con sede en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ" cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

La Infrascripta
del Ministerio de
GOBIERNO
FOLIO REPRODUCIDA
Guatemala



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

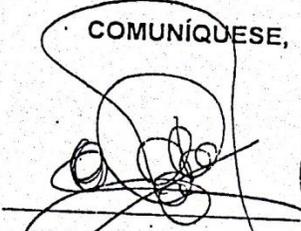
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, la cual esta contenida en el Instrumento Público número veintitrés (23), de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil doce (2012), autorizado en la ciudad de Cobán por el Notario Hugo Herculano Pop Bac.

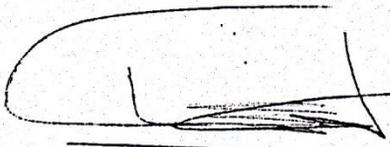
ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación




César Amilcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



OR: 201103047
SDA/sm.



La infrascrita Sub-Directora / Administrativa
del Ministerio de Gobernación CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA
POR SER REPRODUCCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL.

Guatemala, 13 ABR 2012


Licda. Mary Carmen de León Monteroso
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



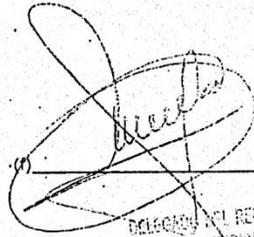


GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el municipio de COBAN, del Departamento de ALTA VERAPAZ, siendo las ATORCE horas con QUINCE minutos del día Dieciocho de ABRIL, de dos mil doce, en la 3ª. Calle, 9-20 de la Zona 1, NOTIFICO a: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ OXOM, Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia Evangélica "MENORA", el **ACUERDO MINISTERIAL número 145-2012** de fecha **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, la cual está integrada de: **DOS PAGINAS**, entregándole tres copias de la misma, adicionalmente se le entrega testimonio de la escritura número veintitrés de fecha veintiocho de junio del año dos mil nueve y la número veintitrés de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, faccionadas por los notarios Edin Rodolfo Delgado López y Hugo Herculano Pop Bac, respectivamente, por medio de ésta cédula que recibe, quien bien enterado si firma. DOY FE.

(f) _____
No. De cédula vecindad/DPI _____
Extendida en: _____
Teléfono (s): _____



DELEGADO AL REGISTRO
DE PERSONAS Y VECINDAD PUEBLA
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ

2ª. Calle 2-11, zona 2, Palacio Departamental, Cobán; Alta Verapaz.
Telefax 7952 1369 – 7951 4311. guberaltaverapaz@gmail.com





Gobierno de Guatemala

Ministerio de Gobernación

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

Inscripción de la entidad IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", bajo la partida número **39739**, folio **39739**, del libro **1** del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, Guatemala, 15/05/2012. Solicitud SIRPEJU No. **51120504270**

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2, Honorarios Q.200.00

2012
2012



Asesor: Licda. Shirléy Lucia Almazan Santizo

Lic. José Vicente Pereira Rivas
REGISTRADOR
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



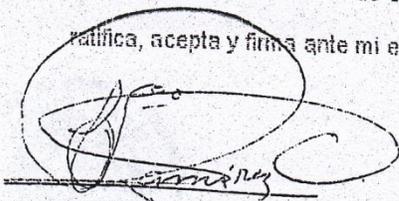


En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, siendo las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil doce, YO, **LUIS AUGUSTO MACZ CHOC**, NOTARIO, constituido en la oficina profesional ubicada en la diagonal cuatro cinco guión once A segundo nivel de la zona dos de esta ciudad, soy requerido por el señor: **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM**, de sesenta y cuatro años de edad, casado Guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos nueve, espacio quince mil ochocientos veinticinco, espacio un mil seiscientos uno (2309 15825 1601), expedido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, con el objeto de hacer constar su nombramiento como Presidente de la junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, y para el efecto procedo de la siguiente manera:

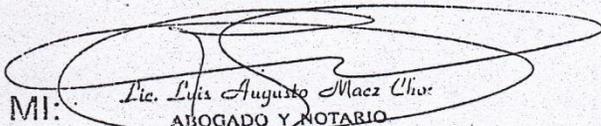
PRIMERO: El señor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM**, me pone a la vista el primer testimonio de la escritura pública número veintitrés autorizada el veintiséis de enero del año dos mil doce por el Notario Hugo Herculano Pop Bac; que contienen la Constitución y Bases Constitutivas de la referida Iglesia, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número treinta y nueve mil, setecientos treinta y nueve (39739), folio treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve (39,739) del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas; con fecha quince de mayo del año dos mil doce; **SEGUNDO:** para el efecto me pone a la vista el libro número uno de Actas, en la cual en los folios del cincuenta y tres al cincuenta y siete, aparece el acta número cuatro guión dos mil doce, de fecha siete de julio del año dos mil doce, en la que consta que en Asamblea General extraordinaria se ratificó a la Junta Directiva provisional. Quedando Integrada de la siguiente forma: "Presidente y Representante Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA**



"MENORÁ" señor: **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM**. También se transcriben párrafos de los siguientes artículos de las Bases Constitutivas de la referida Iglesia; Artículos VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Elegir y dar posesión a los miembros que integran la Junta Directiva, quienes podrán ser reelectos según lo acordado por la Asamblea y la forma establecida en estas Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios." Artículo TRIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Iglesia ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés....", ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: "Elección, toma de posesión y duración.... Los miembros de Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos a más tardar, quince (15) días después de su elección para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma continua, únicamente para un periodo mas...." TERCERO: Con los pasajes transcritos se acredita plenamente el nombramiento del señor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM**, como PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL, de la IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", por un periodo de dos años, por lo que extendiendo el presente nombramiento a su favor, el cual se encuentra contenida en una hoja de papel bond, adhiriéndole un timbre fiscal de cien quetzales, para cubrir el impuesto de conformidad con la ley de la materia, identificado con el número un millón ochenta y nueve mil, cincuenta y uno, un timbre notarial de diez quetzales, identificado con el número seiscientos cuarenta y un mil, cuatrocientos sesenta, y un timbre fiscal de cincuenta centavos, para cubrir el impuesto correspondiente. Finalizo la presente una hora después de su inicio en el mismo lugar y fecha, la que es leída íntegramente al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifica, acepta y firma ante mí el autorizante quien de todo lo relacionado DOY FE.



ANTE MI:



Lic. Luis Augusto Macz Chiv
ABOGADO Y NOTARIO





**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, de fecha 28/08/2012, por el (la) Notario(a) LUIS AUGUSTO MACZ CHOC, se inscribe en este Registro bajo la partida número **42843**, folio **42843**, del libro **1** del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, el nombramiento del Señor (a) CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ OXÓM, como PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", inscrita en : Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la (s) partida(s) 39739, folio(s) 39739 de(l) (los) libro(s) 1 de Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Plazo del cargo: Vence el 6 de julio del 2014. Guatemala, 03/10/2012. Solicitud SIRPEJU No. **51120925191**

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2, Honorarios Q.75.00



Lic. José Vicente Pereira Rivadeneira
REGISTRADOR
CENTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Asesor Juan Carlos Lopez Taracena

fecha y hora de impresión 03/10/2012 02:37:45

6ta. Avenida 13-71 zona 1, Teléfonos PBX: 2413 - 8888

www.mingob.gob.gt

www.guatemala.gob.gt





CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y MODIFICACION AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO

RATIFICADO HASTA EL 25/01/20

8050858-8

Nombre o razón social: IGLESIA EVANGELICA "MENORA"
Domicilio fiscal: LOTIFICACION GUALOM ZONA 11 FRAY BARTOLOME DE LA CASAS, ALTA VERAPAZ
Departamento: ALTA VERAPAZ

Nacionalidad:
Teléfono: 79513774
Fax: 79515755
Nacimiento / Constitución: 26/01/2012

Estado de colegiado: ASOCIACIÓN, FUNDACIÓN, INSTITUCIÓN RELIGIOSA Y OTRAS NO LUCRATIVAS
Clasificación legal: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
Clasificación económica: Inscríp. def. Reg. Mercantil:

Registro Mercantil: Inscríp. def. Reg. Mercantil: 15/05/2012 Estatus: - ACTIVO - Número de escritura: 23
Registro Civil: Inscríp. RTU: 21/11/2012 Última modificación: 10/01/2013
Fecha de escritura: 26/01/2012 Fecha de fallecimiento:

N.I.T.	Nombre	Nombramiento	Inscripción	Estatus	Fecha Estatus Principal
178527-3	CARLOS FRANCISCO RAMIREZ OXOM	28/08/2012	03/10/2012	ACTIVO	21/11/2012 S
221143-2	JESUS. AC BOL	01/11/2012	22/10/2002	ACTIVO	22/10/2002

Inventario: NO APLICA A SISTEMA DE INVENTARIOS

REGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACION	FORMULARIO No.	FRECUENCIA DE PAGO	FORMA DE CALCULAR
EXENTO	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL	101	PAGO ANUAL	EXENTO
EXENTO	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO ANUAL	146	PAGO ANUAL	EXENTO

Nombre Comercial	Domicilio Comercial	Estatus	Fecha inicio operaciones	Fecha Última Modificación
IGLESIA EVANGELICA "MENORA"	LOTIFICACION GUALOM ZONA 11 COBAN, ALTA VERAPAZ	A	06/11/2012	

Número de negocios Activos: 1
Número de negocios cancelados: 0

Fecha de impresión: 10-01-2013

Johanna Shee Paz
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOROCCIDENTE
SECCION REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO



AS:
PARA TODA MODIFICACION A SUS DATOS GENERALES O CAMBIO DE REGIMEN A IMPUESTOS A LOS CUALES SE ENCUENTRA AFECTO, DEBERA DAR AVISO A LA "SAT" PARA EVITAR SANCIONES POSTERIORES.
SE LE RECUERDA HABILITAR LIBROS EN EL PLAZO DE 30 DIAS PARA EVITAR SANCIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIFICAS.
PARA SOLICITAR LOS FORMULARIOS A UTILIZAR FAVOR DE PEDIR DE ACUERDO A LAS VERSIONES VIGENTES.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, GERENCIA REGIONAL NORORIENTE, DIVISION DE RECAUDACION Y GESTION, OFICINA TRIBUTARIA DE ALTA VERAPAZ. Cobán, veintiuno de noviembre de dos mil doce

RESOLUCIÓN
SAT-GRNO-DRG-OTAV
R-2012-03-16-00049

ASUNTO: La IGLESIA EVANGELICA "MENORA", NIT.80508588, a través del Representante Legal Carlos Francisco Ramírez Oxom, solicita exención de los Impuestos: Al Valor Agregado, Sobre la Renta, de Solidaridad, de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Escritura Pública
Recaudación y Gestión
Gerencia Regional Nororiente

CONSIDERANDO:

Que la IGLESIA EVANGELICA "MENORA" solicita exención de los impuestos indicados en el asunto, por ser una entidad no lucrativa, constituida por medio de la Escritura Pública Número veintitres, autorizada el veintiseis de enero de dos mil doce, teniendo como fines el culto a Dios, difundir el evangelio, fomentar la fé cristiana, fomentar la unión familiar, así como la paternidad y maternidad responsables con base a los principios cristianos, estableciendo dentro de sus estatutos la prohibición de distribuir dividendos, utilidades, excedentes, o cualquier otro tipo de ganancias entre sus miembros, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales relacionadas con la exención de impuestos, establecen lo siguiente:
1) Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 7: "De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecido en esta ley: 9. Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales, de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales. 13. Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes."

Escritura Pública
Recaudación y Gestión
Gerencia Regional Nororiente

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 6 literal, d) del Decreto 26-92, el Congreso de la República, Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece que están exentas del impuesto: Las rentas que obtengan las instituciones religiosas, cualquiera que sea su credo, en cuanto a las que obtengan directamente por razón de culto y de la asistencia social o cultural que presten siempre que se destina exclusivamente a los fines de su creación.

Escritura Pública
Recaudación y Gestión
Gerencia Regional Nororiente



Escritura Pública

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad. Artículo 4: "Exenciones. Están exentos del impuesto de Solidaridad según literal e) Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales, asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Artículo 10: "De las personas exentas. Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por: 4. Las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales relacionadas con el cumplimiento de obligaciones formales, establecen lo siguiente: 1) Decreto Número 6-91, Código Tributario. Artículo 23: "Obligaciones de los sujetos pasivos. Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan". 2) Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 37 en su literal d) tercer párrafo establece: Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, las iglesias, las entidades y asociaciones de carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley. Artículo 54 primero y cuarto párrafo establece: Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, excepto los no obligados de acuerdo con el artículo 56 de esta ley, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior. Esta declaración deberá presentarse bajo juramento de decir verdad, aún cuando se trate de personas cuyas rentas estén parcial o totalmente exentas, o cuando, excepcionalmente, no haya desarrollado actividades durante el periodo de liquidación definitiva anual. A dicha declaración se acompañarán las constancias de retención y los recibos de pago del impuesto que corresponda, salvo cuando se presenten por medios electrónicos, en cuyo caso los conservarán en su poder a disposición de la Administración Tributaria". 3) Acuerdo de Directorio número 005-2009, en su artículo 2 establece: Están obligados al uso de la herramienta RetenISR, las personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, que paguen.



pongan a disposición o acrediten en cuenta a terceras personas, rentas sujetas a retención conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta o intereses de cualquier naturaleza de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. 4) Resolución del Directorio número 306-2009 establece en el Primer punto: incorporar en el uso obligatorio de medios electrónicos para la presentación de las declaraciones y pagos de tributos a: Los contribuyentes o responsables, individuales o jurídicos, exentos total o parcialmente del impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, con base a lo considerado, leyes citadas y los artículos: 98 y 150 del Decreto Número 6-91, Código Tributario; 3 del Decreto Número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, ambos del Congreso de la República de Guatemala; artículo 50, numeral 6 del Acuerdo Número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 73, Numeral 12 de la Resolución 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria.

RESUELVE:

A, IGLESIA EVANGELICA "MENORA", NIT.80508588.

1. Declarar procedente la exención del Impuesto al Valor Agregado, por los aportes, donaciones, pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas que reciba.
2. Declarar procedente la exención del Impuesto al Valor Agregado, los servicios que prestan, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.
3. Declarar improcedente la exención del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios que efectúe, por ser consumidor final del impuesto.
4. Declarar procedente la exención del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos provenientes de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Declarar procedente la exención del Impuesto de Solidaridad, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. Si realiza actividades mercantiles, dejara de gozar de los beneficios esta exención.
6. Declarar procedente la exención del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, por los documentos que contengan actos o contratos gravados únicamente por la asociación.

Las obligaciones tributarias indicadas en la parte considerativa, deben cumplirse en la forma siguiente:

1. Presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los primeros tres meses del año calendario, utilizando el formulario electrónico número SAT-1197 o versión vigente.



2. Habilitar los libros correspondientes a la contabilidad completa, los cuales en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío o delitos contra el patrimonio, deben habilitarse nuevamente, rehaciendo los registros contables. Dicho trámite deberá realizarlo en un periodo de no más de treinta días hábiles a partir de notificado la resolución de exención, en caso contrario será sujeto a sanción formal por habilitación extemporánea.
3. Efectuar las retenciones sobre la renta afectas, extender y entregar a los contribuyentes cuando corresponda, las constancias de las retenciones efectuadas, dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de efectuados el pago o acreditamiento en cuenta. Para tal efecto deberá utilizar la Herramienta electrónica RETENISR que pone a disposición la Superintendencia de Administración tributaria.
4. Enterar las sumas retenidas en los bancos del sistema mediante la declaración jurada formulario electrónico número SAT 1055 o versión vigente dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente de efectuadas las retenciones.

Queda prohibida la distribución de utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias, entre sus asociados, así como, ningún miembro de la Asociación podrá reclamar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. En caso de incumplimiento de lo indicado anteriormente, inmediatamente dejará de gozar de la exención y se considerará como contribuyente afecto al Impuesto Sobre La Renta.

Si realiza operaciones de venta, deberá emitir factura y pagar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente en la declaración respectiva.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta al quedar afecto a dicho impuesto por otras actividades lícitas que realice y por las que perciba ingresos distintos a donaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias deberá llevar en forma separada en la contabilidad, los costos y gastos necesarios para generar los ingresos de las actividades exentas y de las actividades gravadas para aplicarlos directamente a los mismos y poder determinar el impuesto que le corresponde pagar por las actividades que realiza

Notifíquese a la IGLESIA EVANGELICA "MENORA" en Lotificación Gualóm, zona 11, Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz. Diligenciado, trasládese el expediente al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su guarda y custodia.

[Handwritten Signature]
Gerencia Regional Nororiente



LA GERENCIA REGIONAL NORORIENTE
SUPERVISOR DE GESTIÓN
GERENCIA REGIONAL NORORIENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de COBAN departamento de Alta Verapaz. Siendo las once horas con dos minutos del día cuatro de Diciembre de 1 de dos mil doce, constituido en: Notificación Gualom, zona 11.

NOTIFIQUE A: "IGLESIA EVANGELICA "MENORA", NIT.80508588.

LA RESOLUCION número: R-SAT-GRNO-DRG-OTAV R-2012-03-16-00049, de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, la cual está integrada de: CUATRO HOJAS entregándole una copia de la misma, por medio de ésta cédula que recibe: Carlos Francisco Ramírez Gómez

Quien manifiesta ser: Representante Legal

Quien bien enterado (a) si firma.

DOY FE. _____

(F) [Signature]

Notificado

(F) [Signature]

Notificador

Cedula No. 0-16 56, 2, 67.

Extendida en: San Pedro Cabañal U.

Telefono: 45683702

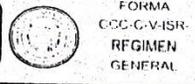




ISR REGIMEN GENERAL
DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO

FECHA DE PRESENTACION
MES: 03 ANO: 2013

SIN SERIE
SAT-No. 1181 1082566



NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT): 8050858-8
DEL DIA 01 MES 11 AÑO 2012
AL DIA 31 MES 12 AÑO 2012

Apellidos y Nombre: Razon o Denominacion Social: **Iglesia Evangelica Menora**
Nombre de Calle o Avenida: **Lotificación Gualom**
No. de casa: **11** Abastecimiento: **Lotificación** Municipio: **Gualom**
Departamento: **Alta Verapaz** Teléfono: **11** Correo Electrónico: **Cobán**

INFORMACION FINANCIERA	
Saldo caja y bancos	17
Activo fijo	18
Activo por cobrar	19
Deudas por cobrar	20
Activo fijo	21
Deudas acumuladas	22
Deudas acumuladas	23
Otros activos	24
Total pasivo corriente (deudas por pagar)	25
Total pasivo no corriente (deudas por pagar)	26
Total compras durante el periodo de imposición	27
Total de costos y gastos durante el periodo de imposición	28
Total ganancias de capital	29
Total pérdidas de capital	30

DETALLE DE LA DECLARACION	BASE	
	MERCANTILES	NO MERCANTILES
Bienes en el mercado local	31	42
Deudas de servicios en el mercado local	32	43
Bienes en el mercado externo (Exportaciones)	33	44
Deudas de servicios en el mercado externo (Exportaciones)	34	45
Intereses y rendimientos financieros	35	46
Donaciones	36	47
Trabajos profesionales prestados en forma independiente	37	48
Bienes	38	49
Personas ordinarias y extraordinarias personas jurídicas no lucrativas		50
Ingresos	39	51
DENTAS EXENTAS	40	52
IMPONIBLE BASE MERCANTILES (Sumatoria de valores en casillas 31 a la 39 menos valor en casilla 40)	41	53
IMPONIBLE BASE NO MERCANTILES (Sumatoria de valores en casillas 42 a la 52 menos valor en casilla 53)	00.00	54

DETERMINACION DEL IMPUESTO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO (Sumatoria de valores de casillas 51 y 54 por el tipo impositivo del Art. 44)	55
IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO	56
IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO	57
IMPUESTO NO RETENIDO O ENTERADO DURANTE EL AÑO	58
IMPUESTO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO	59
CASILLA 61 EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER IDENTIFICACION	60
Declaración que se reafirma	61

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.
ESTE DOCUMENTO ES RECIBIDO SIN VALOR

BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. 11811082566 1515608497 1975125373
99 15/03/2013 11:39:22 124 (QUETZALES) mtmx N-OM 0 DECLARACIONES SAT-104 20130315
NIT: 80508588 Periodo: 01/11/2012 al 31/12/2012
Efectivo: 0.00 Ch. Propios: 0.00
FIRMA DEL USUARIO: On. Locales 0.00 Vales SAT: 0.00
Total Pagos: 0.00
Nombre: NOMBRE PENDIENTE

IMPUESTO DE VENTA AL PUBLICO Q. 1.00



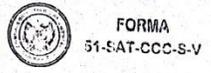
Decreto 18-01-2004 según resolución número B0-07429 Q. de 5/11/2000 y 11-2004 de fecha 18/11/2004 Decreto 1803 del Congreso de la República



RECIBO DE INGRESOS COBRANZA

FECHA DE PRESENTACION: 03 MES 08 AÑO 2013

SIN SERIE SAT-No.0311 6541896



NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 008050253-3 PERIODO A QUE CORRESPONDE DEL DIA 22 MES 08 AÑO 2013 AL DIA 23 MES 08 AÑO 2013 ADMINISTRACION

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL IGLESIA EVANGELICA "MENORA"

NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA IDENTIFICACION GUALOM MUNICIPIO TRAY BARTOLOME DE LA CASAS TELEFONO 79513774 VENCIMIENTO 20-08-2013

USUARIO DAMARROG DEPENDENCIA AUTORIZACIONES

CONCEPTO	IMPORTE EN QUETZALES
ABILITACION LIBRO INVENTARIO	507 Q 25.00
ABILITACION LIBRO CAJA	506 Q 25.00
ABILITACION LIBRO ESTADOS FINANCIEROS	505 Q 25.00
ABILITACION LIBRO MAYOR	504 Q 25.00
ABILITACION LIBRO DIARIO	503 Q 25.00
TOTAL A PAGAR	125.00

OBSERVACIONES: Solicitud : 52 1127806

Handwritten signature and stamp: BANCO INDUSTRIAL DE GUATEMALA, 23 ABR 2013

FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL

FORMULARIO NIT 8116541896 8050850-8 PERIODO DEL 20082013 EFECTIVO Q 125.00 CHEQUES 01 Q 0.00 CHEQUES 08 Q 0.00 TOTAL Q 125.00



VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA DE CUENTAS - GRATUITO -

No. 2299753

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO

CÓDIGO 8050858-8
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL IGLESIA EVANGELICA "MENORA"
DOMICILIO FISCAL LOTIFICACION GUALOM ZONA 11 FRAY BARTOLOME DE LA CASAS, ALTA VERAPAZ
TÉLEFONO 79513774
CORREO ELECTRÓNICO 79515755



Número de Acceso: 29230303

FECHA DE CONSTITUCIÓN 26/01/2012
FECHA DE INSCRIPCIÓN 21/11/2012
FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN 27/02/2014

ESTADO NO RATIFICADO
ACTIVIDAD ECONÓMICA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
SISTEMA INVENTARIO NO APLICA A SISTEMA DE INVENTARIOS
SISTEMA CONTABLE Devengado

DATOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) ACTIVO(S)

NIT 178527-3
NOMBRE CARLOS FRANCISCO, RAMIREZ OXOM
FECHA NOMBRAMIENTO 28/08/2012

DATOS CONTADOR

NIT 846179-1
NOMBRE JULIO CESAR, YAT CAAL
FECHA NOMBRAMIENTO 25/02/2014
ESTADO ACTIVO

DATOS ÚLTIMO(S) ESTABLECIMIENTO(S) ACTUALIZADO(S)

NÚMERO Y NOMBRE ESTABLECIMIENTO 1 - IGLESIA EVANGELICA "MENORA"
DOMICILIO COMERCIAL LOTIFICACION GUALOM ZONA 11 COBAN, ALTA VERAPAZ
FECHA INICIO OPERACIONES 06/11/2012
ESTADO ACTIVO
FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN 10/01/2013

DATOS DE AFILIACIONES

ESTADO	RÉGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACIÓN	FRECUENCIA DE PAGO
EXENTO		DECLARACIÓN JURADA Y PAGO ANUAL	PAGO ANUAL
EXENTO		PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL	PAGO ANUAL

OTRAS OBLIGACIONES

NOTAS:

- Al modificar sus datos de inscripción, deberá dar aviso a la "SAT" para evitar sanciones posteriores.
- La presente constancia tendrá validez de un año, al realizar cualquier modificación a sus datos de inscripción pierde su validez.
- La autenticidad de esta constancia puede ser verificada mediante el número de acceso 29230303 en el sitio www.portal.sat.gob.gt o por medio del





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Registro de las Personas Jurídicas

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, en fecha 5 de Noviembre 2014, por el (la) Notario(a) LUIS AUGUSTO MACZ CHOC, se inscribe en este Registro bajo la partida número 309, folio 309, del libro 15 de Nombramientos, el nombramiento de KENY ROLANDO COJULUN FERNANDEZ, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ", inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida 39739, folio(s) 39739 del libro 1 de Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Vence el 23/08/2016. Guatemala, 13 de Noviembre 2014. Expediente Número 1607111421100. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



Lic. José Vicente Pereira Rivadeneira
REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Registro de las Personas Jurídicas
5ta. Avenida 10-53 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfonos PBX: 2413 - 8986 Ext. 5634 y 5635
www.mingob.gob.gt/rpj



En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, siendo las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, **YO, LUIS AUGUSTO MACZ CHOC, NOTARIO**, constituido en la oficina profesional ubicada en la diagonal cuatro cinco guión once A segundo nivel de la zona dos de esta ciudad, soy requerido por el señor: **KENY ROLANDO COJULUN FERNANDEZ**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil novecientos veinte espacio cincuenta y un mil trescientos sesenta y nueve, espacio un mil seiscientos uno (1920 51369 1601), expedido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, con el objeto de hacer constar su nombramiento como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ"**, y para el efecto procedo de la siguiente manera: **PRIMERO:** El señor **KENY ROLANDO COJULUN FERNANDEZ**, me pone a la vista el primer testimonio de la escritura pública número veintitrés, autorizada el veintiséis de enero del año dos mil doce por el Notario Hugo Herculano Pop Bac; que contiene la Constitución y Bases Constitutivas de la referida Iglesia, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número treinta y nueve mil, setecientos treinta y nueve (39,739), folio treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve (39,739), del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas; con fecha quince de mayo del año dos mil doce; **SEGUNDO:** para el efecto me pone a la vista el libro de actas varias de la Iglesia, en la cual en los folios del setenta y ocho al ochenta, aparece el acta número tres guión dos mil catorce, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil catorce, en la que consta que en

Lic. Luis Augusto Macz Choc
ABOGADO Y NOTARIO



Asamblea General extraordinaria se eligió a los miembros de la Junta Directiva, siendo electo como Presidente y Representante Legal de la IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ" el señor: KENY ROLANDO COJULUN FERNANDEZ, por el plazo de dos años. También se transcriben párrafos de los siguientes artículos de las Bases Constitutivas de la referida Iglesia, Artículos: VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Elegir y dar posesión a los miembros que integran la Junta Directiva, quienes podrán ser reelectos según lo acordado por la Asamblea y la forma establecida en estas Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios...." "TRIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Iglesia, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés..."; ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: "Elección, toma de posesión y duración....Los miembros de Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos a más tardar, quince (15) días después de su elección para un período de dos (32) años, pudiendo ser reelectos en forma continua, únicamente para un período mas...." TERCERO: Con los pasajes transcritos se acredita plenamente el nombramiento del señor KENY ROLANDO COJULUN FERNANDEZ, como PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL, de la IGLESIA EVANGÉLICA "MENORÁ" por un período de dos años, por lo que extendiendo el presente nombramiento a su favor, el cual se encuentra contenido en dos hojas de papel bond, adhiriéndole un timbre fiscal de cien quetzales, para cubrir el impuesto de conformidad con la ley de la materia, identificado con el número un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, un timbre notarial de diez quetzales, identificado



con el número S guión cinco millones seiscientos un mil trescientos cuarenta y cinco, y un timbre fiscal de cincuenta centavos adherido a cada hoja, identificados con los números cinco millones quinientos veintiún mil ochocientos ochenta y seis y cinco millones quinientos veintiún mil ochocientos ochenta y siete, para cubrir el impuesto correspondiente. Finalizo la presente una hora después de su inicio en el mismo lugar y fecha, la que es leída íntegramente al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifica, acepta y firma ante mí el autorizante quien de todo lo relacionado **DOY FE.**



(f) KENY ROLANDO COJULIN FERNANDEZ

ANTE MI

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Lic. Luis Augusto Macz Chos'. The signature is written over the printed name and title of the notary.

Lic. Luis Augusto Macz Chos
ABOGADO Y NOTARIO





RECIBO DE INGRESOS COBRANZA

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: Coban
 DÍA: 02 MES: 04 AÑO: 2014

SIN SERIE
SAT-No.0811 4546584



FORMA
 51-SAT-CCG-S

02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): 002050258-8
 PERIODO A QUE CORRESPONDE:
 DEL DÍA: 02 AL: 03 MES: 04 AÑO: 2014
 ADMINISTRACIÓN:

05 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: **IGLESIA EVANGELICA "MENDRA"**
 06 NÚMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA: **LOTIFICACION GUALOM**
 07 NÚMERO (CASA): 08 APTO. O SIMILAR: 09 ZONA: 11 10 COLONIA O BARRIO: 11 VENCIMIENTO: 03-04-2014
 12 MUNICIPIO: **FRAY BARTOLOME DE LA CASAS** 13 TELÉFONO: **79513774** 14 FAX: 15 USUARIO: **DESUCHUN** 16 DEPENDENCIA: **AUTORIZACIONES**

CONCEPTO	IMPORTE EN QUETZALES
HABILITACION LIBRO INVENTARIO	507 Q. 25.00
HABILITACION LIBRO ESTADOS FINANCIEROS	505 25.00
HABILITACION LIBRO MAYOR	504 25.00
HABILITACION LIBRO DIARIO	503 25.00
HABILITACION LIBRO DE COMPRAS	500 25.00
TOTAL A PAGAR	125.00

Cindy...
 Unidad de Gestión Administrativa
 Contraloría General de Cuentas

OBSERVACIONES:
 Solicitud : 52 4987009

FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL

BANCO



RIGINAL: CONTRIBUYENTE
 UPLICADO: BANCO -SAT/ RENDICIÓN DE CUENTAS - blanco
 - rosado

VÁLIDO ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MÁQUINA REGISTRADORA
 CUALQUIER ANOMALÍA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA DE CUENTAS - GRATUITO -

No. 4624749

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

CASO NUMERO 2

NOMBRE DE LA IGLESIA:

MISION BETEL PENTECOSTES

DIRECCION:

8ª. Avenida 3-27 Barrio San Vicente zona 6 Cobán, Alta Verapaz

PASTOR:

Arnoldo Macz

FIRMA:  



PROVIDENCIA REPEJU: 120-2015

Referencia Providencia UIP No. 1,522 -2015

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, Guatemala, 26 de agosto del año 2015.-----

ASUNTO: La Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, solicita información sobre: **"... lista de iglesias evangelicas con domicilio en Coban Alta Verapaz Inscritas en el Registro de Personas Jurídicas "**

Atentamente, remítase a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, según lo solicitado por el interesado se informa que se adjunta un disco que contiene la información solicitada a este Registro, respecto de las iglesias evangelicas, se informa que no es posible clasificar por domicilio es por ese motivo que se extiende el total de iglesias evangelicas inscritas en este Registro.

Lic. Hosgar Manuel Barrera Rodríguez
SUB-REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



MINISTERIO DE GOBERNACION
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

RECIBIDO
31 AGO 2015

HORA: 09:34 No. HOJAS 04 + 01
FIRMA: *[Signature]*

Registro de las Personas Jurídicas

5ª. avenida 10-53, zona 1, Ciudad de Guatemala, PBX: 2413 - 8888 ext. 5614 y 5615
www.mingob.gob.gt/rpj



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 05
SOLICITUD No. 917
Ref: MGCA/lq.

INTERESADO: NANCY GABRIELA MAAS.

ASUNTO: Solicita información sobre: "lista de iglesias evangélicas con domicilio en Cobán, Alta Verapaz inscritas en el Registro de las personas jurídicas".

RESOLUCIÓN NÚMERO: 7991

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,
GUATEMALA, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud arriba identificada y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia"; que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley"; que el artículo 18 de la misma Ley establece que el acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado y, que si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en dicha ley, rigiéndose la consulta de la información pública por los principios de sencillez y gratuidad, cobrándose únicamente los gastos de reproducción de la información, realizando para el efecto el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado. **CONSIDERANDO:** Que respecto de la solicitud de Nancy Gabriela Maas, el Registro de las Personas Jurídicas, ha determinado que es procedente proporcionar la información requerida de forma parcial, en virtud que con respecto al domicilio de las iglesias evangélicas, no es posible clasificarlas por domicilio, motivo por el cual únicamente se remite el total de Iglesias Evangélicas inscritas en dicho Registro, por lo tanto, procede su entrega parcial en los términos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. **CITA DE LEYES:** Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 numeral 1; 9 numeral 6; 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública; 3 y 4 del Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y leyes citadas, esta Unidad. **RESUELVE:** I) Proporcionar de forma parcial la información solicitada por Nancy Gabriela Maas, por no contar con la totalidad de la información requerida, de conformidad con lo manifestado por el Registro de las Personas Jurídicas, contenida en formato electrónico. II) Notifíquese.


María Graciela Cabrera Arana
ENCARGADA
Unidad de Información Pública
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Expediente UIPSAT No. 737-2015
Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-743-2015

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO DE CONSULTAS, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Guatemala, seis de agosto de dos mil quince.

ASUNTO: **NANCY GABRIELA MAAS** presentó solicitud por escrito a la Gerencia Regional Nororiente, la que a su vez fue remitida a la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, en la cual requiere se le proporcione listado de las Iglesias Evangélicas inscritas ante SAT, constituidas en el municipio de Cobán Alta Verapaz.

Se tiene a la vista para resolver el expediente UIPSAT No. 737-2015, que contiene la solicitud formulada por escrito, en la Gerencia Regional Nororiente, por **Nancy Gabriela Maas**, la que a su vez fue remitida a esta Unidad, acerca de la información indicada en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho de petición, siendo éste el derecho de dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 1 numeral 1, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y los sujetos obligados, en los términos y condiciones establecidas. Asimismo, el artículo 4 regula que el ámbito de aplicación lo constituye la información contenida en registros, fichas, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto referido en el considerando anterior, se basa en los principios de máxima publicidad de los actos y de la información pública en poder de la administración pública; en la transparencia en el manejo y ejecución de los

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink
Lic. Max Rodrigo Giron May
Intendencia de Asuntos Jurídicos

Handwritten signature in blue ink
Licda. Yessica Elena Perce Córdón
Jefe de Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos

recursos públicos y actos de la administración pública; en la gratuidad en el acceso a la información pública; en la sencillez y celeridad del procedimiento para el libre ejercicio del derecho de toda persona a tener acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto relacionado, regula que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional; por su parte el artículo 2 de la Resolución SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria establece que el enlace de cada una de las dependencias de la SAT coadyuvará en el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, quién deberá estar debidamente facultado en lo que compete a la dependencia que representa para la toma de decisiones en materia de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 45 del Decreto en referencia, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución del Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-S-1706-2012, Reformas a la Resolución Número 467-2007, la que detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, se modificó la estructura organizativa del Departamento de Consultas, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos del cual depende la Unidad de Información Pública.

POR TANTO:

La Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a lo anteriormente considerado y con fundamento en los artículos: 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; 2 de la Resolución SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria.

[Handwritten signature]
Licda. María Giron López
Intendencia de Asuntos Jurídicos

[Handwritten signature]
Lic. Max Rodrigo Giron Mury
Intendencia de Asuntos Jurídicos

[Handwritten signature]
Licda. Jessalyn Lorenza Cortez Cordon
Jefe de Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos

Página 2 de 3
Unidad de Información Pública
R-SAT-IAJ-DC-UIP-743-2015
YLAC/FMGL/mrgm



RESUELVE:

- I. Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud formulada por escrito en la Gerencia Regional Occidente, por **Nancy Gabriela Maas**.
- II. Formar el expediente respectivo.
- III. Proporcionar a la solicitante lo requerido, atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 45 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, consistente en el listado de las Iglesias Evangélicas inscritas en la Superintendencia de Administración Tributaria con domicilio en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, información que fue remitida por la Gerencia de Informática de esta Institución, misma que se detalla a continuación:

NOMBRE
IGLESIA DE DIOS JERUSALEN
IGLESIA EVANGELICA "RENUEVO DE JEHOVA"
IGLESIA EVANGELICA JESUS MI SANADOR
IGLESIA EVANGELICA DE JESUCRISTO, MINISTERIOS PALABRA MIEL, COBAN, ALTA VERAPAZ
IGLESIA DE REFUGIO MINISTERIOS AGUILAS DE GUERRA
IGLESIA EVANGELICA "MENORA"
IGLESIA DE CRISTO LA PUERTA DE LAS OVEJAS
IGLESIA EVANGELICA EL VERBO DE DIOS
IGLESIA MISION EVANGELICA GILGAL
IGLESIA EVANGELICA IGLESIA DE CRISTO SHEKINA
IGLESIA EVANGELICA IGLESIA DE CRISTO LA PUERTA DEL PESCADO
IGLESIA DE CRISTO " MANANTIAL DE LA ROCA "
IGLESIA FAMILIAR DE ADORACION ELOHIM
IGLESIA EVANGELICA Y MINISTERIOS EL VERBO DE DIOS
IGLESIA EVANGELICA JESUS PACTO DE LIBERACION

- IV. Comunicar a la requirente que será responsable penal y civilmente por el uso, manejo o difusión de la información pública que por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria se le entrega, conforme lo regulado en el artículo 15 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Remitir para conocimiento de la solicitante, la presente resolución a la dirección de correo electrónico nancygabrielam@hotmail.com, proporcionada para el efecto.

Archivar las presentes actuaciones, una vez diligenciado lo anterior.

[Firma]
Lic. Max Rodolfo Giron May
Intendencia de Asuntos Jurídicos

[Firma]
Licda. Flor María Jiron Lopez
Unidad de Información Pública
Intendencia de Asuntos Jurídicos

[Firma]
Licda. [Nombre] Cordon
Jefe de Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos

Página 3 de 3
Unidad de Información Pública
R-SAT-IAJ-DC-UIP-743-2015
YLAC/FMGL/mrgm



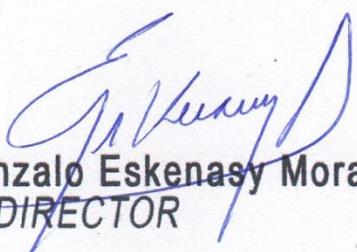


CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
Universidad de San Carlos de Guatemala

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 17 de febrero de 2016.




Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR